

GACETA OFICIAL
GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★
DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 27 de febrero de 2025

N° 30228

CONTENIDO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 4887
(De martes 18 de febrero de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA OTORGAR UN PERMISO DE ESTADÍA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR EL TÉRMINO DE HASTA SEIS (6) MESES, PARA EL PERSONAL EXTRANJERO POSEEDOR DE VISA DE PERSONAL PERMANENTE DE SEDE DE EMPRESA MULTINACIONAL Y A SUS DEPENDIENTES, MULTINACIONAL, CUYA RELACIÓN LABORAL HAYA CULMINADO.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° 001-RUVM
(De lunes 27 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS DIMENSIONES, COLOR, NOMENCLATURA Y CALIDAD DE LAS PLACAS ÚNICAS Y DEFINITIVAS Y CALCOMANÍAS PARA EL PERÍODO 2026-2030.

Resolución N° OAL-116
(De viernes 21 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA APERTURA DEL PERÍODO DE COMPRA DE PLACA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS SELECTIVO Y COLECTIVO EN TODAS SUS MODALIDADES COMO LO SON: TAXI, RUTA INTERNA TAXI, RUTA INTERNA BUS, BUS, COLEGIAL Y SERVICIO ESPECIAL DE TURISMO DEL AÑO 2025 A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2025 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2025.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De miércoles 22 de enero de 2025)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO ES INEXEQUIBLE, EN SU CONJUNTO, EL PROYECTO DE LEY NO.726 DE 2021 "QUE CREA EL CERTIFICADO NEGOCIABLE PARA PAGO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS".

INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA

Resolución N° DG-08-2025
(De viernes 07 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE DELEGA EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL IDIAP, DETALLADOS A CONTINUACIÓN, LA FIRMA DE SOLICITUDES DE BIENES Y SERVICIOS, CONVOCATORIA DEL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, CERTIFICACIÓN DE ÚNICO PROVEEDOR, PRESIDIR EL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, LA REUNIÓN PREVIA Y HOMOLOGACIÓN CUANDO PROCEDA, LA ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO DEL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, FIRMA DEL PACTO DE INTEGRIDAD, RECHAZAR LAS PROPUESTAS EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE LAS ÓRDENES DE COMPRA, INHABILITAR A LOS CONTRATISTAS POR INCUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE COMPRA Y LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE NO EXCEDAN LOS CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), CORRESPONDIENTES AL



PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA DE COTIZACIÓN EN LÍNEA Y COMPRA MENOR: 1.- ING. EDUARDO GUARDIA GONZÁLEZ DIRECTOR CIA- DIVISA, 2.- ING. JOSÉ SANJUR QUIRÓZ DIRECTOR CIA- CHIRIQUÍ, 3.- ING. JOSÉ SÁNCHEZ DE LEÓN DIRECTOR CIA- ORIENTAL.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Reglamento Interno N° S/N
(De viernes 02 de agosto de 2024)

MODIFICADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN LA REUNIÓN ORDINARIA No.07-2024.

Reglamento Interno N° S/N
(De martes 06 de agosto de 2024)

MODIFICADO POR EL CONSEJO ADMINISTRATIVO, EN SU SESIÓN ORDINARIA No.05-2024.

ALCALDÍA DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 16
(De jueves 14 de noviembre de 2024)

POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO ALCALDICIO NO. 08 DE 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2024 (QUE ADICIONA A LOS DECRETOS ALCALDICIOS NO. 03 DE 6 DE AGOSTO DE 2024, NO. 05 DE 7 DE AGOSTO DE 2024 Y NO.07 DE 19 DE AGOSTO DE 2024, LAS SANCIONES Y/O MULTAS Y, SE DICTAN OTRAS MEDIDAS), MODIFICADO MEDIANTE DECRETO ALCALDICIO NO. 14 DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

Decreto N° 03-2025
(De viernes 14 de febrero de 2025)

QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE LOS CARNAVALES DEL DISTRITO DE CHEPO-2025 Y ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES.

ALCALDÍA DE CHITRÉ / HERRERA

Decreto Alcaldicio N° 2
(De miércoles 05 de febrero de 2025)

QUE REGLAMENTA LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL DE CHITRÉ 2025.

ALCALDÍA DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Decreto Alcaldicio N° 27
(De miércoles 19 de febrero de 2025)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ALCALDICIO NO. 23 DE 10 DE FEBRERO DE 2025.

AVISOS / EDICTOS





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION**

RESOLUCIÓN No. 4887 PANAMÁ, 18 FEB 2025 .

Por medio de la cual se establecen los requisitos para otorgar un permiso de estadía en el territorio nacional por el término de hasta seis (6) meses, para el personal extranjero poseedor de Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional y a sus dependientes, Multinacional, cuya relación laboral haya culminado.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 de 24 de agosto de 2007 crea el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales y la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales y dicta otras disposiciones.

Que la precitada norma, establece un Régimen Migratorio y otras condiciones especiales para el personal de Sede de Empresas Multinacionales, y sus dependientes, bajo las categorías migratorias contempladas en la mencionada Ley y en la reglamentación vigente sobre la materia.

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y Dicta otras disposiciones;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 y sus reglamentaciones, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos de gestión institucional y su reglamentación;

Que es función del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad;

Que luego de analizar el tiempo de vigencia que mantienen los carnets del personal extranjero al presentar la cancelación o desistimiento de la visa de Sede de Empresas Multinacionales, resulta necesario regular la forma y el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento del referido permiso de estadía.

En virtud de lo antes expuesto, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Migración,



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgar un permiso de estadía en el territorio nacional por el término de hasta seis (6) meses calendarios, a todo el personal extranjero poseedor de Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional y a sus dependientes cuya relación laboral haya culminado.

ARTÍCULO 2: El permiso de estadía en el territorio nacional por el término de hasta seis (6) meses, a que hace referencia el artículo anterior, será otorgado cuando la empresa que cancele o desista de la visa de Sede de Empresa Multinacional, lo solicite en el mismo escrito de cancelación o desistimiento de la visa.

ARTÍCULO 3: La solicitud del permiso de estadía deberá ser presentada por la empresa por medio de su apoderado legal a través de la plataforma INFOSEM V.2 de la ventanilla única de la Dirección Nacional de la Promoción de la Inversión del Ministerio de Comercio e Industrias, para lo cual dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la culminación de la relación laboral. El Servicio Nacional de Migración no recibirá solicitudes que se presenten fuera del plazo indicado y se deberá presentar la cancelación o desistimiento respectivo de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.00260 de 09 de enero de 2013.

ARTÍCULO 4: Toda solicitud de permiso de estadía deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1. Poder del representante legal o persona facultada para tal efecto y solicitud dirigido al Servicio Nacional de Migración.
2. Carné vigente a través del cual se concedió la Visa de Sedes de Empresas Multinacionales.
3. Carta expedida por la empresa con Licencia de Sedes de Empresa Multinacional, firmada por el representante legal o persona facultada para tal efecto y autenticada ante notario público panameño. La carta debe estar dirigida al Servicio Nacional de Migración e incluir: los datos generales del personal extranjero solicitante y de sus dependientes, cuando corresponda; la fecha exacta en que culminó la relación laboral; la solicitud de cancelación o desistimiento de la visa; y el término solicitado para el permiso de estadía, el cual no podrá ser superior a seis (6) meses calendario.
4. Certificación que haga constar de la presentación de la solicitud expedida por la Dirección General de Sedes de Empresas Multinacionales.

ARTÍCULO 5: El permiso de estadía se podrá otorgar por el término de seis (6) meses calendarios cuando el carné que concede la Visa de Sedes de Empresas Multinacionales tenga una vigencia no inferior a seis (6) meses calendarios. En caso de tratarse de un carné con una vigencia inferior a seis (6) meses calendarios o un carné de trámite de Visa de Sedes de Empresas Multinacionales, el permiso de estadía se otorgará hasta la fecha del vencimiento del respectivo carné.

ARTÍCULO 6: Para la obtención del permiso de estadía, el extranjero y sus dependientes deberán obtener un nuevo carné, cuya vigencia no podrá exceder los seis (6) meses calendario, con un costo de cien balboas (B/.100.00) por cada uno. Al finalizar el término de la estadía en el territorio nacional, el extranjero tendrá cinco (5) días calendarios para abandonar el país o regularizar su condición migratoria a fin de evitar se genere multa por estadía vencida.



En caso de que el personal extranjero decida dar por terminado el permiso de estadía antes del término por el cual fue otorgado, tendrá cinco (5) días calendarios para entregar el carnet vigente ante la Sección de Trámites en MICI del Servicio Nacional de Migración y deberá abandonar el país o regularizar su condición migratoria a fin de evitar se genere multa por estadía vencida. Por lo que el personal extranjero deberá tomar las previsiones necesarias para hacer entrega de dicho carnet.

ARTÍCULO 7. Subrogar en todas sus partes la Resolución No.21, 479 de 11 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38 del 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 24 de agosto de 2007, reformada por la Ley No. 57 de 24 de octubre de 2018, Decreto Ley No 3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 320 de 08 de agosto de 2008, Decreto Ejecutivo No.238 de 10 de junio de 2019 y Resolución No.21479 de 11 de noviembre 2011.

REGISTRESE Y CÚMPLASE,



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE****Resolución No.001-RUVM****(De 27 de enero de 2025)**

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS DIMENSIONES, COLOR, NOMENCLATURA Y CALIDAD DE LAS PLACAS ÚNICAS Y DEFINITIVAS Y CALCOMANÍAS PARA EL PERÍODO 2026-2030”.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EN SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006, dispone entre otras cosas, que para transitar en las vías públicas todo vehículo requiere una placa única y definitiva que será suministrada por el Municipio donde se encuentra registrado, la cual portará con carácter de permanencia e intransmisibilidad y tendrá validez en toda la República de Panamá.

Que el artículo 34 del Decreto Ejecutivo antes citado, señala que las dimensiones, color, nomenclatura y calidad de las placas serán determinadas mediante acto administrativo emitido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Que mediante resolución No. 001-RUVM de tres (3) de marzo de 2020, se establecieron las dimensiones, color, nomenclatura y calidad de las placas únicas y definitivas correspondientes al periodo 2021, para los vehículos y unidades de arrastre, particulares y oficiales.

Que la Ley 15 de 28 de abril de 1995, por la cual se estableció el Registro Único de Vehículos Motorizados, en su artículo 12-A, según fuera adicionado por la Ley 214 de 4 de mayo de 2021, dispuso que “La placa única y definitiva será renovada cada cinco años”.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a lo establecido en la Resolución No.001-2021-RUVM del 22 de septiembre de 2021, se estima prudente extender la vigencia de todas las placas únicas, fabricada y por fabricar, correspondientes al periodo 2021, hasta el año 2025, y que, a partir de enero de 2022 a diciembre de 2025, respecto a estas, sea requerida únicamente la expedición de las calcomanías, las cuales habrán de cambiar de color cada año como un mecanismo de diferenciación.



Que, conforme a lo estipulado en la misma Resolución No. 001- 2021-RUVM de 22 de septiembre de 2021, cada propietario debe cumplir anualmente con todos los requisitos para obtención de placa y distintivo aun cuando no le corresponda el cambio de la placa y que cada año se proporcionará una calcomanía mes/año, la cual, como factor diferenciador, variará en cuanto al color; siendo estos en su orden de prelación: verde (2021), amarillo (2022), ocre (2023), azul (2024), y verde lima (2025), manteniéndose el mismo orden de prelación determinado en cada quinquenio en lo sucesivo.

Que, según establece la misma Resolución No. 001- 2021-RUVM de 22 de septiembre de 2021, con miras a una adecuada programación quinquenal, esta Autoridad estima pertinente adoptar las medidas necesarias para que lo dispuesto sea también aplicable a todas las placas que, por razón de nuevos registros de vehículos o unidades de arrastre, hayan de ser expedidas entre los años 2022 y 2025, respetando su periodo de renovación a cinco años. Por lo cual lo mismo aplicará para las placas que hayan de ser expedidas entre los años 2026 al 2030.

Que de igual manera y en atención a lo ordenado por la precitada Ley 214 de 4 de mayo de 2021, en su artículo 3, párrafo segundo, toca establecer un aumento temporal en el costo de las calcomanías en los casos en que al vehículo o unidad de arrastre no le corresponda renovación de placa metálica para no afectar así los ingresos que ha de percibir la Escuela Vocacional de Chapala en su calidad de fabricante, aumento que estima esta Autoridad, equivaldría en todo caso, en mantener el mismo costo actual de cinco balboas con 00/100 (B/5.00), que incluye placa y calcomanías, autorizado por la Comisión Permanente de Registro Único de Vehículos Motorizados mediante sesión celebrada el 20 de marzo de 2009, según consta en la Resolución No.AL-43 de 20 de marzo de 2009, pero aplicando el total de esta suma al rubro de calcomanías, cuando el vehículo esté dentro del quinquenio en que no requiera renovación de su placa metálica.

Por lo tanto, se hace necesario establecer formalmente las características de las placas y calcomanías que se utilizarán en la vigencia del año 2026 al año 2030.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Se establece para la vigencia del año 2026 al 2030, la placa única de circulación vehicular con nomenclatura de seis (6) dígitos, o dos (2) letras y cuatro (4) dígitos, según corresponda. Todas las placas de circulación vehicular serán de aluminio, que estará laminado con una cinta retro-reflectiva. El aluminio tendrá un calibre de un milímetro (1mm), con una tolerancia de +/- cero punto cero cinco milímetros (0.05 mm) y para evitar oxidación y garantizar una óptima adherencia entre aluminio y cinta reflectiva el mismo tendrá un mínimo de 97% de pureza (AL97). La cinta retro-reflectiva será de color blanco y tendrá una retro-reflexión mínima de cuarenta y cinco (45) cd/lx por metro cuadrado, en un ángulo de entrada de cinco (5) grados, cumpliendo como mínimo con la norma ISO7591.

En general, todas las placas mencionadas en esta resolución deberán cumplir con la Norma Internacional de Calidad de placas ISO 7591 en todos sus puntos.

Estas placas serán asignadas y confeccionadas según la siguiente distribución y características:



I - PLACAS PARTICULARES

Placas Únicas de Vehículos en general:

- Medida estándar de trescientos tres punto seis milímetros (303.6 mm) de ancho y ciento cincuenta y uno punto dos milímetros (151.2 mm) de alto.
- No será posible retirar la lámina retro-reflectiva del aluminio sin que la misma se vuelva inutilizable.
- El material retro-reflectivo contendrá marcas de agua de alta seguridad no impresas y ocultas, lo que significa que únicamente serán detectables (visibles) en un determinado ángulo y por ende no permanentemente visible desde cualquier ángulo. Estas marcas estarán uniformemente distribuidas por la superficie (diseño papel mural) y serán parte integral del material reflectivo por lo que no será posible removerlas mediante el uso de métodos químicos o físicos y al intento de remover o alterarlas se deberá destruir parcial o totalmente el material reflectivo. Además, no alterarán los colores, el diseño, ni el grado de retro-reflexión de la lámina reflectiva y serán visibles en luz difusa diurna o luz retro-fijada por la noche.
- El diseño de dichas marcas será el logo más reciente de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), con un diámetro entre nueve (9 mm) a dieciocho milímetros (18 mm).
- Numeración de alta seguridad: en una de las esquinas superiores de cada placa habrá impreso un número de serie consecutivo de mínimo diez (10) caracteres, que iniciará con las letras PA. Para permitir la identificación y/o procesamiento electrónico de la placa, la misma numeración de alta seguridad se repetirá en una firma digital en cumplimiento con la norma internacional ISO/IEC 20248:2022, contenida en un código óptico bidimensional (tipo QR), el cual estará incorporado en el material retro-reflectivo. Esta firma digital deberá poder ser verificada sin necesidad de conexión a internet mediante aplicaciones que cumplan con la referida norma ISO/IEC 20248:2022. El código óptico se encontrará dentro de un recuadro en color blanco y será de un tamaño de quince milímetros (15mm) de alto por quince milímetros (15mm) de ancho, con una tolerancia de más o menos dos milímetros (+/- 2 mm). Estas impresiones serán parte integral del material reflectivo, por lo que no será posible removerlas mediante el uso de métodos químicos o físicos, y al intento de remover o alterarlas se deberá destruir parcial o totalmente el material reflectivo. Además, no alterarán los colores de la placa, su diseño ni el grado de retro-reflectividad de la misma. La misma numeración de alta seguridad se repetirá en el reverso de cada placa, además en forma de un código de barras impreso.
- Holograma de seguridad: Cada placa contendrá al lado derecho de la nomenclatura y pegado de forma centrada (de tal forma que no obstruirá la nomenclatura) una calcomanía holográfica de alta seguridad. No será posible retirar esta calcomanía holográfica de la placa sin que la calcomanía se destruya. Al ser de uso exterior, el holograma estará protegido adecuadamente de las inclemencias del clima, resistiendo el impacto del medio ambiente con la colocación de una sobre-lámina de protección transparente que excederá el tamaño de la calcomanía holográfica por un máximo de tres milímetros (3 mm) de cada uno de sus lados. El holograma tendrá el mismo tiempo de vida que la placa, será de alta seguridad, de uso exclusivo de la República de Panamá y para prevenir las falsificaciones, su sistema de fabricación no estará disponible comercialmente, por lo cual contendrá efectos holográficos no creados con píxeles como nanotextos con una altura inferior a los treinta (30) micrones y



Handwritten signature or mark.

animaciones difractivas con una resolución mayor a 10,000DPI (Dots Per Inch, puntos por pulgada), aparte de un efecto de polarización de inversión de contraste. Las dimensiones del holograma serán cinco milímetros (5 mm) de ancho por setenta milímetros (70 mm) de alto. Este holograma tendrá por lo menos cinco (5) efectos holográficos de seguridad y como parte de su diseño el más reciente logo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), así como el año de validación de la placa.

- Cada placa dispondrá de dos (2) orificios ovalados de seis milímetros (6 mm) de alto y trece milímetros (13 mm) de ancho, ubicados a una distancia de trece milímetros (13 mm) medidos desde el borde superior de la placa y de cincuenta y seis milímetros (56 mm) medidos desde el borde lateral izquierdo y derecho de la placa hacia el borde de los orificios.
- En la parte superior de cada placa, centrada, se leerá la palabra **"PANAMA"** entre dos estrellas como gráficos incorporados. La primera estrella situada al lado izquierdo de la "P" será del color azul de la bandera Nacional de Panamá y la segunda estrella, situada al lado derecho de la última "A" será del color rojo de la bandera de Nacional de Panamá. La palabra **"PANAMA"** alternará los mismos colores rojo y azul, iniciando en la "P" con el color rojo y terminando en la "A" con el color azul. Este gráfico formará parte integral del material reflectivo por lo que no será posible removerlo mediante el uso de métodos químicos o físicos, y al intento de remover o alterarlo se deberá destruir parcial o totalmente el material reflectivo.
- En el centro de cada placa, de forma horizontal y en alto relieve, se leerá la nomenclatura en color negro de seis (6) dígitos dos (2) letras y cuatro (4) dígitos, según corresponda.
- En la parte inferior cada placa llevará centrado los dos últimos números del año de expedición y el año de expiración de la misma, separados con un guion, troquelados en alto relieve y entintados en color negro.
- Para mayor estabilidad, cada placa tendrá un marco realzado que tendrá la misma altura y el mismo color que las demás partes en alto relieve.
- En la esquina superior izquierda de cada placa se ubicará como gráfico incorporado el más reciente logo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en color negro, con un diámetro de veinte milímetros (20 mm). Este gráfico formará parte integral del material reflectivo por lo que no será posible removerlo mediante el uso de métodos químicos o físicos, y al intento de remover o alterarlo se deberá destruir parcial o totalmente el material reflectivo.
- En la esquina inferior izquierda de cada placa se ubicará como gráfico incorporado las palabras **"CON PASO FIRME"** con letras tipografía Arial del color azul de la bandera Nacional de Panamá. Del lado izquierdo del texto irá una estrella en el mismo color azul y del lado derecho del texto una estrella del color rojo de la bandera de Nacional de Panamá. Todos estos gráficos incorporados formarán parte integral del material reflectivo por lo que será imposible removerlos a través de métodos físicos o químicos y al intento de remover o alterarlos se deberá destruir parcial o totalmente el material reflectivo.
- En la parte inferior derecha de las placas habrá una hendidura de veinticinco milímetros (25 mm) de alto por cuarenta y siete milímetros (47 mm) de ancho, para colocar una calcomanía de alta seguridad que indicará el mes y año de validación.
- Todas las medidas anteriormente mencionadas sin tolerancia especificada podrán tener una tolerancia de +/- un (1) milímetro.



- En general, todas las placas mencionadas en esta resolución deberán cumplir con la Norma Internacional de Calidad de placas ISO 7591 en todos sus puntos.

PLACAS DE BICICLETAS: Cada placa (lata) será de cien punto cuatro milímetros (100.4 mm) de alto por doscientos uno punto cinco milímetros (201.5 mm) de ancho, con las mismas características que las placas únicas de vehículos particulares en general, excepto los orificios, que serán redondos con un diámetro de ocho milímetros (8 mm) y estarán ubicados a cuarenta y siete punto cinco milímetros (47.5 mm) medidos desde los bordes laterales al centro de los orificios y diecisiete punto cinco milímetros (17.5 mm) medidos desde el borde superior al centro de los orificios. El más reciente logo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre que estará ubicado en la esquina superior izquierda de cada placa igualmente será en color negro, pero a diferencia de la placa única de vehículos particulares en general, tendrá un diámetro de quince milímetros (15 mm). Todos los gráficos incorporados formarán parte integral del material reflectivo por lo que será imposible removerlos a través de métodos físicos o químicos y al intento de remover o alterarlos se deberá destruir parcial o totalmente el material reflectivo. Estas placas no tendrán hendidura en su esquina inferior derecha.

PLACAS DE MOTOCICLETAS: Cada placa (lata) será de cien punto cuatro milímetros (100.4 mm) de alto por doscientos uno punto cinco milímetros (201.5 mm) de ancho, con las mismas características que las placas únicas de vehículos particulares en general, excepto los orificios, que serán redondos con un diámetro de ocho milímetros (8 mm) y estarán ubicados a cuarenta y siete punto cinco milímetros (47.5 mm) medidos desde los bordes laterales al centro de los orificios y diecisiete punto cinco milímetros (17.5 mm) medidos desde el borde superior al centro de los orificios. El más reciente logo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre que estará ubicado en la esquina superior izquierda de cada placa igualmente será en color negro, pero a diferencia de la placa única de vehículos particulares en general, tendrá un diámetro de quince milímetros (15 mm). Todos los gráficos incorporados formarán parte integral del material reflectivo por lo que será imposible removerlos a través de métodos físicos o químicos y al intento de remover o alterarlos se deberá destruir parcial o totalmente el material reflectivo. Estas placas no tendrán hendidura en su esquina inferior derecha.

PLACAS DE EQUIPO PESADO: Tendrán las mismas características que las placas únicas de los vehículos particulares en general.



II. PLACAS OFICIALES

Placa Única de Vehículos Estatales: Las Placas Únicas de Vehículos Estatales tendrán las mismas características que las Placas Únicas de Vehículos Particulares en general, con excepción de:

- En lugar del año de validez troquelado llevarán en la parte inferior de forma centrada, troquelado en alto relieve y en color negro la palabra "OFICIAL".
- En la esquina superior izquierda, reemplazando el más reciente logo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se ubicarán en alto relieve y color negro los últimos dos números del año de expedición de la placa y en la esquina superior derecha, reemplazando la numeración de alta seguridad que en este lugar llevan las Placas Únicas de Vehículos Particulares, se ubicará en alto relieve y color negro los últimos dos números del año de expiración de la placa.



- **Numeración de alta seguridad:** En la parte media izquierda de cada placa habrá impreso de forma vertical (de tal forma que no obstruye la nomenclatura) un número de serie consecutivo de mínimo diez (10) caracteres, que iniciará con las letras PA. Para permitir la identificación y/o procesamiento electrónico de la placa, la misma numeración de alta seguridad se repetirá en una firma digital en cumplimiento con la norma internacional ISO/IEC 20248:2022, contenida en un código óptico bidimensional (tipo QR), el cual estará incorporado en el material retro-reflectivo. Esta firma digital deberá poder ser verificada sin necesidad de conexión a internet mediante aplicaciones que cumplan con la referida norma ISO/IEC 20248:2022. El código óptico se encontrará dentro de un recuadro en color blanco y será de un tamaño de quince milímetros (15 mm) de alto por quince milímetros (15 mm) de ancho, con una tolerancia de más o menos dos milímetros (+/- 2 mm). Estas impresiones serán parte integral del material reflectivo, por lo que no será posible removerlas mediante el uso de métodos químicos o físicos y al intento de remover o alterarlas se deberá destruir parcial o totalmente el material reflectivo. Además, no alterarán los colores de la placa, su diseño ni el grado de retro-reflectividad de la misma. La misma numeración de alta seguridad se repetirá en el reverso de cada placa, además en forma de un código de barras impreso.
- Todas las medidas anteriormente mencionadas sin tolerancia especificada podrán tener una tolerancia de +/- un (1) milímetro.
- En general, todas las placas mencionadas en esta resolución deberán cumplir con la Norma Internacional de Calidad de placas ISO 7591 en todos sus puntos.

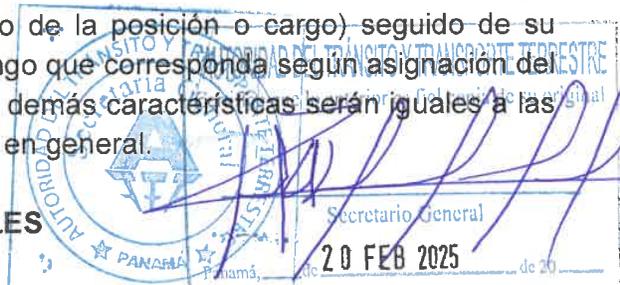
Placas de Motocicletas Estatales: Cada placa (lata) será de cien punto cuatro milímetros (100.4 mm) de alto por doscientos uno punto cinco milímetros (201.5) mm de ancho. Las demás características serán iguales a las placas únicas de los vehículos estatales, excepto los orificios, que serán redondos con un diámetro de ocho milímetros (8 mm) y estarán ubicados a cuarenta y siete punto cinco milímetros (47.5 mm) medidos desde los bordes laterales al centro de los orificios, y diecisiete punto cinco milímetros (17.5 mm) medidos desde el borde superior al centro de los orificios.

Placas de la Autoridad del Canal: Centrado en la parte inferior de cada placa tendrán troquelado en alto relieve las siglas "ACP", en remplazo de la palabra "OFICIAL" que en el mismo lugar tienen las Placas Únicas de Vehículos Estatales. En el centro las siglas CP con su respectiva numeración. Las demás características serán iguales a las Placas Únicas de Vehículos Estatales.

Placas Diplomáticas: Las placas otorgadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrán en el centro las siglas CC, CH, MI, CD, RCD, MCD, MADM, ADM, PH, PE, MMI o RMI (dependiendo de la posición o cargo) seguido de su respectiva numeración de acuerdo al rango que corresponda según asignación del Ministerio de Relaciones Exteriores. Las demás características serán iguales a las Placas Únicas de Vehículos Particulares en general.

III. PLACAS DE SERVICIOS ESPECIALES

Placas de Prensa: Las Placas de prensa tendrán las mismas características que las Placas Únicas de Vehículos Particulares en general, con excepción de:



- En el centro de cada placa de forma horizontal y en alto relieve, se leerá la nomenclatura de cuatro (4) dígitos en color negro, precedidos por las siglas PR (periodista).

Placas de Radioaficionados: Las Placas de radioaficionados tendrán las mismas características que las Placas Únicas de Vehículos Particulares en general, con excepción de:

- En el centro de cada placa de forma horizontal y en alto relieve, se leerá la nomenclatura de cuatro (4) dígitos en color negro, precedidos por las siglas HP.

IV. OTRAS PLACAS

Placas de demostración: Llevarán en el centro la letra "D" en alto relieve con su respectiva nomenclatura. Las demás características iguales a las placas únicas de los vehículos particulares en general.

Placas Especiales: Llevarán en el centro la letra "E" en alto relieve seguido de su respectiva nomenclatura. Las demás características iguales a las placas únicas de los vehículos particulares en general.

ARTÍCULO 2: CALCOMANÍAS DE REVISADO

Para vehículos particulares en general:

Los vehículos que hayan aprobado el revisado vehicular correspondiente, lo comprobarán portando adherido al parabrisas en la parte interna del automóvil una calcomanía holográfica autoadhesiva de alta seguridad para el año de expedición del revisado y con las siguientes características:

Cada calcomanía holográfica de alta seguridad para vehículos deberá tener un tamaño de cien milímetros (100mm) de ancho por cincuenta milímetros (50mm) de alto, que se aplicará en el parabrisas para hacer constancia del revisado vehicular vigente. Dicha calcomanía deberá ser una calcomanía holográfica de alta seguridad intransferible y de nivel de seguridad gubernamental. Para su personalización, deberá contener un área en su parte inferior con fondo gris mate y con un tamaño de al menos noventa y cuatro milímetros (94mm) de ancho por veintidós milímetros (22mm) de alto. La impresión de la información personalizada se deberá realizar sobre una lámina de protección transparente que deberá tener un tamaño de noventa y cuatro milímetros (94mm) de ancho por cuarenta y cuatro milímetros (44mm) de alto. Una vez personalizada, armada y aplicada en el parabrisas, la lámina deberá quedar cubierta por la calcomanía holográfica de alta seguridad, encapsulando así la información impresa. El adhesivo para la aplicación de la calcomanía en el parabrisas deberá estar aplicado en el anverso de la calcomanía. Una vez aplicada en el parabrisas no deberá ser posible retirar la calcomanía holográfica de alta seguridad sin que la misma se destruya.

El papel portador del rollo deberá llevar las instrucciones de aplicación para cada calcomanía.

Diseño de la calcomanía holográfica de alta seguridad: Deberá ser un diseño único para el año de expedición del revisado, llevar al menos un logo actualizado de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, deberá contener al menos una vez la palabra PANAMÁ y se deberán ubicar como elemento holográfico en su diseño los números del año de su vigencia, correspondiente al año de expedición

fh



de dicha calcomanía, en un tamaño prominente, fácilmente legible a simple vista. Además, la calcomanía holográfica de alta seguridad podrá contener otros elementos de diseño alusivos al tránsito y transporte terrestre y/o la autoridad competente y la República de Panamá, en cumplimiento con la normativa de utilización de símbolos patrios. Todos estos elementos holográficos deberán formar parte de la estructura holográfica de la calcomanía y por ende no deberán ser impresos y deberán estar encapsulados entre las diferentes capas de la calcomanía holográfica de alta seguridad.

Seguridad de la calcomanía holográfica de alta seguridad: Deberá ser de uso exclusivo de la República de Panamá y para prevenir las falsificaciones, su sistema de fabricación no deberá estar disponible comercialmente. Deberá contener de manera obligatoria efectos holográficos no creados con píxeles como efectos de alto relieve, animaciones difractivas con una resolución mayor a 10,000DPI (Dots Per Inch, puntos por pulgada), así como nano textos con una altura inferior a los 25 micrones. Adicionalmente deberá contener como mínimo cinco (5) los siguientes elementos: animación iridiscente, multiplexación de arco iris y colores de alta difracción al mover el holograma de arriba hacia abajo, animación cinética de líneas difractivas de alta resolución y cambio difusor al mover el holograma de derecha a izquierda, efectos mate, micro textos con altura inferior a 295 micrones, un efecto de polarización de inversión de contraste y efecto de control de 90°, micro foto con altura no mayor a 1.6mm.

Todas las medidas mencionadas podrán variar un milímetro (1mm).

En cuanto a la personalización impresa que deberá llevar la calcomanía holográfica de alta seguridad, y para permitir la identificación y/o procesamiento electrónico de la calcomanía, la misma deberá contener la combinación alfanumérica del vehículo, año y mes de expedición de la calcomanía, así como una numeración de alta seguridad en una firma digital en cumplimiento con la norma internacional ISO/IEC 20248:2022, contenida en un código óptico bidimensional (tipo QR) impreso en el área personalizable de la calcomanía. Esta firma digital deberá poder ser verificada sin necesidad de conexión a internet mediante aplicaciones que cumplan con la referida norma ISO/IEC 20248:2022. En la esquina inferior derecha deberá llevar impresas las tres letras del mes de expedición. Tanto el código óptico como las tres letras del mes deberán ser de un tamaño prominente, fácilmente legibles a simple vista. Entre el código óptico y las tres letras del mes de expedición, deberá llevar de forma centrada la repetición del alfanumérico.

Para motocicletas y remolques en general:

En los casos de Motocicletas y remolques la calcomanía de revisado será adherible en la parte delantera de éstos y sus características serán:

Cada calcomanía holográfica de alta seguridad para motocicletas deberá tener un tamaño de cien milímetros (100mm) de ancho por cincuenta milímetros (50mm) de alto, que se aplicará en el exterior de las motocicletas y vehículos similares para hacer constancia del revisado vehicular vigente. Dicha calcomanía deberá ser una calcomanía holográfica de alta seguridad intransferible y de nivel de seguridad gubernamental. Para su personalización, deberá contener un área en su parte inferior con fondo gris mate y con un tamaño de al menos noventa y cuatro milímetros (94mm) de ancho por veintidós milímetros (22mm) de alto. Después de la impresión de la información en el área de personalización, dicha calcomanía holográfica deberá ser cubierta en su totalidad con una lámina de protección



Handwritten signature



transparente con un tamaño de ciento seis milímetros (106mm) de ancho por cincuenta y seis milímetros (56mm) de alto. Una vez personalizada, armada y aplicada en el exterior de la moto, la calcomanía holográfica de alta seguridad deberá quedar cubierta por la lámina de protección transparente, encapsulando así la información impresa. El adhesivo para la aplicación de la calcomanía en el exterior de la motocicleta, deberá estar aplicado en el reverso de la calcomanía. Una vez aplicada en la motocicleta, no deberá ser posible retirar la calcomanía holográfica de alta seguridad sin que la misma se destruya.

El papel portador del rollo deberá llevar las instrucciones de aplicación para cada calcomanía.



Diseño de la calcomanía holográfica de alta seguridad: Deberá ser el diseño único para el año de expedición del revisado, llevar al menos un logo actualizado de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, deberá contener al menos una vez la palabra PANAMÁ y se deberán ubicar como elemento holográfico en su diseño los números del año de su vigencia, correspondiente al año de expedición de dicha calcomanía, en un tamaño prominente, fácilmente legible a simple vista. Además, la calcomanía holográfica de alta seguridad podrá contener otros elementos de diseño alusivos al tránsito y transporte terrestre y/o la autoridad competente y la República de Panamá, en cumplimiento con la normativa de utilización de símbolos patrios. Todos estos elementos holográficos deberán formar parte de la estructura holográfica de la calcomanía y por ende no deberán ser impresos y deberán estar encapsulados entre las diferentes capas de la calcomanía holográfica de alta seguridad.

Seguridad de la calcomanía holográfica de alta seguridad: Deberá ser de uso exclusivo de la República de Panamá y para prevenir las falsificaciones, su sistema de fabricación no deberá estar disponible comercialmente. Deberá contener de manera obligatoria efectos holográficos no creados con pixeles como efectos de alto relieve, animaciones difractivas con una resolución mayor a 10,000DPI (Dots Per Inch, puntos por pulgada), así como nano textos con una altura inferior a los 25 micrones. Adicionalmente deberá contener como mínimo cinco (5) los siguientes elementos: animación iridiscente, multiplexación de arco iris y colores de alta difracción al mover el holograma de arriba hacia abajo, animación cinética de líneas difractivas de alta resolución y cambio difusor al mover el holograma de derecha a izquierda, efectos mate, micro textos con altura inferior a 295 micrones, un efecto de polarización de inversión de contraste y efecto de control de 90°, micro foto con altura no mayor a 1.6mm.

Todas las medidas mencionadas podrán variar un milímetro (1mm).

En cuanto a la personalización impresa que deberá llevar la calcomanía holográfica de alta seguridad, y para permitir la identificación y/o procesamiento electrónico de la calcomanía, la misma deberá contener la combinación alfanumérica del vehículo, año y mes de expedición de la calcomanía, así como una numeración de alta seguridad en una firma digital en cumplimiento con la norma internacional ISO/IEC 20248:2022, contenida en un código óptico bidimensional (tipo QR) impreso en el área personalizable de la calcomanía. Esta firma digital deberá poder ser verificada sin necesidad de conexión a internet mediante aplicaciones que cumplan con la referida norma ISO/IEC 20248:2022. En la esquina inferior derecha deberá llevar impresas las tres letras del mes de expedición. Tanto el código óptico como las tres letras del mes deberán ser de un tamaño prominente, fácilmente legibles a simple vista. Entre el código óptico y las



tres letras del mes de expedición, deberá llevar de forma centrada la repetición del alfanumérico.



Para vehículos oficiales:

Cada calcomanía holográfica de alta seguridad para vehículos deberá tener un tamaño de cien milímetros (100mm) de ancho por cincuenta milímetros (50mm) de alto, que se aplicará en el parabrisas para hacer constancia del revisado vehicular vigente. Dicha calcomanía deberá ser una calcomanía holográfica de alta seguridad intransferible y de nivel de seguridad gubernamental. Para su personalización, deberá contener un área en su parte inferior con fondo gris mate y con un tamaño de al menos noventa y cuatro milímetros (94mm) de ancho por veintidós milímetros (22mm) de alto. La impresión de la información personalizada se deberá realizar sobre una lámina de protección transparente que deberá tener un tamaño de noventa y cuatro milímetros (94mm) de ancho por cuarenta y cuatro milímetros (44mm) de alto. Una vez personalizada, armada y aplicada en el parabrisas, la lámina deberá quedar cubierta por la calcomanía holográfica de alta seguridad, encapsulando así la información impresa. El adhesivo para la aplicación de la calcomanía en el parabrisas, deberá estar aplicado en el anverso de la calcomanía. Una vez aplicada en el parabrisas no deberá ser posible retirar la calcomanía holográfica de alta seguridad sin que la misma se destruya.

El papel portador del rollo deberá llevar las instrucciones de aplicación para cada calcomanía.

Diseño de la calcomanía holográfica de alta seguridad: Deberá ser un diseño único para el año de expedición del revisado, llevar al menos un logo actualizado de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, deberá contener al menos una vez la palabra PANAMÁ y se deberán ubicar como elemento holográfico en su diseño los números del año de su vigencia, correspondiente al año de expedición de dicha calcomanía, en un tamaño prominente, fácilmente legible a simple vista. Además, la calcomanía holográfica de alta seguridad podrá contener otros elementos de diseño alusivos al tránsito y transporte terrestre y/o la autoridad competente y la República de Panamá, en cumplimiento con la normativa de utilización de símbolos patrios. Todos estos elementos holográficos deberán formar parte de la estructura holográfica de la calcomanía y por ende no deberán ser impresos y deberán estar encapsulados entre las diferentes capas de la calcomanía holográfica de alta seguridad.

Seguridad de la calcomanía holográfica de alta seguridad: Deberá ser de uso exclusivo de la República de Panamá y para prevenir las falsificaciones, su sistema de fabricación no deberá estar disponible comercialmente. Deberá contener de manera obligatoria efectos holográficos no creados con pixeles como efectos de alto relieve, animaciones difractivas con una resolución mayor a 10,000DPI (Dots Per Inch, puntos por pulgada), así como nano textos con una altura inferior a los 25 micrones. Adicionalmente deberá contener como mínimo cinco (5) los siguientes elementos: animación iridiscente, multiplexación de arco iris y colores de alta difracción al mover el holograma de arriba hacia abajo, animación cinética de líneas difractivas de alta resolución y cambio difusor al mover el holograma de derecha a izquierda, efectos mate, micro textos con altura inferior a 295 micrones, un efecto de polarización de inversión de contraste y efecto de control de 90°, micro foto con altura no mayor a 1.6mm.

Todas las medidas mencionadas podrán variar un milímetro (1mm).



En cuanto a la personalización impresa que deberá llevar la calcomanía holográfica de alta seguridad, y para permitir la identificación y/o procesamiento electrónico de la calcomanía, la misma deberá contener la combinación alfanumérica del vehículo, año y mes de expedición de la calcomanía, así como una numeración de alta seguridad en una firma digital en cumplimiento con la norma internacional ISO/IEC 20248:2022, contenida en un código óptico bidimensional (tipo QR) impreso en el área personalizable de la calcomanía. Esta firma digital deberá poder ser verificada sin necesidad de conexión a internet mediante aplicaciones que cumplan con la referida norma ISO/IEC 20248:2022. En la esquina inferior derecha deberá llevar impresas las tres letras del mes de expedición. Tanto el código óptico como las tres letras del mes deberán ser de un tamaño prominente, fácilmente legibles a simple vista. Entre el código óptico y las tres letras del mes de expedición, deberá llevar de forma centrada la repetición del alfanumérico.

Para motocicletas oficiales:

En los casos de Motocicletas estatales la calcomanía de revisado será adherible en la parte delantera de éstos y sus características serán:

Cada calcomanía holográfica de alta seguridad para motocicletas deberá tener un tamaño de cien milímetros (100mm) de ancho por cincuenta milímetros (50mm) de alto, que se aplicará en el exterior de las motocicletas y vehículos similares para hacer constancia del revisado vehicular vigente. Dicha calcomanía deberá ser una calcomanía holográfica de alta seguridad intransferible y de nivel de seguridad gubernamental. Para su personalización, deberá contener un área en su parte inferior con fondo gris mate y con un tamaño de al menos noventa y cuatro milímetros (94mm) de ancho por veintidós milímetros (22mm) de alto. Después de la impresión de la información en el área de personalización, dicha calcomanía holográfica deberá ser cubierta en su totalidad con una lámina de protección transparente con un tamaño de ciento seis milímetros (106mm) de ancho por cincuenta y seis milímetros (56mm) de alto. Una vez personalizada, armada y aplicada en el exterior de la moto, la calcomanía holográfica de alta seguridad deberá quedar cubierta por la lámina de protección transparente, encapsulando así la información impresa. El adhesivo para la aplicación de la calcomanía en el exterior de la motocicleta, deberá estar aplicado en el reverso de la calcomanía. Una vez aplicada en la motocicleta, no deberá ser posible retirar la calcomanía holográfica de alta seguridad sin que la misma se destruya.

El papel portador del rollo deberá llevar las instrucciones de aplicación para cada calcomanía.

Diseño de la calcomanía holográfica de alta seguridad: Deberá ser un diseño único para el año de expedición del revisado, llevar al menos un logo actualizado de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, deberá contener al menos una vez la palabra PANAMÁ y se deberán ubicar como elemento holográfico en su diseño los números del año de su vigencia, correspondiente al año de expedición de dicha calcomanía, en un tamaño prominente, fácilmente legible a simple vista. Además, la calcomanía holográfica de alta seguridad podrá contener otros elementos de diseño alusivos al tránsito y transporte terrestre y/o la autoridad competente y la República de Panamá, en cumplimiento con la normativa de utilización de símbolos patrios. Todos estos elementos holográficos deberán formar parte de la estructura holográfica de la calcomanía y por ende no deberán ser impresos y deberán estar encapsulados entre las diferentes capas de la calcomanía holográfica de alta seguridad.



Seguridad de la calcomanía holográfica de alta seguridad: Deberá ser de uso exclusivo de la República de Panamá y para prevenir las falsificaciones, su sistema de fabricación no deberá estar disponible comercialmente. Deberá contener de manera obligatoria efectos holográficos no creados con pixeles como efectos de alto relieve, animaciones difractivas con una resolución mayor a 10,000DPI (Dots Per Inch, puntos por pulgada), así como nano textos con una altura inferior a los 25 micrones. Adicionalmente deberá contener como mínimo cinco (5) los siguientes elementos: animación iridiscente, multiplexación de arco iris y colores de alta difracción al mover el holograma de arriba hacia abajo, animación cinética de líneas difractivas de alta resolución y cambio difusor al mover el holograma de derecha a izquierda, efectos mate, micro textos con altura inferior a 295 micrones, un efecto de polarización de inversión de contraste y efecto de control de 90°, micro foto con altura no mayor a 1.6mm.

Todas las medidas mencionadas podrán variar un milímetro (1mm).

En cuanto a la personalización impresa que deberá llevar la calcomanía holográfica de alta seguridad, y para permitir la identificación y/o procesamiento electrónico de la calcomanía, la misma deberá contener la combinación alfanumérica del vehículo, año y mes de expedición de la calcomanía, así como una numeración de alta seguridad en una firma digital en cumplimiento con la norma internacional ISO/IEC 20248:2022, contenida en un código óptico bidimensional (tipo QR) impreso en el área personalizable de la calcomanía. Esta firma digital deberá poder ser verificada sin necesidad de conexión a internet mediante aplicaciones que cumplan con la referida norma ISO/IEC 20248:2022. En la esquina inferior derecha deberá llevar impresas las tres letras del mes de expedición. Tanto el código óptico como las tres letras del mes deberán ser de un tamaño prominente, fácilmente legibles a simple vista. Entre el código óptico y las tres letras del mes de expedición, deberá llevar de forma centrada la repetición del alfanumérico.

ARTÍCULO 3: Cada Municipio entregará a los propietarios de vehículos motorizados dos (2) calcomanías, que deberán ser colocadas a saber:

En los casos de vehículos con parabrisas, la calcomanía de revisado será colocada en el parabrisas delantero parte inferior izquierda y en los casos de motocicletas y remolques la calcomanía de revisado será adherible en la parte delantera de éstos, y que determinará el mes en que se efectuará el pago del impuesto de Circulación y el mes en el cual le corresponde el revisado obligatorio.

La calcomanía de alta seguridad para validación de la placa, se ubicará en la parte inferior derecha de la placa única, indicando el año y mes del impuesto de Circulación, la cual contiene las siguientes características:

- Calcomanías autoadhesivas de alta seguridad para aplicación en placas vehiculares como constancia del revisado vehicular vigente. Cada calcomanía tendrá un tamaño de cuarenta y siete milímetros(47mm) por veinticinco milímetros(25mm). Contará con esquinas redondeadas en un radio de tres milímetros (3mm) en cada lado.
- Diseño de la calcomanía: Poseerá una franja color blanco ubicada en la parte izquierda de la calcomanía, donde estará impreso verticalmente un código de barras con un serial único. En la parte central se localizará el espacio para poder imprimir el mes. Adicionalmente, ubicada en la parte derecha de la calcomanía, llevará una franja de diez milímetros (10mm) de ancho con una tinta con efecto de variación de color (tinta ópticamente variable) para poder imprimir el año de validación de la placa.



- Seguridad de la calcomanía: Contendrá un diseño de seguridad con líneas difíciles de reproducir (Guiloches) en el color correspondiente al año de expedición, ubicadas en la parte central y el logo actualizado de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre. Además, llevará una franja con tinta ópticamente variable que cambiará de violeta/verde según el ángulo de observación y estará ubicada en la parte derecha de la calcomanía. No será posible retirar esta calcomanía de la placa sin que la calcomanía se autodestruya.
- Considerando de que cada propietario debe cumplir anualmente con todos los requisitos para obtención de placa y distintivo aun cuando no le corresponda el cambio de la placa, conforme a lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 15 de 1995, modificado por el artículo 2 de la Ley 214 de 2021, que cada año se proporcionará una calcomanía mes/año, la cual, como factor diferenciador, variará en cuanto al color; siendo estos en su orden de prelación: verde (2026), amarillo (2027), ocre (2028), azul (2029), y verde lima (2030), manteniéndose así, tal como está establecido en la Resolución No. 001- 2021-RUVM de 22 de septiembre de 2021, el mismo orden de prelación determinado en cada quinquenio en lo sucesivo.

ARTÍCULO 4: Todas las medidas mencionadas en la presente resolución tendrán una tolerancia de +/- un milímetro (1mm).

ARTÍCULO 5: Quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias de igual orden jerárquico o inferior en las contenidas en la presente resolución.

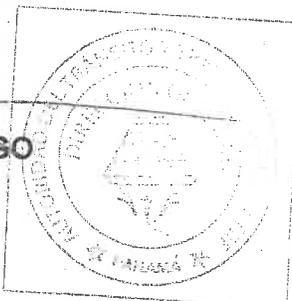
ARTÍCULO 6: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006; Ley 34 de 28 de Julio de 1999; Ley 15 de 28 de abril de 1995 y Ley 14 de 10 de mayo de 2005 y Ley 214 de 4 de mayo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




LICDO. JORGE L. ABREGO
 Director General




LICDO. JUSTO CASTANEDA
 Secretario General




REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION OAL-No. 116
(21 de febrero de 2025)

El Director General en uso de sus facultades legales



CONSIDERANDO:

Que la Ley 34 del 28 de julio de 1999, reformada por la Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007, dispone que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, tiene la atribución relacionada con la planificación, investigación, dirección, supervisión, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá.

Que el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003 dispone los requisitos para solicitar la placa que identifica el certificado de operación de transporte público de pasajeros.

Que en concordancia con esta disposición, resulta necesario establecer la apertura del período de compra de placa de transporte público de pasajeros selectivo y colectivo, a partir del 01 de abril de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER la apertura del período de compra de placa de transporte público de pasajeros selectivo y colectivo en todas sus modalidades como lo son: **Taxi, Ruta Interna Taxi, Ruta Interna Bus, Bus, Colegial y Servicio Especial de Turismo** del año 2025 a partir del 01 de abril de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025.

SEGUNDO: Para realizar la compra de placa que identifica el certificado de operación de Transporte Selectivo y Colectivo en todas sus modalidades como lo son: **Taxi, Ruta Interna Taxi, Ruta Interna Bus, Bus**, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Carta suscrita por la organización de la ruta o zona de trabajo. En caso de negativa por parte de la organización, el titular del certificado de operación solicitará autorización a la Autoridad y esta procederá a dar traslado a la organización y a tomar la decisión según las pruebas aportadas.
2. Fotocopia de los documentos del vehículo.
 - a. Revisado.
 - b. Registro vehicular con la inscripción de ambas placas.
 - c. Fotocopia del recibo de placa única con el certificado de operación registrado.
3. Fotocopia del certificado de operación.
4. Fotocopia de dos (2) placas, la única y la que identifica el certificado de operación.
5. Póliza de seguro original para su cotejo y copia de la misma.
6. Inspección del vehículo.

Para realizar la compra de placa que identifica el certificado de operación de transporte público de pasajeros, en sus modalidades de **Colegial y Servicio Especial de Turismo**, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de los documentos del vehículo.
 - a) Revisado.
 - b) Registro vehicular con la inscripción de ambas placas.
 - c) Fotocopia del recibo de placa única con el certificado de operación registrado.
2. Fotocopia del certificado de operación.
3. Fotocopia de dos (2) placas, la única y la que identifica el certificado de operación.
4. Póliza de seguro original para su cotejo y copia de la misma.
5. La inspección será responsabilidad del Departamento de Placas de La Autoridad.



Parágrafo 1: Para el Transporte colegial y el transporte de servicio especial de turismo no aplica el requisito establecido en el numeral 1 de este artículo, toda vez que no están afiliados a prestatarias de transporte público de pasajeros, según la normativa legal; en virtud de que no están obligados a pertenecer a una Prestataria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en su modalidad de **Colegial y Servicio Especial de Turismo**.

TERCERO: Los transportistas de transporte público de pasajeros selectivo y colectivo, deberán hacer los trámites de compra de placa en sus respectivas prestatarias. El costo de la placa que identifica el certificado de operación de transporte público: **Selectivo, Colectivo, Colegial y Servicio Especial de Turismo** es de Diez Balboas con 00/100 (B/. 10.00).

CUARTO: ESTABLECER que los vehículos destinados al transporte público de pasajeros selectivo y colectivo podrán circular con posterioridad al 31 de agosto de 2025, una vez que sus dueños cumplan con todos sus requisitos de compra de placa de transporte público por medio de su respectiva prestataria.

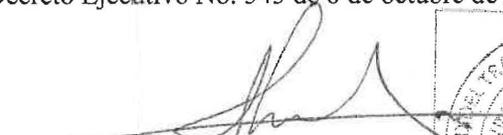
QUINTO: El incumplimiento comprobado del procedimiento para la compra de placa por parte de la prestataria, dará lugar a que el trámite lo realice el titular del certificado de operación.

SEXTO: Las diferencias entre la prestataria y el transportista por las razones de negativa a la entrega de la carta aval como requisito para la compra de placa, se ventilarán en la oficina de Asesoría Legal, según con lo dispuesto en el artículo 29 del Discreto Ejecutivo 543 de 8 de octubre de 2003.

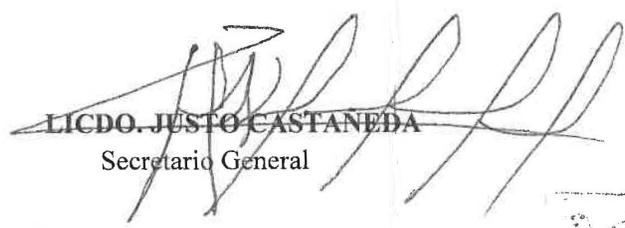
SEPTIMO: Aquellas prestatarias que se compruebe que han incumplido con la normativa legal, para la cual fueron creadas según la Ley 14 de 1993, modificada por la Ley 34 de 1999 y la Ley 42 de 2007 y que además no tengan actualizado su domicilio, para que sus afiliados realicen sus trámites administrativos, corresponderá a este Despacho emitir el Acto Administrativo que autorice al transportista el trámite de compra de placa. Igual procedimiento se aplicará, en la eventualidad que las Organizaciones de Transporte, de una ruta o zona de trabajo, niegue el aval de afiliación, a un Certificado de Operación emitido por esta Autoridad, en beneficio de un transportista.

OCTAVO: Esta resolución rige a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993 modificada por la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, reformada por la Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007, Ley No. 38 de 31 de julio 2000, Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003.


LICDO. JORGE LUIS ABREGO
Director General




LICDO. JUSTO CASTANEDA
Secretario General




Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.
Secretario General
26 FEB 2025
Panamá, de 2025



89



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. –PLENO- PANAMÁ, VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTOS:

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, conoce de la Objeción de Inexequibilidad, en el fondo, presentada por el entonces presidente de la República de Panamá, Laurentino Cortizo Cohen, contra el Proyecto de Ley N°726 de 2021, "Que crea el Certificado Negociable para Pago de Prima de Antigüedad de los Servidores Públicos", aprobado por insistencia en tercer debate por la Asamblea Nacional, correspondiente a la sesión ordinaria de 29 de agosto de 2022.

La presente Objeción de Inexequibilidad fue admitida mediante Resolución de 14 de diciembre de 2022, corriéndose traslado al Procurador de la Administración, por el término de diez (10) días para que emitiera concepto; posteriormente se continuó con los trámites previstos en los artículos 2564 y siguientes del Código Judicial. Por tal razón, el Pleno de la Corte procede a confrontar el texto del Proyecto de Ley con la Normativa Fundamental.



90

I. NORMAS OBJETADAS DE INEXEQUIBLES

En el escrito de Objeción de Inexequibilidad presentado por el entonces presidente de la República de Panamá, se solicita se declare la Inexequibilidad de todo el Proyecto de Ley N°726 de 2021, el cual es del siguiente contenido:



“Que crea el Certificado Negociable para Pago de Prima de Antigüedad de los Servidores Públicos”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se reconoce el pago de la prima de antigüedad como un derecho adquirido en beneficio de los servidores públicos que se hayan desvinculado laboralmente de las entidades públicas del Estado, a razón de una semana del último salario devengado por cada año laborado en forma continua, aunque sea en diferentes entidades del sector público.

Artículo 2. Se autoriza la creación del Certificado Negociable para Pago de Prima de Antigüedad de los Servidores Públicos, conocido como CEPPAN, en el Estado panameño, a fin de reconocer el derecho correspondiente a estos servidores y exservidores públicos.

Artículo 3. El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Departamento de Cuentas Individuales de la Caja de Seguro Social, la Contraloría General de la República y las instituciones en las que labora o laboró la persona acreedora a este pago, realizarán el cálculo comprobado, que brindará la información completa sobre el monto total a ser pagado en concepto de prima de antigüedad al exservidor que lo solicite.

Artículo 4. Le corresponderá a la Contraloría General de la República verificar todo lo concerniente a la evaluación, confección, programación de los pagos correspondientes y entrega de los CEPPAN, así como la habilitación de una oficina provisional responsable de cumplir con los objetivos de la presente Ley, y al Ministerio de Economía y Finanza coordinar con las instituciones públicas todo lo relacionado con las previsiones presupuestarias y la comunicación al público sobre el lugar, la fecha y la metodología que se utilizará para entrega de los CEPPAN.

Artículo 5. En caso de pérdida del CEPPAN, el beneficiario deberá presentar la debida notificación por escrito, junto con la copia cotejada de la denuncia, en la oficina de asistencia administrativa de CEPPAN correspondiente, para su anulación. Aunado a lo anterior, deberá solicitar por escrito la reposición del documento de pago, para su debida evaluación. Una vez aprobada, la información deberá ser remitida a la entidad bancaria correspondiente, Banco Nacional de Panamá, Caja de



91

Ahorros y otras entidades bancarias de carácter privado, que realicen el trámite de compra de los CEPPAN.

Artículo 6. Los herederos o beneficiarios de los servidores públicos fallecidos podrán tramitar el pago de la prima de antigüedad a través del procedimiento descrito en la Ley 10 de 1998.

Artículo 7. Los servidores públicos a los que les asiste el derecho a la prima de antigüedad desde el 1 de enero de 2014, por razón de renuncia, despido, pensión de invalidez por enfermedad no profesional o pensión por incapacidad permanente absoluta por riesgo profesional, sin que a la fecha haya sido satisfecha, tendrán el derecho a que se les cancele la prima de antigüedad, considerando el periodo hasta su desvinculación laboral.

Los servidores públicos que se hayan desvinculado del servicio público y posteriormente volvieron a prestar servicios en el Estado generan un nuevo periodo, que deberá ser satisfecho al momento de cesar sus labores.

Cada entidad del Estado debe realizar las reservas presupuestarias, a fin de cancelar la prima de antigüedad a la terminación de la relación laboral.

Artículo 8. Los servidores públicos que se hayan desvinculado del sector público y que se encuentren activos como resultado de una posterior contratación con una entidad del Estado podrán renegociar los respectivos montos que le correspondan en el Banco Nacional de Panamá, la Caja de Ahorros y otras instituciones bancarias que tengan a bien asumir dicho compromiso.

Artículo 9. La Contraloría General de la República de Panamá tendrá la facultad de elaborar un manual de todos los procedimientos administrativos relacionados con el pago de los CEPPAN.

Artículo 10. El Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República serán los responsables de redimir los montos que se deriven de los cambios que realicen los extrabajadores, o aquellos que se mantengan activos en el servicio público y que hayan sido endosados a las instituciones financieras mencionadas, Banco Nacional de Panamá, Caja de Ahorros u otras instituciones bancarias de nivel privado, que adquieran el CEPPAN se redimirán en el primer semestre del año 2025.

Artículo 11. Los servidores públicos pensionados que se encuentren ejerciendo funciones, al momento de presentar su renuncia al cargo y recibir su liquidación, solo podrán ser contratados por necesidad urgente de la institución por servicios especiales.

Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto 726 de 2021 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós”.



II. NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE LAS VIOLACIONES

Sostiene el entonces presidente de la República de Panamá, Laurentino Cortizo Cohen, que el Proyecto de Ley N°726 de 2021, viola los artículos 2 y 159, numeral 12 de la Constitución Política, los cuales son del tenor siguiente:

“**Artículo 2.** El Poder Público sólo emana del pueblo. Lo ejerce el Estado conforme esta Constitución lo establece, por medio de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan limitada y separadamente, pero en armónica colaboración.

“**Artículo 159.** La función legislativa, es ejercida por medio de la Asamblea Nacional y consiste en expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declaradas en esta Constitución y en especial para lo siguiente:

1. (...)

12. Determinar, a propuesta del Órgano Ejecutivo, la estructura de la administración nacional mediante la creación de Ministerios, Entidades Autónomas, Semiautónomas, Empresas Estatales y demás establecimientos públicos, y distribuir entre ellos las funciones y negocios de la Administración, con el fin de asegurar la eficacia de las funciones administrativas.

13 (...).”

En cuanto a la infracción del *artículo 2 de la Constitución Política*, considera el Recurrente que el Proyecto de Ley N°726 de 2021 entraña una potencial violación del principio de separación de poderes, puesto que no hubo la armónica colaboración entre el Órgano Legislativo y Ejecutivo, pues debió estar acompañada de una correcta articulación de las instituciones responsables de calcular, verificar, aprobar y pagar



el certificado negociable para el pago de la prima de antigüedad de los servidores públicos, conocido como CEPPAN.

Que no se tomó en cuenta que el Estado pudiera contar para el año 2025 con los fondos para hacerle frente al pago de la obligación, lo que rebasa el marco jurídico relativo al alcance de los derechos y obligaciones que, conforme a la naturaleza organizativa de la administración pública, le corresponde al Órgano Ejecutivo.

Con relación a la violación del *artículo 159, numeral 12 de la Constitución Política*, manifiesta que le compete al Órgano Ejecutivo la determinación de la estructura de la administración nacional, mediante la creación de ministerios, entidades autónomas, semiautónomas, empresas estatales y demás establecimientos públicos y de forma privativa, la distribución de sus funciones y negocios, con el fin de asegurar la eficacia de sus funciones administrativas; por lo que, el Proyecto de Ley N°726 de 2021 infringe esta competencia, cuando el legislador pretende asignarle funciones a instituciones como el Ministerio de Economía y Finanzas, la Caja de Seguro Social y la Contraloría General de la República, en el caso de esta última, al disponer que debe habilitar una oficina que será responsable de cumplir con los objetivos de la propuesta de Ley.

Además, manifiesta que el Proyecto de Ley plantea que el Ministerio de Economía y Finanzas elaborará los cálculos respectivos de quienes soliciten el reconocimiento de la prima de antigüedad, en coordinación con la Caja de Seguro Social, la Contraloría General de la República y las entidades en las que laboró la persona, que no son funciones que les corresponde asumir a esas instituciones públicas, ya que estos cálculos deben ser asumidos por las entidades en donde



94

prestó sus servicios el funcionario público. Alega que ninguna de las leyes orgánicas de estas instituciones establece como parte de sus funciones el cálculo o pago de la prima de antigüedad, lo que rebasa sus competencias.



También, indica que el Proyecto es violatorio de esta norma constitucional, ya que las propuestas de estructuras de la administración nacional deben surgir del Órgano Ejecutivo y no del Legislativo. Por lo que, a su criterio, la habilitación de una oficina en la Contraloría General de la República, violenta los artículos 279 y 280 de la Constitución Política.

III. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Vista Fiscal N°360 de 20 de marzo de 2023 (f.50-72), la Procuradora de la Administración Encargada, Licenciada María Lilia Urriola de Ardila, emitió su opinión acerca de la Objeción de Inexequibilidad en contra del Proyecto de Ley N°726 de 2021.

En tal sentido señaló que: "los artículos 4 y 10 del Proyecto de ley impugnado, vulneran la Constitución Política de la República"; por lo cual solicita al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la declaración que "**SON INEXEQUIBLES los precitados artículos del Proyecto de Ley 726 de 2021** "Que crea el certificado negociable para pago de prima de antigüedad de los servidores públicos".

Indicó la Procuradora de la Administración Encargada que al Órgano Legislativo no se le atribuye la facultad exclusiva de promover la creación de una oficina administrativa, ni de establecer la fecha en que el Estado debe librar el pago de los certificados negociables al margen de los métodos constitucionales y legales previamente



7

establecidos, lo que la lleva a concordar con las argumentaciones planteadas por el activador constitucional.

Igualmente, advirtió que cada uno de los Órganos del Estado mantienen funciones inherentes a su propia naturaleza gubernamental que los hace enmarcarse dentro de un radio de acción delimitado por la propia Carta Magna; por lo que, en consecuencia, no sería dable que uno de estos se atribuyera prerrogativas que a nivel de nuestra Constitución Política no le correspondan, es así que cada uno debe mantener su estricta independencia operativa y funcional.

Agregó, con respecto al argumento del Ejecutivo que el Proyecto no tomó en consideración que el Estado pudiera contar con los fondos para el año 2025, que frente a la viabilidad y conveniencia financiera de los proyectos de leyes que afecten o puedan afectar los ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, estos establecen una materia cuya ponderación le pertenece a la Contraloría General de la República. Y que el mencionado proyecto no contempla ninguna norma referente a la dotación presupuestaria; es decir, no define la fuente de los fondos.

IV. FASE DE ARGUMENTOS ESCRITOS

Cumpliendo con las ritualidades procesales de este tipo de acciones de naturaleza constitucional se fijó en lista el negocio para que cualquier persona interesada hiciera uso del derecho de argumentación, con base al artículo 2564 del Código Judicial. No obstante, vencido el referido término, no se recibió escrito alguno.



96

V. CONSIDERACIONES PREVIAS

A. Antecedentes.

El Proyecto de Ley N°726 de 2021 nació de la iniciativa legislativa del Diputado Leandro Ávila, quien presentó el Anteproyecto de Ley por el cual se crea el Certificado Negociable para Pago de Prima de Antigüedad de los Servidores Públicos (CEPPAN), ante la sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea correspondiente al **7 de septiembre de 2021**¹, en la cual explicó el antecedente del anteproyecto y del cual nos permitimos citar un extracto:



“En días pasados aprobamos algo que es muy simple, separar el nombramiento de los magistrados de la función pública del derecho adquirido a cobrar, porque algunos funcionarios han querido interpretar que como el Organo Ejecutivo desde los tiempos del expresidente Varela a la fecha no han nombrado a los magistrados de la administración de la función pública, algunos han querido interpretar que el trabajador no tiene derecho a la prima de antigüedad. Sin embargo, hay más de cinco fallos de la Corte Suprema de Justicia que dicen que el hecho de que no se hayan nombrado a estos magistrados, no da lugar a que no se les pague a los trabajadores. Hay instituciones que tienen sus presupuestos propios, tienen sus reservas que ya han venido pagando esta prima de antigüedad, validando lo que ha dicho la Corte en más de cinco ocasiones.

Como quiera que la experiencia que tenemos en esta materia dice que cuando se trata de un pasivo laboral con los funcionarios del Estado, los gobiernos nunca tienen plata, lo que hemos hecho es lo que conocemos como financiamiento de segundo piso. Es decir, el Estado cuantifica cuánto es la deuda, emite el documento negociable, que en este caso se llamaría CEPPAN y en un futuro no lejano, proyectado en esta ley para el año 2025, el Estado redime estos pagos, que significa que los funcionarios que cambiaron estos documentos en el Banco Nacional o la Caja de Ahorros, o cualquier banco de la localidad que quiera hacer la actividad comercial, entonces en el primer semestre del año 2025, el Estado les pagaría a estas instituciones que le adelantarían el pago a los servidores públicos.

Es muy importante, para hacer docencia, que se sepa que esta ley de la prima de antigüedad no es un invento de esta Asamblea ni de este diputado, esa ley se hizo en el año 2013, la Ley 127, y en el 2017 se modificó con la Ley 23, es decir, desde el 1 de enero de 2014 se adquieren los beneficios de esta ley. Lo que estamos haciendo nosotros es facilitarles a los trabajadores el cobro y facilitarle al Estado la posibilidad de que a través de documento negociable pueda cumplir con su deuda. Para poder optar por una prima de antigüedad básicamente hay dos condiciones: uno, pérdida del empleo, ya sea por retiro propio del trabajador o

¹Acta de la sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea del 7 de septiembre de 2021 <https://legispan.asamblea.gob.pa/records/86ec64c0-fab5-487d-98e6-c63d5cd00093>



98

despido. Y la otra, es que ya haya llegado a la edad de pensionarse, es decir, mujeres a los cincuenta y siete y hombres a los sesenta y dos (...)".

Esta iniciativa legislativa se convirtió en el *Anteproyecto de Ley N°124-2021* y fue prohiado en la sesión de la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, correspondiente al 19 de octubre de 2021², en la cual su proponente, Diputado Leandro Ávila, sustentaba:



"Conociendo la historia de la administración pública, cada vez que hay que pagarle una deuda al servidor público, nunca hay dinero. Entonces, por eso fue que presentamos la propuesta de Ley que, a través de documentos negociables, el servidor público pueda cobrar, es decir, si de estos 20 mil trabajadores hay alguien que el Estado le tiene que pagarle (sic) diez mil dólares (B/. 10,000.00) y si nosotros podemos hacer que esta propuesta se convierta en Ley, vamos a hacer todo lo posible como lo hicimos la última vez con el Banco Nacional para que cobre tasas súper bajas, que permita de los diez mil dólares (B/. 10,000.00) que pueda tener ese trabajador se lo cambien y de repente el Banco Nacional le cobra trescientos dólares (B/. 300.00), le cobra un máximo de quinientos dólares (B/. 500.00), la persona recibe su dinero y felizmente se va para su casa con su dinero y se retira de la administración pública.

Estamos hablando del impacto de esto es que, en la administración pública, porque reitero, nadie puede pretender cobrar la prima de antigüedad y quedarse trabajando, el que la cobra es porque se va para su casa. Eso implicaría que las administraciones públicas quedan 20,000 mil puestos vacantes, ya sea para congelarlos en función de la crisis o ya sea que el Ejecutivo diga que solamente va a congelar 10,000 mil y va a nombrar 10,000 mil. El hecho es que se produce como un refrescar dentro de la administración pública, porque también hay cientos de jóvenes esperando una oportunidad".

El Informe de la Subcomisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social sobre el estudio del Proyecto de Ley N°726, presidida por el Diputado Gabriel Silva, *fechado 20 de abril del 2022* y presentado ante la Comisión ese mismo día, dejó constancia de las consultas realizadas para la viabilidad del Proyecto; así como se consignó³:

"IV. CONFORMACIÓN Y REUNIONES DE LA SUBCOMISIÓN

En sesión del 26 de enero del 2022 se acordó la creación de una Subcomisión con el fin de ampliar las consultas y viabilidad de este Proyecto de Ley, la cual estuvo conformada por los honorables

² Prohijamiento del Anteproyecto de Ley 124 "Por el cual se crea el certificado negociable para el pago de primas de antigüedad de los servidores públicos CERPAN" <https://legispan.asamblea.gob.pa/records/a695f69d-97f0-4aaf-8aec-60e19c091c94>

³Acta de la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social de 20 de abril de 2022 <https://legispan.asamblea.gob.pa/records/b932895b-d99d-4a12-bfb3-f7e514bfac2d>



98

diputados Gabriel Silva, quien la presidió, Arquesio Arias y Arnulfo Díaz.

La Subcomisión adelantó reunión en la fecha el día 14 de febrero de 2022 contando con la participación de Anthony Martínez en representación del Banco Nacional de Panamá, José Fernández en representación de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá, Rafael Camaño en representación del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.

También se contó con la participación del secretario general Alejandro Haynes, el licenciado Augusto Berrocal y el licenciado José Espinosa, en representación de la Federación Nacional de Asociaciones y Organizaciones de Empleados Públicos.



La Subcomisión adelantó gestiones solicitando opinión a diferentes entidades a fin de que se hiciese llegar su consideraciones, observaciones y opiniones referente al Proyecto de Ley 726.

En fecha del 6 de abril de 2022, se giró nota AN/CTSyDS/333/2021 a la **Caja de Ahorros**, la nota 2022_197_AN/CTSyDS a la Comisión de Alto Nivel; la nota AN/CTSyDS/333/2021 al **Banco Nacional de Panamá**; la nota AN/CTSyDS/333/2021 al **Ministerio de Economía Y Finanzas**; la nota AN/CTSyDS/333/2021 a la **Caja de Seguro Social**, la nota AN/CTSyDS/333/2021 a la **Contraloría General de la República** y la nota 2022_197_AN/CTSyDS al **Sindicato del Sector Público, Organizaciones de Empleados Públicos** en fecha el 11 de febrero de 2022, por parte de la Coordinación Sindical del Sector Público.

Esta Subcomisión ha sido informada por parte del equipo técnico legal y personal de secretaria que aún se encuentra pendiente de respuesta a la solicitud de opiniones antes referidas". (resaltado del Pleno)

El Proyecto de Ley N°726 del 2021 fue aprobado en segundo debate, el 26 de abril del 2022 y en tercer debate, el 27 de abril de 2022.⁴

B. Objeciones al Proyecto de Ley N°726 del 2021

Consta de fojas 13 a 19, la Nota No. DS-025-2022 del 1ro de junio de 2022, suscrita por el entonces presidente de la República de Panamá, Laurentino Cortizo Cohen, devolviendo sin sancionar, el Proyecto de Ley N°726 de 2021, *objetándolo en su conjunto por razones de inconveniencia e inexequibilidad*. A continuación, plasmamos un breve resumen del contenido del Informe de Objeción:

⁴ Acta de Pleno de la Asamblea del 27 de abril de 2022 <https://legispan.asamblea.gob.pa/records/2e13bfa5-bed0-4597-ac09-5e05b26b5dbb>



1. De la objeción en su conjunto, por inconveniente:

99

Refiere que el *artículo 2* pudiese presentar un vacío legal en aquellas instituciones públicas que conforme a sus previsiones presupuestarias sí pudieran efectuar el pago de forma inmediata. Señala que el proyecto tiene incongruencias porque el *artículo 2* crea el Certificado Negociable para Pago de Prima de Antigüedad (CEPPAN), pero el último párrafo del *artículo 7* indica que cada entidad del Estado debe realizar las reservas presupuestarias.



Con respecto al *artículo 3* (cálculo de prestaciones), indica que se diluye la responsabilidad primaria que debe asumir la institución donde laboró el servidor. Lo anterior porque el Texto Único de la Ley 9 de 1994 indica que las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas deben participar en la preparación de los anteproyectos del presupuesto de personal. Además, se le estaría estableciendo al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) funciones que no le corresponden conforme a su ley orgánica. Igual situación ocurre con la Caja de Seguro Social (CSS) y la Contraloría General de la República (CGR), cuyas leyes orgánicas no incluyen dentro de sus funciones el cálculo de pago de prima de antigüedad.

Manifiesta que el *artículo 4* (CGR debe habilitar una oficina), contraría la ley orgánica de esta Institución. En cuanto al *artículo 5* (anulación y reposición de CEPPAN), se deben contemplar otras situaciones que pudieran ocurrir, como deterioro grave del documento.

Del examen del *artículo 7* (parámetros de reconocimiento al derecho), se deja por fuera la pensión por vejez lo que limitaría este derecho. Al referirse al *artículo 8* (renegociación del CEPPAN), indican que esta norma no tiene un objetivo claro.



En tanto, con respecto al *artículo 10* (redimir el CEPPAN), establecen que presenta un potencial conflicto con las normas de administración presupuestaria y responsabilidad social fiscal ya que de acuerdo al legislador debe redimirse en el primer semestre del año 2025. Además, el artículo presenta una redacción ambigua e insuficiente con relación a las fuentes de financiamiento que harán frente a las obligaciones dimanantes del CEPPAN. Por lo que, de sancionarse la ley, se materializaría una deuda inmediata, inminente y exigible a favor de todos los servidores desvinculados desde enero de 2014 al presente. Por lo que el MEF sugiere que se incluya en la propuesta que, "entre otras fuentes de financiamiento para el fondo que hará frente al pago de los CEPPAN (pero no las únicas), se incluya el monto no ejecutado del presupuesto asignado a la posición de el/la funcionario/a cesado en el año fiscal de terminación de funciones, así como el total del presupuesto de planilla no ejecutado al 31 de diciembre de cada vigencia fiscal (...)".

2. De la objeción, en su conjunto, por inexecutable.

Señala que el artículo 3 (cálculo de prestaciones), resultaría inexecutable debido a que el numeral 12 del artículo 159 de la Constitución Política establece que la función legislativa es ejercida por medio de la Asamblea Nacional y consiste en expedir leyes y en especial "determinar, a propuesta del Órgano Ejecutivo, la estructura de la administración nacional mediante la creación de Ministerios, Entidades Autónomas, Semiautónomas, Empresas Estatales y demás establecimientos públicos, y distribuir entre ellos las funciones y negocios de la Administración, con el fin de asegurar la eficacia de las funciones administrativas" (f.17). Finalmente, señala el Ejecutivo que



esta norma constitucional, también le es aplicable al artículo 4 (CGR debe habilitar una oficina) del Proyecto de Ley.

C. Actuaciones posteriores a la objeción del Ejecutivo

De vuelta el Proyecto Ley N°726 del 2021 al Órgano Legislativo, en Sesión de la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, celebrada el 17 de agosto de 2022, se presenta el Informe respecto al veto Presidencial.⁵

El Informe concluye señalando que se debe *“Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, seguir los trámites de tercer debate correspondientes, a fin de rechazar la Objeción por Inconveniencia en su Conjunto al Proyecto de Ley 726, presentada por el Presidente de la República y, por ende, insistir en su aprobación”*.

Se observa que la Comisión analiza y contesta cada una de las observaciones realizadas por el Ejecutivo. En este sentido, respecto al tema de asignación de funciones al MEF, CGR y CSS, los comisionados indicaron que la intención de la propuesta de ley es que estas instituciones hagan una labor coordinada, conforme a las competencias que cada una tiene, con el objetivo de satisfacer el pago de las sumas debidas, a los servidores públicos, en concepto de prima de antigüedad.

Esta Corporación considera que, para el examen de este negocio constitucional, es importante hacer una transcripción de los criterios expuestos por la Comisión (pág 8-10 del Informe):

⁵ Consideración del Informe que rinde la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, respecto al Veto Presidencial, del Proyecto de Ley 726 “Por el cual se crea el Certificado Negociable para el pago de Prima de Antigüedad de los Servidores Públicos (CEPPAN)” <https://legispan.asamblea.gob.pa/records/191132d3-26dd-4437-b23d-ec2d02c45a36>



102

"A.1. Criterios de la Comisión:

De las fundamentaciones sobre la inconveniencia sobre el veto por inconveniente en su conjunto del Proyecto de Ley 726, por parte del Presidente de la República, esta Comisión no comparte el criterio planteado en el veto presidencial, toda vez que, a nuestro criterio, no se ha comprendido el alcance y la aplicabilidad de este Proyecto de Ley y por ende, la importancia que reviste esta iniciativa de Ley para todos aquellos servidores públicos a quienes les asiste el derecho que este Proyecto de Ley consagra, lo cual pasamos a explicar.

En cuanto a lo expuesto en el veto presidencial con respecto al artículo 2 del Proyecto de Ley, es preciso hacer las siguientes anotaciones, con respecto al posible vacío legal en el caso de aquellas instituciones públicas que, conforme con sus previsiones presupuestarias, puedan efectuar el pago de la prima de antigüedad de forma inmediata y no mediante el denominado Certificado Negociable para Pago de Prima de Antigüedad de los Servidores Públicos (CEPPAN), es preciso señalar, que es la Ley quien determina la forma en que debe ser satisfecha la obligación debida y es en este sentido que debe ser acatada por las distintas dependencias del Estado, toda vez que está concebida como el mecanismo más viables para la satisfacción de los derechos adquiridos de los servidores o exservidores públicos.

Por otro lado, no existe incongruencia entre lo contemplado por el artículo 2 y el último párrafo del artículo 7, toda vez que en el caso de este último, lo que se establece es una norma de reserva presupuestaria, cuya finalidad es que todas las instituciones cumplan con el pago de la prima de antigüedad, y su aplicación no tiene que ver con las sumas debidas, sino con las obligaciones por cumplir por la institución a la hora de cumplir con el pago de la prima de antigüedad para aquellos servidores a los cuales aún no se les debe dicho pago, situación muy distinta a lo contemplado en el artículo e incluso al primer párrafo del artículo 7 al contemplar estas sumas debidas y que deben ser satisfechas.

*En cuanto al criterio vertido sobre la inconveniencia del artículo 3, es preciso señalar que, tal como lo establece este artículo, es una función coordinada, lo que conlleva al ejercicio de la función que a cada institución del Estado le atañe, en el marco de sus competencias legales, por tanto, no coincidimos con el criterio realizado por parte del Presidente de la República, ya que no realiza una interpretación correcta de la excerta legal, muy por el contrario, hace un desconocimiento de la intención de la Propuesta de Ley y de como debiera ser realizada la *función coordinada* por parte de las distintas instituciones, repetimos, conforme a sus competencias y funciones legales, en busca de la satisfacción del pago de las sumas debidas en concepto de prima de antigüedad a los servidores públicos contemplados en el Proyecto de Ley.*

En relación al artículo 4 objetado, es preciso señalar lo que establece el primer párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República:

Artículo 5: La Contraloría General estará integrada por un Organismo Central y por los departamentos u oficinas que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **En consecuencia, el Contralor General podrá crear oficinas regionales en distintos sectores del país y en los otros órganos del Estado, los Ministerios, las entidades autónomas, semi-autónomas, y municipales, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen,** su personal dependerá y será nombrado por el Contralor General, quien



mediante reglamento determinará los requisitos exigidos para desempeñar el cargo y los deberes y responsabilidades inherentes al mismo. (el resaltado es nuestro)

Tal y como se desprende de la lectura del artículo citado el Contralor General podrá crear oficinas en instituciones del Estado cuando las necesidades del servicio lo justifiquen, oficinas que incluso ya están creadas, por lo que ésta Comisión no está de acuerdo con las razones de inconveniencia explicadas por el Presidente de la República, toda vez que las funciones que se le asignan a la Contraloría General de la República en el presente Proyecto de Ley son consecuentes con las funciones y servicios que la misma brinda, y por tanto, lo contemplado en el artículo 4 del Proyecto de Ley es congruente con lo establecido en la Ley 32 de 1984 y por ende no es inconveniente.

Con respecto a las observaciones realizadas al artículo 5 del Proyecto de Ley, debemos recalcar lo siguiente: no podemos estar de acuerdo con el veto en su conjunto del Proyecto de Ley 726, toda vez que, como en casos como los del presente artículo, el artículo 7 y el artículo 10, no permite hacer las correcciones necesarias de ser pertinente, y ello limita no solo la capacidad de la Asamblea Nacional de mejorar la propuesta de Ley, sino que impide a los servidores contemplados dentro de la iniciativa legislativa, a contar con una norma legal que haga efectivo su derecho al pago de la prima de antigüedad debida.

Lo anterior es preciso recalcarlo, pues, en el veto presidencial en su conjunto al Proyecto de Ley 726, específicamente en las observaciones realizadas a estos artículos, se realizan sugerencias que enriquecen y refuerzan la eficacia de la iniciativa legislativa, tal y como se hacen en el caso de las objeciones parciales a proyectos de ley, pero que, en el caso particular que nos compete, no pueden ser materializadas debido a que la objeción realizada por el Presidente de la República es en conjunto, y el Proyecto de Ley solo puede ser visto en tercer debate para insistir o no, imposibilitando realizar modificaciones, conforme a lo establecido en el artículo 170 de la Constitución Política.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es importante destacar, que el pago de la Prima de Antigüedad debe darse de manera inmediata al momento del cese de labores del servidor público. Con este incumplimiento lo que el Estado panameño ha venido creando lo que se conoce como deuda flotante, validada y reconocida por la Ley 127 de 2013, pero no incluida en los Presupuestos Generales del Estado desde el año 2014 a la fecha.

Por tanto, debe quedar claro, que la propuesta planteada en este Proyecto de Ley establece que las instituciones que tengan en su presupuesto los fondos, cumplan la mencionada Ley, ya que no requieren de otra Ley para ello, pues la Ley que establece el cumplimiento de este pago ya existe y es la Ley 127 de 2013.

Adicionalmente, esta incitativa de ley, facilita al Órgano Ejecutivo crear un documento negociable para los más de 23 mil servidores públicos que ya alcanzaron la edad de retiro, pero esperan el cumplimiento del pago de lo adeudado". (la cursiva es del Pleno)



Es importante acotar, que también se presentó ante la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, Informe fechado 23 de agosto de 2022⁶, presentado por los comisionados para su lectura, cuyo contenido y sustentación es idéntico al presentado en la sesión de la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, el cual concluye con la recomendación al Pleno de seguir los trámites del tercer debate.



D. Aprobación en Tercer Debate-Proyecto Ley N°726 del 2021

En sesión del Pleno de la Asamblea Nacional, celebrada el 29 de agosto de 2022, se aprobó el Proyecto de Ley N°726.⁷

VI. DECISIÓN DEL PLENO

En virtud del Principio de Unidad de la Constitución le corresponde a esta Corporación de Justicia, de conformidad con el Artículo 2566 del Código Judicial, confrontar las normas atacadas por el Órgano Ejecutivo con todas las normas constitucionales.

Ahora bien, lo primero que observa esta Superioridad es que la Objeción de Inexequibilidad *alcanza o abarca más que los motivos y fundamentos* que en su momento se plantearon en la Nota No. DS-025-2022 del 1ro de junio de 2022 (objeción), suscrita por el entonces, presidente de la República de Panamá, que reposa de fojas 13 a 19 de este negocio.

Y es que, en la mencionada comunicación, los artículos 2,3,4,5,7,8 y 10 del Proyecto de Ley No.726 de 2021, fueron

⁶ Acta No. 3 de la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, celebrada el 23 de agosto de 2022 <https://legispan.asamblea.gob.pa/records/0caea8ed-defd-48df-8722-5f74a92095a7>

⁷ Acta del Pleno de la Asamblea del 29 de agosto de 2022. <https://legispan.asamblea.gob.pa/records/bc20bc42-aa8e-4f67-8770-b65b545a4814>



objetados por inconvenientes y los únicos calificados de inexecutable fueron los artículos 3 y 4 que, para estos efectos, citamos nuevamente:

Artículo 3. El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Departamento de Cuentas Individuales de la Caja de Seguro Social, la Contraloría General de la República y las instituciones en las que labora o laboró la persona acreedora a este pago, realizarán el cálculo comprobado que brindará la información completa sobre el monto total a ser pagado en concepto de prima de antigüedad al exservidor que lo solicite.

Artículo 4. Le corresponderá a la Contraloría General de la República verificar todo lo concerniente a la evaluación, confección, programación de los pagos correspondientes y entrega de los CEPPAN, así como la habilitación de una oficina provisional responsable de cumplir con los objetivos de la presente Ley, y al Ministerio de Economía y Finanzas coordinar con las instituciones públicas todo lo relacionado con las previsiones presupuestarias y la comunicación al público sobre el lugar, la fecha y la metodología que se utilizará para entrega de los CEPPAN".

No obstante, al devolver sin sanción el Proyecto de Ley, indica que lo objeta en su conjunto por inexecutable.

Lo expuesto en líneas anteriores es relevante, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 170 de la Constitución Política (CP), que plantea un procedimiento de aprobación de leyes cuando la objeción es parcial y otro (distinto), cuando la objeción se hace en su conjunto. Veamos el contenido de esta norma:

Artículo 170. El proyecto de Ley objetado en su conjunto por el Ejecutivo, volverá a la Asamblea Nacional, a tercer debate. Si lo fuera solo en parte, volverá a segundo, con el único fin de formular las objeciones formuladas.

Si consideradas por la Asamblea Nacional las objeciones el proyecto fuere aprobado por los dos tercios de los Diputados que componen la Asamblea Nacional, el Ejecutivo lo sancionará y hará promulgar sin poder presentar nuevas objeciones. Si no obtuviere la aprobación de este número de Diputados, el proyecto quedará rechazado". (resaltado del Pleno)

De la disposición anterior se desprende que, frente a proyectos objetados por el Ejecutivo en su conjunto, la Asamblea Nacional sólo puede votar para que sea aprobado o no por insistencia (sin poder hacer ninguna modificación al proyecto).

Por otro lado, cuando el Ejecutivo hace objeciones parciales, el Proyecto vuelve a segundo debate, lo cual permite a los diputados



analizar y revisar las normas observadas (únicamente) para hacer modificaciones, adiciones o ediciones que acojan o no las recomendaciones del Ejecutivo.

Como lo ha expuesto esta Superioridad, en sus fallos, este requerimiento tiene su razón de ser en que, por un lado, guarda relación con la validación jurídica del contenido de la ley; pues los diputados van a homologar y a legislar por insistencia en tercer debate (cuando se objeta en su conjunto). Por otro lado, si aceptan las objeciones realizadas por el Ejecutivo, concluyen en una modificación a la voluntad soberana legislativa que demanda una votación por mayoría calificada (debe ser aprobado por dos tercios de los Diputados que componen la Asamblea Nacional).

De esta manera, al objetarse en su conjunto el Proyecto de Ley No.726, la Asamblea no tenía la opción de hacer modificaciones.

Otro aspecto que demuestra que la Objeción de Inexequibilidad abarca más allá del contenido del veto al Proyecto de referencia (Nota No. DS-025-2022), se desprende cuando cita las normas constitucionales infringidas y el concepto en que lo han sido. Así pues, el Ejecutivo señala que el Proyecto de Ley No.726 infringe los artículos 2 y el numeral 12 del artículo 159 de la Constitución Política; sin embargo, sus argumentos van dirigidos a *dos situaciones específicas que no alcanzan la totalidad del Proyecto de Ley*.

De esta manera, refieren: **1)** la ausencia de colaboración entre el Órgano Legislativo y el Ejecutivo, para una correcta articulación de las instituciones provocando, a su juicio, la *violación del principio de separación de poderes* (art.2 C.P.) y **2)** la asignación de funciones a instituciones como el Ministerio de Economía y Finanzas, la Caja de



Seguro Social y la Contraloría General de la República, lo que *rebas* la *competencia del Órgano Legislativo* (art.159, #12 C.P.).

Si bien al Órgano Judicial, como árbitro de los otros dos Órganos Estatales, le corresponde intervenir para decidir los desacuerdos que surjan de éstos últimos, respecto a la perspectiva de constitucionalidad del Ejecutivo y del Legislativo, en el marco de una Ley por sancionar, esta labor debe tomar en cuenta el procedimiento seguido previamente, que consta en la Constitución y el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, como parte del Bloque de Constitucionalidad.

Hasta aquí esta Corporación debe acotar que no es viable que el Órgano Ejecutivo manifieste que todo el Proyecto de Ley No.726 es inconstitucional, cuando en uso de las facultades, conferidas por la Constitución Política (art. 168), sustentó una objeción parcial y por inconveniencias.

De la violación del principio de separación de poderes (art.2 C.P.). Podemos acotar que el Proyecto de Ley N°726 contiene doce (12) artículos, cuya primera norma reconoce, como un *derecho adquirido*, el pago de la prima de antigüedad, para luego autorizar la creación del CEPPAN, designar las entidades del Gobierno Central que deberán validar la existencia de este derecho, determinando el monto a que tiene derecho el acreedor y regular el ejercicio de este derecho en caso de pérdida, muerte del beneficiario o aquellos que se encuentren laborando en otras instituciones del Estado.

Al contrastar el contenido de este Proyecto con otras leyes de la República, que han ordenado la creación de estos instrumentos crediticios, como un método eficaz de pago y autofinanciamiento de las deudas del Estado, observamos que la participación del Ministerio



108

de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República es necesaria para la efectividad de la norma; además, que no se le asignarán nuevas funciones.

Así, por ejemplo, citamos la *Ley N°40 del 11 de junio de 2013* que crea los certificados de pago negociables del Décimo Tercer Mes de los años 1989, 1990 y 1991 a los servidores públicos que laboraron entre diciembre de 1989 y agosto de 1991 (**CERDEM**).



También, como referente de la participación del MEF y la CGR tenemos la *Ley N°15 del 10 de abril de 2017*, que ordena el pago de la segunda partida del Décimo Tercer mes de los años 1972 a 1983 a los servidores públicos y a los trabajadores del sector privado (**CEPADEM**), modificada por la Ley N°60 de 27 de septiembre de 2017. A manera de ejemplo transcribimos el artículo 4 de la Ley que regula el CEPADEM:

Artículo 4. Para hacer efectivo el pago del derecho previsto en esta Ley, la Caja de Seguro Social certificará al Ministerio de Economía y Finanzas los datos personales, así como el monto bruto de los salarios reportados a la Institución, de los servidores públicos y los trabajadores del sector privado (...).

El Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de cumplir con el objetivo de este cuerpo normativo (CEPADEM), de manera sencilla y fluida, instituyó a sus unidades administrativas para coadyuvar con el pago de éste, mediante Decreto Ejecutivo N°243 de 18 de julio de 2018, modificado por el Decreto Ejecutivo N°325 de 4 de octubre de 2018.

Observa esta Corporación que, el Proyecto de Ley No.726 al referirse al Ministerio de Economía y Finanzas, la Caja del Seguro Social y la Contraloría General de la República utiliza como verbos rectores "coordinar" y "verificar"; mas no así la creación o designación



de funciones. Refiere asignaciones especiales y necesarias para cumplir con una metodología que tiene como finalidad regular este derecho, cuyo reconocimiento y pago, hasta ahora, se maneja de forma discrecional por las distintas dependencias del Estado.

Con relación a la fundamentación expuesta en su solicitud de Inexequibilidad, indica que el mencionado proyecto trastoca sus funciones y *"entraña una potencial violación del principio de separación de poderes, por cuanto no hubo una armónica colaboración entre el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo, ya que el proyecto de ley no tomó en consideración las instituciones encargadas para hacer efectivo el pago del certificado negociable de la prima de antigüedad de los servidores públicos"* (f. 5), como bien lo demuestran las transcripciones de las actas de discusión del Proyecto de Ley N°726, lo que evidencia es que el Órgano Ejecutivo sí participó; pues fueron giradas las respectivas comunicaciones para emitir opinión y asistir a los debates; situación que no se corresponde al contenido, reparo o censura que el Ejecutivo sustentó en su Inexequibilidad.

Por las razones anteriores, esta Superioridad es del criterio que no se puede hablar que se infringe el principio de separación de las funciones del Estado.

Que se rebasa la competencia del Órgano Legislativo (art.159, #12 C.P.). Este Proyecto de Ley busca el establecimiento de una metodología para el pago de un derecho adquirido; no así, la creación de una estructura organizativa. Lo que busca la Asamblea es traer al valor presente lo que han estado haciendo, por separado, diversas instituciones las cuales han empezado a pagar la prima de



170

antigüedad a su discreción. Por lo que esta Corporación considera que no se da la infracción a esta norma constitucional.

De hecho, el abordaje individual de cada institución o cartera gubernamental, para hacer efectivo este derecho, coloca a los funcionarios, cuya entidad no lo han hecho, en una situación desventajosa, sin que se justifique ni sea razonable, lógico o proporcional. Es decir, cada entidad es la que debe incluir en su presupuesto este pago del derecho, quedando a la discrecionalidad de cada cabeza de la institución esta gestión, como si se tratara de Feudos estatales.



Finalmente, de la revisión íntegra del Proyecto de Ley No.726 con todas las normas constitucionales, no se evidencia vulneración.

Dado que el Proyecto no viola los artículos 2, 159.12 así como alguna otra norma de la Carta Magna, lo que corresponde es declarar que no es inexecutable y así será dispuesto en la parte resolutive de la presente sentencia.

En mérito de lo expuesto, el PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INEXEQUIBLE**, en su conjunto, el **Proyecto de Ley N°726 de 2021** "Que crea el Certificado Negociable para Pago de Prima de Antigüedad de los Servidores Públicos".

Notifíquese,


OLMEDO ARROCHA OSORIO
MAGISTRADO



Cecilio Cedalise Riquelme
CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

María Cristina Chen Stanziola
MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA

Miriam Cheng Rosas
MIRIAM CHENG ROSAS
MAGISTRADA

Maribel Cornejo Batista
MARIBEL CORNEJO BATISTA
MAGISTRADA

Ariadne Maribel García Angulo
ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO
MAGISTRADA
CON SALVAMENTO DE VOTO

María Eugenia López Arias
MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
MAGISTRADA
SALVAMENTO DE VOTO

Angela Russo de Cedeño
ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
MAGISTRADA
CON SALVAMENTO DE VOTO

Carlos Alberto Vásquez Reyes
CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO
SALVAMENTO DE VOTO

Yanixsa Y. Yuen C.
YANIXSA Y. YUEN C.
SECRETARIA GENERAL

Exp. 927642022
 /mm



SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En Panamá a los 27 días del mes de enero
 de 20 25 a las 8:15 de la mañana

Notifico al Procurador de la Resolución anterior.

[Signature]
 Firma del Notificado

**LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL**

Panamá, 12 de febrero de 2025

[Signature]
 Secretario General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 Mgr. Manuel José Calvo C.
 Sub-Secretario General
 Corte Suprema de Justicia



1

Entrada n.º92764-2022

PONENTE: MAGISTRADO OLMEDO ARROCHA

OBJECCIÓN DE INEXEQUIBILIDAD PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAURENTINO CORTIZO COHEN, CONTRA EL PROYECTO DE LEY N°726 DE 2021, "QUE CREA EL CERTIFICADO NEGOCIABLE PARA PAGO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS".

**SALVAMENTO DE VOTO DE LA
MAGISTRADA ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO**



Con el mayor respeto, debo manifestar mi desacuerdo con la decisión de **DECLARAR QUE NO ES INEXEQUIBLE**, en su conjunto, el Proyecto de Ley n.º726 de 2021 "Que crea el Certificado Negociable para el Pago de Prima de Antigüedad de los Servidores Públicos" denominado CEPPAN, por las siguientes consideraciones.

La objeción de inexecutable propuesta por el entonces presidente de la República, se refiere a la totalidad del proyecto de ley, aspecto que se desprende de su pretensión, ya que solicitó a esta Corporación de Justicia dicha declaración, sin especificar o determinar que recaía sobre un artículo en particular; y, es que, no existe norma legal, ni Constitucional que permita a este Pleno, delimitar la pretensión del proponente de la acción.

Aclarado dicho extremo, la objeción de inexecutable interpuesta por el entonces representante de la Nación, versaba sobre la transgresión de los artículos 2 y 159.12 de la Constitución Política, debido a que el Órgano Legislativo, por medio del referido proyecto de ley, desconoció que el Órgano Ejecutivo, no solo tenía competencia para proponer la creación de instituciones administrativas, sino también la distribución de sus funciones y los negocios de la administración; pues, se pretendía asignarles funciones a entes como el Ministerio de Economía y Finanzas, la Caja de Seguro Social y la Contraloría General de la República, y en el caso de esta última, de habilitar una oficina para cumplir con los objetivos de la propuesta de ley, sin que mediare alguna iniciativa del Ejecutivo.



112

De igual forma, el proyecto de ley en cuestión desconoció si el Estado panameño iba a contar, para el primer semestre del año 2025, con los fondos necesarios para el pago de la prima de antigüedad.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener presente que la prima de antigüedad, es un derecho adquirido, que actualmente se encuentra vigente a favor de los servidores públicos (sean o no de carrera, exceptuando únicamente los enlistados en el artículo 1 de la Ley n°241 de 2021) que están laborando en las instituciones del Estado, o los que han quedado desvinculados de sus funciones; no obstante, la objeción del entonces Presidente de la República no radicaba en el referido derecho adquirido sino sobre aspectos de fondo del Proyecto de Ley n°726-2021, que infringen la Constitución Política, al determinar dicho proyecto, una distribución de funciones o negociaciones, en inobservancia de la iniciativa legislativa por parte del Ejecutivo, para este tipo de leyes.

En virtud de lo expuesto, soy de la opinión que, el Proyecto de Ley n°726 de 2021, vulneró los artículos 2 y 159. 12 de la Constitución Política.

Al respecto, el artículo 2 de la Carta Magna, consagra el *principio de separación de poderes o distribución de funciones entre los órganos del Estado*, entendiéndose, como una atribución jurídica respecto al poder público, debido a que los actos de un órgano no están supeditados a la autoridad del otro; sin embargo, sí lo están al ordenamiento jurídico que la Constitución ha establecido respecto a los principios, derechos y garantías; por lo que, la exigencia de una cooperación entre los tres poderes no significa ir más allá de sus atribuciones, ni mucho menos se traduce, en una supremacía en perjuicio o supresión del otro.

En concordancia con ello, el numeral 12 del artículo 159 de la citada excerta constitucional, establece una armónica colaboración entre el Órgano Ejecutivo y Legislativo, pues, su tenor señala lo siguiente:

“Artículo 159. La función legislativa, es ejercida por medio de la Asamblea Nacional y consiste en expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en esta Constitución y en especial para lo siguiente:



3

113

1. ...

12. Determinar, a propuesta del Órgano Ejecutivo, la estructura de la administración nacional mediante la creación de Ministerios, Entidades Autónomas, Semiautónomas, Empresas Estatales y demás establecimientos públicos, y distribuir entre ellos las funciones y negocios de la Administración, con el fin de asegurar la eficacia de las funciones administrativas.

13. ...".



La citada disposición constitucional establece que parte de la función del Órgano Legislativo es determinar la distribución entre las entidades del Estado de las funciones y negocios de la Administración, con el fin de asegurar la eficacia de las funciones administrativas; sin embargo, tiene la obligación de hacerlo bajo **la propuesta** del Órgano Ejecutivo. Evidenciándose con ello que, respecto a esta atribución debe respetarse la adecuada y armónica cooperación entre ambos órganos del Estado.

Así las cosas, debemos tener presente que la palabra “propuesta”, significa “Proposición o idea que se manifiesta y ofrece a alguien para un fin; es decir, en el escenario jurídico que nos encontramos, debe ser comprendida como la exposición de una idea de un órgano del Estado a otro, para que este lo acepte y así sea realizada.

De lo expuesto se infiere que, la actuación del Órgano Legislativo está supeditada a que previamente exista una propuesta del Órgano Ejecutivo, cuando el proyecto de ley versa sobre la estructura de las entidades del Estado y la distribución de las funciones y los negocios de la Administración que le competen. Dicho en otras palabras, sin una iniciativa del Ejecutivo, no es factible darle curso en la Asamblea Nacional, a proyectos de ley que traten sobre la referida materia.

Lo anterior implica que, toda iniciativa legislativa que atribuya funciones administrativas a entidades del sector público debe ser propuesta o gestada por parte de la autoridad administrativa superior del gobierno quien ejecuta los



114

programas y políticas del Estado, siendo este, el Órgano Ejecutivo, mismo que dirige, gobierna y administra sus asuntos de manera concreta y directa.

Y es que, el numeral 12, del artículo 159 de la Constitución Política, no establece una limitante al Órgano Ejecutivo, por cuanto no indica que la "propuesta", para determinar la estructura de la administración y la distribución de las funciones y negocios de la Administración, entre ellos, precluya o se extinga con la creación de las entidades públicas.



Es por ello que, aun cuando la entidad este creada, sigue estando vigente la condición o atribución de que es a propuesta del Órgano Ejecutivo, el reordenamiento de las funciones y los negocios de la Administración, a fin de asegurar la eficacia de la administración pública.

Esto es así, precisamente, porque para determinar cuál es el alcance de una norma constitucional, tenemos que recurrir a una interpretación que sea compatible con las razones éticas y de transparencia que inspiraron su redacción, tal como lo ha afirmado esta Corporación de Justicia; y, en ese sentido, la razón de ser del numeral 12, del artículo 159 de la Carta Magna, está inspirada en el principio de separación de funciones y en la armónica colaboración, entre dos órganos del Estado, siendo, en este caso, entre el Legislativo y el Ejecutivo.

Por otro lado, es dable indicar que, la labor legislativa conlleva diversas etapas y debates; sin embargo, se parte de la premisa que, el artículo 159.12 de la Constitución Política no hace alusión a la participación en los debates dentro de la Asamblea Nacional, del Órgano Ejecutivo, sino que es enfático en condicionar a que este último órgano del Estado proponga la iniciativa. Por lo que, si el proyecto de ley determina la estructura de la administración nacional o, determina la distribución de las funciones o negocios de la administración, sin que haya el Órgano Ejecutivo, propuesto la misma, podría devenir en contravención de la Constitución Política.

Con base en lo expuesto en líneas precedentes y, de cara a las normas constitucionales, es evidente que el Órgano Legislativo no tiene la facultad exclusiva o el monopolio de la iniciativa legislativa para crear oficinas administrativas, ni las



5

funciones de estas, lo que es justamente uno de los objetivos del proyecto de ley, ya que, con ella se crea una oficina dentro de la Contraloría General de la República y le atribuye funciones administrativas; del mismo modo, establece asignaciones que deben ser cumplidas por el Ministerio de Económica y Finanzas, la Caja de Seguro Social, y de las instituciones públicas, siendo todas estas, entidades del Gobierno Central. Empero, el tenor literal de la norma constitucional es claro al señalar que, a propuesta del Órgano Ejecutivo, es que se determina la estructura de la Administración Nacional, así como sus funciones, por lo que mal se podría prestar a confusión lo contenido en ella.

Aseveramos lo anterior, toda vez que no existe constancia de que dicha iniciativa haya sido propuesta o dada en cooperación con el Órgano Ejecutivo, ya que, con la objeción de inexecutable se aportaron solamente documentos, consistentes en: copia simple de la Nota n°DS-025-2022 de 1 de junio de 2022, de la cual se desprende que el entonces Presidente de la República acotó que es necesario efectuar las consultas correspondientes, dado que no se observaba en la propuesta de ley, elementos esenciales que permitiesen evaluar su impacto en el financiamiento público y el presupuesto general del Estado, circunstancia que claramente evidenciaba que dicha autoridad no tuvo participación en la propuesta del referido proyecto de ley (fs.13-19).

Situación que también se infiere de la copia simple del Informe de 23 de agosto de 2022, rendido por la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, ya que de esta no se aprecia que el Órgano Ejecutivo, ni las instituciones que lo integran hayan participado en la propuesta, discusión y elaboración del proyecto de ley (fs.20-25).

En consecuencia, se desconoció que el proyecto de ley debía ser desarrollado y estructurado en armónica colaboración entre el Órgano Legislativo y Ejecutivo, toda vez que, la iniciativa de la Asamblea Nacional, debió estar acompañada de una correcta articulación con las instituciones responsables de



Mb

calcular, verificar, aprobar y pagar el certificado negociable para el pago de la prima de antigüedad de los servidores públicos.

Y es que, la Asamblea Nacional, al establecer que las entidades citadas en párrafos que anteceden son las encargadas de llevar a cabo los cálculos relacionados con la prima de antigüedad y redimir los montos correspondientes a esta (artículo 10), determina la distribución de las funciones de la administración, al diluir la responsabilidad primaria que, con relación a dicha materia, corresponde asumir a cada entidad en donde laboró el servidor o ex servidor público como bien lo prevé la Ley n°241 de 13 de octubre de 2021, en el artículo 1 que modifica el artículo 29 de la Ley n°23 de 2017, el cual dispone que “La entidad que deberá realizar el pago (prima de antigüedad) es la última donde laboró el servidor público”, por lo tanto, se puede inferir que también sería la encargada de realizar el cálculo de la prima de antigüedad.



Por lo que, el proyecto de ley, al asignarles a las citadas entidades del Estado (Ministerio de Economía y Finanzas, la Caja de Seguro Social y la Contraloría General de la Nación) las referidas funciones, sin que ello fuera a propuesta del Órgano Ejecutivo, desvirtuó lo contemplado en el numeral 12 del artículo 159, de la Constitución Política.

Lo previamente indicado es así, dado que el Texto Único de la Ley n°9 de 1994, dispone que las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos de las entidades del sector público deben participar en la preparación de los anteproyectos sobre el presupuesto del personal que laboren en la institución en cuestión, lo cual conllevaría a incluir todos los egresos destinados al cálculo y pago de las prestaciones laborales de los servidores públicos; de manera que, lo dispuesto en el Proyecto de Ley n°726 de 2021 no constituye una función atribuida al Ministerio de Economía y Finanzas, la Caja de Seguro Social y la Contraloría General de la Nación, sino a las oficinas institucionales de Recursos Humanos de las distintas entidades del Estado.



Así pues, resulta evidente que el Proyecto de Ley n°726, no se efectuó con la armónica colaboración que debe existir entre los poderes del Estado, toda vez que el Órgano Legislativo, sin que existiera una propuesta previa e indispensable del Ejecutivo, promovió esta iniciativa legislativa, lo que contravino los artículos 2 y 159.12 de la Constitución Política.

Por otro lado, vemos que en el proyecto de ley, el Órgano Legislativo aprobó, implícitamente, el pago de la prima de antigüedad para el año 2025 (artículo 10), el cual representa un egreso, entendiéndose, como el pago, salida o desembolso del tesoro público, mismo que debe ser incluido y autorizado en el Presupuesto General del Estado, perdiendo de vista que, es al Órgano Ejecutivo, a quien le corresponde la elaboración del mencionado presupuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución Política.

En atención a lo expuesto, considero que el Proyecto de Ley n°726 de 2021, violentó los artículos 2 y 159.12 de la Constitución Política, toda vez que los órganos del Estado ostentan atribuciones limitadas y reguladas por la Constitución; y en este caso en particular, sin ser propuesto por el Órgano Ejecutivo, el Legislativo promovió un proyecto de ley que crea oficinas administrativas, así como también le atribuye funciones a instituciones de la Administración Nacional, deviniendo dicho actuar en inexecutable.

Así las cosas, soy del criterio que era inexecutable todo el Proyecto de Ley n°726 de 2021 "Que crea el Certificado Negociable para Pago de Prima de Antigüedad de los Servidores Públicos", aprobado por insistencia en tercer debate por la Asamblea Nacional, correspondiente a la sesión ordinaria de 29 de agosto de 2022.

Por todo lo anterior, con la debida cortesía, respeto, honestidad profesional, prudencia, integridad, transparencia, motivación, justicia y equidad que me caracteriza, emito dentro del marco de la Constitución y la Ley, el presente **SALVAMENTO DE VOTO**, cual deja constancias de los razonamientos, que me hacen no coincidir con el criterio de la mayoría.



ENTRADA N°92764-2022. PONENTE: **MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO**
OBJECCIÓN DE INEXEQUIBILIDAD PRESENTADA POR EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAURENTINO CORTIZO COHEN, CONTRA EL PROYECTO DE LEY N°726 DE 2021, "QUE CREA EL CERTIFICADO NEGOCIABLE PARA PAGO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS".

**SALVAMENTO DE VOTO DE LA
MAGISTRADA MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**

Con el debido respeto debo manifestar que no acompaño lo decidido en el Fallo que antecede, en donde el Pleno de la Corte Suprema de Justicia declara, por mayoría, que **NO ES INEXEQUIBLE**, en su conjunto, el Proyecto de Ley N°726 de 2021, "Que crea el Certificado Negociable para el Pago de Prima de Antigüedad de los Servidores Públicos"; por transgredir el Principio de Separación de Poderes, consagrado en la normativa constitucional.

Y es que aun cuando puedo concordar con las consideraciones previas que se hacen de página 16 a página 19 (hasta su tercer párrafo) de la referida Resolución, noto que el estudio que se hace respecto de la alegada infracción del Principio de Separación de Funciones no es adecuadamente realizado.

La lectura del artículo 4 del Proyecto de Ley, tal cual fue objetado, a diferencia de lo indicado en el Fallo, sí confiere funciones al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, que se apartan de su naturaleza. Ello es así, porque tanto el Ministerio de Economía y Finanzas como la Contraloría General de la República, tendrán que "coordinar con las instituciones públicas todo lo relacionado con las previsiones presupuestarias y la comunicación al público sobre el lugar, la fecha y la metodología de entrega" de los documentos negociables, y "verificar todo lo concerniente a la evaluación, confección, programación



de pagos y entrega de los CEPPAN", respectivamente; y en adición a ello, dentro de la Contraloría General de la República, se tendrá que crear "una oficina provisional responsable de cumplir con los objetivos" del Proyecto de Ley, lo que supone, a simple vista, una modificación organizacional de dicha entidad. Ello, evidentemente, rebasa las funciones del Órgano Legislativo, máxime cuando lo anteriormente destacado no fue pedido por el Órgano Ejecutivo.

Es por esto que, en su momento, apoyé la declaratoria de inexecutable del Proyecto de Ley N°726 de 2021 y, siendo consecuente con mis anteriores actuaciones, estimo que lo procedente conforme a Derecho era que se declarara, que el Proyecto de Ley N°726 de 2021, "Que crea el Certificado Negociable para el Pago de Prima de Antigüedad de los Servidores Públicos", **ES INEQUIVOCABLE**, por transgredir los artículos 2 y 159, numeral 12, de la Constitución Política de la República de Panamá.

Empero, y como quiera que mi criterio se aparta de aquél que fue adoptado por la mayoría del Pleno en la Resolución que antecede, en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 115 del Código Judicial, **SALVO EL VOTO.**

Panamá, a fecha *ut supra*.




MGDA. MARIA EUGENIA LÓPEZ ARIAS


**LCDA. YANIXSA Y. YUEN C.
SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



PONENTE: MGDO. OLMEDO ARROCHA

ENTRADA: 92764-2022

OBJECCIÓN DE INEXEQUIBILIDAD PRESENTADA POR EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAURENTINO CORTIZO COHEN, CONTRA EL PROYECTO DE LEY N°726 DE 2021 "QUE CREA EL CERTIFICADO NEGOCIABLE PARA PAGO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS".

SALVAMENTO DE VOTO
DE LA MAGISTRADA ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

Respetuosamente, debo indicar que disiento de la decisión adoptada por la mayoría de los Magistrados que integran el Pleno de esta Corporación de Justicia, que DECLARA QUE NO ES INEXEQUIBLE el proyecto de ley N°726 de 2021 "Que crea el Certificado Negociable para Pago de Prima de Antigüedad de los Servidores Públicos", por las razones que explico seguidamente:

En primer lugar, dejo de manifiesto, que a todo trabajador le asiste el derecho a recibir el pago de la prima de antigüedad, es decir, la indemnización o retribución que en este caso se le entrega al servidor público, al término de la relación laboral, por los esfuerzos realizados en ejercicio de sus funciones; cuya cuantía se calcula sobre la base de los años laborados y el salario devengado.

Por consiguiente, deben realizarse todos los esfuerzos encaminados a que se haga efectivo el pago de esta prestación económica a todos los funcionarios que han terminado la relación laboral con las entidades públicas, lo que en efecto, es la finalidad del proyecto de ley que hemos analizado.

Así las cosas, luego de confrontar todo el texto del proyecto de ley con el Estatuto Fundamental, con base al principio de interpretación constitucional de universalidad, advierto que el artículo 11 que dice: "*Los servidores públicos pensionados que se encuentren ejerciendo funciones, al momento de presentar su renuncia al cargo y recibir su liquidación, solo podrán ser contratados por necesidad urgente de la institución por servicios especiales*"; atenta contra el orden constitucional.

Observo que este artículo limita y restringe el derecho fundamental al trabajo a los funcionarios que se encuentran pensionados y que continúan laborando en el sector público, que renuncian al cargo y reciben el pago de las prestaciones económicas (prima de antigüedad, entre otras) a las que tiene derecho.

Ello es así, toda vez que no permite que puedan ser contratados con posterioridad al término de la relación laboral en el sector público, salvo que exista en la institución o entidad una necesidad inminente por servicios especiales.

Estimo que lo preceptuado implica una renuncia tácita al derecho al trabajo en el ámbito público, por parte del funcionario pensionado que decide en



determinado momento, terminar la relación laboral a través de la renuncia al cargo y recibir el pago de la prima de antigüedad, puesto que, luego de la desvinculación de no originarse la excepción de necesidad y urgencia de la entidad pública para el desempeño del cargo, por servicios especiales, no podrá trabajar nuevamente en este sector.

Al respecto nos remitimos al artículo 64 de la Constitución Política que precisa *“El trabajo es un derecho y un deber del individuo, y por tanto es una obligación del Estado elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias a una existencia decorosa.”*

Igualmente, el artículo 6.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresa: *“Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita escogida o aceptada.”*

El derecho fundamental al trabajo en la causa constitucional que analizamos, se restringe y condiciona para aquella persona, servidora pública, pensionada, que termine la relación de trabajo con el Estado y le sea pagada la prima de antigüedad (y las demás prestaciones económicas a las que tenga derecho), puesto que el artículo 11 enunciado impone una condición (vía excepción) para que pueda ser contratada en el sector gubernamental, luego de darse estos presupuestos, lo que atenta contra uno de los principios que es parte integrante de este derecho, como es el de igualdad de oportunidades.

Sobre este último aspecto, nos remitimos a un extracto de lo precisado en la sentencia de 6 de diciembre de 2019:

“En la actualidad, llegar a la edad para acogerse a la jubilación o pensión por vejez es un requisito establecido en la Ley para alcanzar dicha condición, pero ello no quiere decir que las personas que la adquieran no continúen siendo productivas, pues llegar a la jubilación o pensión por vejez, no debe ser una condición para prohibir o limitar el derecho al trabajo.

...

A la jubilación se le está dando una característica de incompatibilidad para laborar y, por tanto, una causal de terminación de la relación laboral; generando así una limitación para seguir laborando, convirtiéndose en una suerte de discriminación para aquellos que se acogen a su derecho de jubilación por vejez.

...

El Pleno estima que no solo por un tema constitucional de derechos humanos es necesario tachar o anular este literal que riñe con la Constitución, sino que es necesario reflexionar sobre la responsabilidad social de asegurar y garantizar una vida digna y plena para aquellos seres humanos que forjan al país, y que hoy no podemos bajo ninguna circunstancia abandonarlos a su suerte,



recordando siempre el principio moral de 'honrar a nuestros padres y madres'.

No todos los miembros de la tercera edad son jubilados, pero todos los jubilados son de la tercera edad, y como garantes debemos contemplar la necesidad de proteger la potencialidad de la fuerza laboral de la tercera edad o adultos mayores en la última etapa del ciclo de vida.

... también nos queda claro que la jubilación en nuestro país no es digna y que representa un desmejoramiento de los ingresos en un ser humano paradójicamente cuando entra a un grupo etario en condiciones de vulnerabilidad, por lo que requiere de satisfacer muchas necesidades básicas. Es decir, se desprende de sus ingresos salariales corrientes para solo percibir la jubilación que representa, en el mejor de los casos, el 60% de su salario y con un tope de dos mil quinientos dólares mensuales, seguramente ello representará un desmejoramiento de su calidad de vida..."



Sumado a lo anterior, estimo que al no declararse que es inexecutable el artículo 11 del proyecto de ley N°726 de 2021, incurre este Tribunal Constitucional en una contradicción e incompatibilidad con el criterio que hemos manifestado en pronunciamientos previos, cuando se han declarado que son inconstitucionales aquellas normas o actos que han establecido una limitación al trabajo, al no permitirles ejercer este derecho fundamental, a las personas que por razón de su edad, al adquirir la condición de pensionados se les impide seguir laborando.

Criterio éste puntualizado en fallos que me permito citar:

"La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en ocasión de varias demandas y advertencias de inconstitucionalidad, relacionadas a la pensión de vejez, ha señalado que la pensión de vejez constituye un derecho adquirido por el asegurado expresando que el pensionado por vejez, no puede ser privado del derecho al trabajo..." (Sentencia de 11 de abril de 2003)

"En este mismo sentido, exigir al asegurado que demuestre que se ha retirado de la ocupación que desempeña, acreditando dicha condición mediante la presentación de la terminación de la relación laboral, claramente contradice el derecho al trabajo y resulta violatorio de los artículos 40, 60 y 75 de la Constitución Política Nacional." (Sentencia de 26 de mayo de 2004)

"Este Pleno debe concluir, que el literal "d", del artículo 304 del Reglamento de Carrera del Servidor Público de la Universidad de Panamá, vulnera garantías constitucionales contempladas en nuestra Constitución, por cuanto, dispone el cese injusto de la relación laboral para aquellos trabajadores que adquieren la condición de jubilado o pensionado por vejez al llegar a la edad de jubilación, y porque crea así un trato desigual arbitrario y discriminatorio a un determinado grupo de personas." (Sentencia de 6 de diciembre de 2019)



123

Así las cosas, considero que debió aplicarse el mismo criterio antes referido, al examinar el artículo 11 del proyecto de ley, puesto que excluye la posibilidad que la persona trabajadora que ha ejercido su derecho a pensionarse (previo cumplimiento de los requisitos de ley), pueda continuar laborando en el sector público; cuando ha terminado su relación laboral con el Estado y cobrado su prima de antigüedad, en caso que no se presente la excepción contemplada.

De conformidad con estos motivos, concluyo que el artículo 11 del proyecto de ley N°726 de 2021 "Que crea el Certificado Negociable para Pago de Prima de Antigüedad de los Servidores Públicos" es inexecutable porque origina la vulneración del artículo 64 de la Constitución Política y 6.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por consiguiente, SALVO MI VOTO.

Fecha ut supra,

Angela Russo de Cedeño

ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Y. Yuen

YANIXSA Y. YUEN
SECRETARIA GENERAL



Entrada: 92764-2022

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 12 de Febrero de 2025

[Signature]
Secretario General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Mgstr. Manuel José Caívo C.
Sub-Secretario General
Corte Suprema de Justicia



ENTRADA N° 927642022

OBJECIÓN DE INEXEQUIBILIDAD PRESENTADA POR EL EXCELENTÍSIMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, LAURENTINO CORTIZO COHEN, CONTRA EL PROYECTO DE LEY N° 726 DE 2021, QUE CREA EL CERTIFICADO NEGOCIABLE PARA PAGO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

MAGISTRADO PONENTE: OLMEDO ARROCHA OSORIO
CONTRAPROYECTO

SALVAMENTO DE VOTO



Con el debido respeto, tengo a bien manifestar que, difiero del Fallo adoptado por la mayoría, por las razones que a continuación preciso:

La Decisión emitida resuelve **DECLARAR QUE NO ES INEXEQUIBLE** el Proyecto de Ley N° 726 de 2021, mediante el cual se crea el Certificado Negociable para Pago de Prima de Antigüedad de los Servidores Públicos (CEPPAN).

En primer término, respetuosamente, estimo prudente señalar que, los puntos principales contenidos en el Proyecto de Ley N° 726 de 2021, son los detallados a continuación:

1. Se reconoce el pago de la prima de antigüedad como un derecho adquirido de los servidores públicos, que se hayan desvinculado de la Administración Pública;
2. Se autoriza la creación del Certificado Negociable para Pago de Prima de Antigüedad de los Servidores Públicos (CEPPAN), a fin de reconocer dicho derecho adquirido;



3. El cálculo de la prima de antigüedad estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, el Departamento de Cuentas Individuales de la Caja de Seguro Social, la Contraloría General de la República, y las Instituciones en las cuales laboró el servidor público;
4. La Contraloría General de la República verificará lo relativo a la confección y programación de pagos, y entrega de los CEPPAN.

Ahora bien, debe indicarse que la objeción del Presidente de la República no se sustentaba en el derecho adquirido ya existente (como es el caso de la prima de antigüedad), sino en la forma que se creó el Proyecto de Ley para el pago de la prima de antigüedad de los servidores públicos, **pues el Órgano Legislativo entró a establecer funciones y estructura en Entidades Públicas que se encuentran supeditadas al Órgano Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, e incluso lo relativo a la elaboración del Presupuesto General del Estado, que es competencia igualmente del Órgano Ejecutivo, circunstancias que infringen el Principio de Separación de Poderes, pues el Órgano Legislativo está excediendo los límites que le ha impuesto el Poder Constituyente.**

Por último, considero que debió tenerse presente que, a través de distintas Leyes dictadas con anterioridad, incluso que se encuentran vigentes (Texto Único de la Ley N° 9 de 1994, Ley N° 23 de 2017 y Ley N° 241 de 2021), se ha garantizado el derecho a la prima de antigüedad de los servidores públicos, el cual, puede ser solicitado por los ex-funcionarios, ante la Institución Pública respectiva, activando de esta forma la Vía Gubernativa, e incluso recurrir ante la Sala Tercera en caso que se deniegue el pago de dicho derecho.

Por razón de lo anterior, respetuosamente, considero que la Decisión debió declarar que era inexecutable el Proyecto de Ley N° 726 de 2021, y, en



Handwritten mark

atención a que este criterio no coincide con la posición de mayoría adoptada, no me queda otro camino que expresar de manera respetuosa que, SALVO EL VOTO.

Fecha *ut supra*.

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

Handwritten signature
YANIXSA Y. YUEN C.
SECRETARIA GENERAL



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 12 de febrero de 2025

Handwritten signature
Secretario General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Mgstr. Manuel José Calvo C.
Sub-Secretario General
Corte Suprema de Justicia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG-08-2025
(de 07 de febrero de 2025)

EL DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO DEL
INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 162 de 2020, fue creado el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, en reemplazo del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, como una entidad autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación de las políticas de Estado, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, teniendo como función el encargarse de normar, diseñar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación e innovación agropecuaria del sector público, así como la de ser responsable de orientar y certificar aquellas actividades de investigación agropecuarias ejecutadas por el sector no gubernamental.

Que el suscrito Director General, Encargado, con fundamento en el Numeral 8 del Artículo 19 de la Ley No. 162 de 2020 y en el Decreto Ejecutivo No.110-A de 2 de julio de 2024, posee, ejerce y lidera la Dirección General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá.

Que se hace necesario delegar funciones en los Directores Regionales de los CIAs del IDIAP con la finalidad de optimizar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios del IDIAP, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR en los servidores públicos del IDIAP, detallados a continuación, la firma de solicitudes de bienes y servicios, convocatoria del acto público de selección de contratista, certificación de único proveedor, presidir el acto público de selección de contratista, la reunión previa y homologación cuando proceda, la adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista, firma del pacto de integridad, rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación, resolver administrativamente las órdenes de compra, inhabilitar a los contratistas por incumplimiento de órdenes de compra y las resoluciones de adjudicación de bienes, obras y servicios que **no excedan los cinco mil balboas (B/5,000.00)**, correspondientes al procedimiento de selección de contratista de cotización en línea y compra menor:

Nombre	Cédula	Cargo
1.- Ing. Eduardo Guardia González	2-721-1653	Director CIA- Divisa
2.- Ing. José Sanjur Quiróz	4-206-184	Director CIA- Chiriquí
3.- Ing. José Sánchez De León	8-882-2304	Director CIA- Oriental

SEGUNDO: El servidor público al que se le han delegado estas facultades, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y está obligado a cumplir con los principios e inhabilidades establecidos en el artículo 28 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020.

TERCERO: El servidor público al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente las funciones otorgadas son intransferibles a otros funcionarios.

CUARTO: Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Director General, a través de la resolución que corresponda.

QUINTO: REVOCAR cualquier otra resolución de delegación anterior.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 3 de febrero de 2025.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 162 de 2020 y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Comuníquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE VILLARREAL Firmado digitalmente por [F]
NUÑEZ JOSE EZEQUIEL - NOMBRE VILLARREAL NUÑEZ JOSE
EZEQUIEL - ID 7-92-2344
ID 7-92-2344 Fecha: 2025.02.20 15:00:09 -05'00'

Dr. JOSÉ VILLARREAL
Director General, encargado





**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
CONSEJO ACADÉMICO**

REGLAMENTO INTERNO

**CAPÍTULO
COMPOSICION Y FUNCIONES**

Artículo 1. El Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Panamá, en adelante el Consejo, esta integrado por la totalidad de los miembros que establece el Artículo 14 de la Ley 17 de 9 de octubre de 1984, a la cual en adelante se aludirá como Ley Orgánica.

Artículo 2. Para que los miembros suplentes del Consejo puedan tomar parte en las sesiones como miembros de éste, será indispensable que el respectivo principal informe por escrito al Presidente del Consejo sobre su ausencia a una o más sesiones.

Los suplentes actuarán en el mismo orden en que fueron electos.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, bastará con que el principal le anuncie telefónicamente al Presidente del Consejo su ausencia y reemplazo.

Artículo 3. El Consejo tiene las funciones que le atribuye la Ley Orgánica, además de las que le asignen el Estatuto y Reglamentos Universitarios.

**CAPÍTULO II
SESIONES**

Artículo 4. Las Sesiones Ordinarias del Consejo se celebrarán dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes en el periodo comprendido de febrero a noviembre y se realizarán los días viernes.

Artículo 5. Las Sesiones Extraordinarias podrán celebrarse cuando lo exija el número de asuntos pendientes o su urgencia, y serán convocadas por quien la preside o por la mitad más uno de sus miembros.

En estas sesiones se tratarán los temas específicos que dieron mérito para su convocatoria, pero, a solicitud de cualquiera de sus miembros, podrán tratarse temas de urgencia evidente y cuyo tratamiento no podría postergarse, siempre que así lo acuerde la mayoría absoluta del Consejo.

Artículo 6. Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo se citarán para las 9:00 a.m. o las 2:30 p.m.

La sesión podrá prolongarse, por decisión de mayoría simple del Consejo, hasta que se agote el Orden del Día o se decida el punto o puntos en discusión al momento en que termina el horario reglamentario. Las sesiones durarán hasta cuatro horas a partir del momento en que hubo quórum.

También puede haber sesiones nocturnas del Consejo. Cuando éste sea el caso, éstas durarán hasta tres horas, se citará para las 7:30 p.m.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
EJEMPLAR COPIA DEL ORIGINAL


SECRETARIO GENERAL



REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ACADÉMICO

Parágrafo: La mayoría absoluta del Consejo podrá decidir la continuación de la sesión en fecha, horas y lugares que se determinen, especificando los temas que se tratarán.

Artículo 7. Si en la hora reglamentaria no hubiere quórum se llamará nuevamente a lista cuando lo haya o a más tardar treinta minutos después de dicha hora. De no haber quórum en el último llamado quedará cancelada la reunión hasta nueva convocatoria.

Cuando no haya sesión por falta de quórum, el Secretario hará un informe haciendo constar el nombre de los presentes, y de los ausentes con excusa y sin excusa. El quórum lo constituirá la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Parágrafo: Todo miembro del Consejo en cualquier momento podrá solicitar la verificación del quórum. De no existir el quórum reglamentario, se dará por terminada la sesión inmediatamente.

Artículo 8. La Citación para las Sesiones Ordinarias debe ser hecha por lo menos con ocho días de anticipación; y para las Extraordinarias con un mínimo de tres días de antelación.

En caso de extrema urgencia, el Rector podrá reducir el plazo relativo a la Convocatoria para Sesiones Extraordinarias, y podrá hacer el llamado a reunión por teléfono, telegrama u otro medio de comunicación adecuado.

La Convocatoria a las Sesiones del Consejo serán hechas por el Secretario General.

Las Sesiones del Consejo se distinguirán con numeración corrida que comenzará cada año calendario con el número 1 y las dos últimas cifras del año.

Artículo 9. El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo y tendrá derecho a voz; en sus ausencias lo sustituirá un Secretario Ad-Hoc escogido por el Rector.

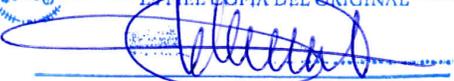
El Secretario General de la Universidad, además, de las funciones que el Consejo le asigne, atenderá la correspondencia y demás documentos del organismo.

Artículo 10. El Rector, con la cooperación del Secretario General, elaborará el proyecto de Orden del Día, el cual, entre otras cosas, contendrá Informe del Rector, la aprobación del acta anterior, o Resúmenes de Acuerdos cuando no hubiere acta, Informe de Comisiones y un punto referente sobre lo que propongan los miembros.

El Orden del Día aprobado podrá ser modificado por mayoría simple del Consejo.

Artículo 11. El proyecto del Orden del Día se distribuirá con la Citación a las Sesiones y se adjuntarán si los hubiere, los documentos que se tratarán en la reunión. Los documentos que deseen presentarse a las sesiones deberán ser entregados previamente al Secretario General para su distribución.

PÁGINA No.2


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES LA COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL.



REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ACADÉMICO

- Artículo 12.** Las sesiones serán grabadas mediante cualquier sistema o medio tecnológico disponible. *(Modificado por el Consejo Académico en su Reunión Ordinaria No.07-2024 del 2 de agosto de 2024.)*
- Artículo 13.** Las actas sintetizarán lo ocurrido en la sesión. Se realizará la grabación y posterior transcripción en un medio tecnológico disponible. Si hubiera discrepancia entre un acta, la transcripción y la grabación, prevalecerá esta última. *(Modificado por el Consejo Académico en su Reunión Ordinaria No.07-2024 del 2 de agosto de 2024.)*
- Artículo 14.** Las sesiones del Consejo serán públicas y se hará una separación física entre los miembros del Consejo y el público que asista.

Sin embargo, y por mayoría simple del Consejo, se podrá restringir o suspender la entrada del público por razones de seguridad, la especialidad o delicadeza del tema u otra razón que así se acuerde.

**CAPITULO III
DEBATES**

- Artículo 15.** Durante el debate de un tema, se presentarán mociones solamente sobre el punto en discusión. Mientras se decida la moción presentada no será admitida ninguna otra.

Los que pretendieron proponer otras, podrán rebatir la que estuviere en discusión manifestando que tienen otra mejor que proponer, exponiéndola de inmediato.

Para que una moción sea puesta a discusión, deberá ser secundada.

- Artículo 16.** Quien proponga una moción la sustentará inmediatamente; a continuación, y en su orden el Presidente concederá la palabra a quienes la han pedido para pronunciarse sobre la proposición.

Cuando hayan hablado quienes han solicitado la palabra, se votará la moción.

- Artículo 17.** En las sesiones la votación se efectuará levantando la mano, pero a solicitud de cualquiera de los miembros, la votación podrá ser nominal o secreta. Cuando sea votación nominal se dejará constancia de cada voto personal en el acta.

Para proceder a estos dos últimos tipos de votación, el Consejo lo decidirá, previa moción, por mayoría simple.

En cada votación se dejará constancia del total de votos a favor, en contra y las abstenciones.

No será válida la votación cuando el total de votantes fuera inferior al quórum.

Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la verificación del resultado de la votación.

PÁGINA No.3



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL


SECRETARIO GENERAL



REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ACADÉMICO

- Artículo 18.** El Consejo puede requerir o permitir la presencia de terceros en sus sesiones y, con la aprobación de la mayoría simple, conceder la cortesía de sala por el tiempo que disponga el Presidente a personas que no sean miembros del Consejo.
- Artículo 19.** Las decisiones del Consejo consistirán en Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, o cualquier otro tipo de acto que para un fin específico se disponga.
- Los Reglamentos establecerán normas obligatorias de carácter general; los Acuerdos y las Resoluciones decidirán casos concretos, individuales o colectivos; y unos u otros podrán ser motivados.
- Todas las decisiones del Consejo llevarán la firma del Presidente y del Secretario del Consejo.
- Artículo 20.** Las decisiones del Consejo podrán adoptarse por mayoría simple o absoluta. En los casos en que no se especifique, la decisión se adoptará por mayoría simple.
- Artículo 21.** El Consejo podrá solicitar cualquier asesoría para el mejor desempeño de sus funciones y podrá encomendar la redacción de los proyectos de actos que deba expedir, al Secretario General, a una comisión permanente, a miembro (s) del Consejo o a personas o comisiones que especialmente se designen.

**CAPITULO IV
COMISIONES**

- Artículo 22.** El Consejo acordará la creación de Comisiones Permanentes o Especiales y determinará su misión; el Rector nombrará, con la aprobación del Consejo, los miembros de dichas Comisiones.
- Artículo 23.** Las Comisiones tendrán un Presidente y un Secretario.
- El Presidente será nombrado por el Rector o elegido por los miembros de la Comisión, y cuando actúen en ellas Vicerrectores, Decanos o Directores de Centros Regionales, uno de ellos será Presidente. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Comisión.
- La Convocatoria para la reunión de constitución de una Comisión será hecha por su Presidente, si ha sido previamente nombrado, o por el Rector.
- En lo sucesivo, las sesiones de comisiones serán convocadas por sus respectivos Presidentes o, en casos especiales, por el Rector.
- Artículo 24.** El Consejo tendrá, inicialmente, las siguientes Comisiones Permanentes:
1. Comisión de Asuntos Académicos.
 2. Comisión de Licencias, Becas y Sabáticas.
 3. Comisión de Reglamentos.
 4. Comisión de Asuntos Disciplinarios.

Estas Comisiones, por conducto de sus Presidentes, presentarán al Rector o al Consejo, según el caso, informes periódicos sobre sus actividades.

PÁGINA No.4



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

SECRETARÍA GENERAL

ES UNA COPIA DEL ORIGINAL.

SECRETARIO GENERAL



REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 25. Los asuntos de que deba conocer el Consejo serán cursados oportunamente a la Comisión Permanente que corresponda a menos que el Consejo decida avocarlos en forma directa.

Se fijará un término para que cada comisión rinda un informe sobre el asunto que se someta a su estudio. Según lo disponga el Rector, un asunto puede ser cursado a más de una comisión, simultánea o sucesivamente.

Artículo 26. Las Comisiones pueden ordenar ampliaciones, explicaciones o aclaraciones de cualquier aspecto sobre el acto o asunto sujeto a su revisión.

Artículo 27. Las Comisiones Especiales serán nombradas por el Consejo, cuando se trate de asuntos no atribuidos a las Comisiones Permanentes, y cesarán al cumplir la misión que les haya sido encomendada por el Rector o por el propio Consejo.

Artículo 28. Las Comisiones Permanentes estarán constituidas por no menos de siete ni más de 13 miembros del Consejo.

Las Especiales estarán integradas por miembros del Consejo y, cuando así lo decida el Rector o el mismo Consejo, por otras personas que formen parte del personal docente, administrativo y educando de la Universidad Tecnológica, con derecho a voz únicamente. Estas Comisiones Especiales tendrán el número de miembros que se estime conveniente.

Artículo 29. Los Informes de las Comisiones se presentarán por escrito y si hubiere discrepancias de criterios, podrán adjuntarse las opiniones de minoría.

**CAPITULO V
REFORMA Y VIGENCIA**

Artículo 30. Las reformas a este Reglamento serán propuestas en forma escrita por miembros del Consejo, por la Comisión de Reglamentos o por Comisiones Especiales designadas para tal efecto por el Rector o por el mismo Consejo; el proyecto de reforma será distribuido a los miembros del Consejo con suficiente anterioridad a la fecha de la sesión en que serán discutidas.

Las reformas requerirán, para su vigencia, el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

Artículo 31. Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Artículo 32. Este Reglamento entrará en vigencia al ser aprobado por el Consejo.

**MODIFICADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN LA REUNIÓN ORDINARIA No. 07-2024
REALIZADA EL 2 DE AGOSTO DE 2024.**



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES LA COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL





CADM-REGL-10

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ CONSEJO ADMINISTRATIVO

REGLAMENTO INTERNO



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CAPITULO I COMPOSICIÓN Y FUNCIONES


SECRETARIO GENERAL

Artículo 1: El Consejo Administrativo de la Universidad Tecnológica de Panamá, en adelante el Consejo, está integrado por la totalidad de miembros que establece el Artículo 20 de la Ley No.17 de 9 de octubre de 1984, a la cual en adelante se aludirá como Ley Orgánica.

Artículo 2: Para que los miembros suplentes del Consejo puedan tomar parte en las sesiones como miembros de éste, será indispensable que el respectivo principal informe por escrito al Presidente del Consejo sobre su ausencia a una o más sesiones.

Los suplentes actuarán en el mismo orden en que fueron electos. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, bastará con que el principal le anuncie telefónicamente al Presidente del Consejo su ausencia y reemplazo.

Artículo 3: El Consejo tiene las funciones que le atribuye el artículo 22 de la Ley orgánica, además de las que asignan el Estatuto y Reglamentos Universitarios.

Parágrafo: Para los efectos de los ordinales e) y f), del artículo 22 el Consejo Administrativo aprobará los arrendamientos, contrataciones y compras de equipos y bienes, desde B/.10,000,000.01 (Diez Millones de Balboas con 01/100). El Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá queda facultado para ordenar y aprobar todos los arrendamientos, contrataciones y compras de equipos y bienes hasta el monto de B/.10,000,000.00 (Diez Millones de Balboas con 00/100) sin previa autorización del Consejo Administrativo. (Modificado por el Consejo Administrativo en su reunión Ordinaria No.05-2024 del 6 de agosto de 2024.)

CAPITULO II SESIONES

Artículo 4: Las sesiones ordinarias del Consejo se celebrarán cada tres (3) meses. En casos especiales el Rector podrá posponer la sesión ordinaria trimestral.

Artículo 5: Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuando lo exija el número de asuntos pendientes o su urgencia, y serán convocadas por quien la preside o por la mitad más uno de los miembros del Consejo.

En estas sesiones se tratarán los temas específicos que dieron mérito para su convocatoria, pero, a solicitud de cualquiera de sus miembros, podrán



**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ADMINISTRATIVO**

tratarse temas de urgencia evidente y cuyo tratamiento no podría postergarse, siempre que así lo acuerde la mayoría absoluta del Consejo.

Artículo 6: La citación para las sesiones ordinarias debe ser hecha por lo menos con ocho días de anticipación, y para las extraordinarias, con un mínimo de tres días de antelación.

De no cumplirse con el plazo fijado en el párrafo anterior, la sesión quedará cancelada.

En casos de extrema urgencia, el Rector podrá reducir el plazo relativo a la convocatoria para sesiones extraordinarias, y podrá hacer llamado a reunión por teléfono, telegrama y otro medio idóneo.

La convocatoria a sesiones del Consejo correrá por cuenta de la Secretaría General.

Las sesiones del Consejo se distinguirán con numeración corrida y comenzará cada año calendario con el número uno y las dos últimas cifras del año.

Artículo 7: Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo se citarán regularmente en el día, hora y lugar que fije el (la) Rector(a) y no deben demorar más de cuatro horas, a partir de la hora en que hubo quórum. La sesión podrá prolongarse por decisión de mayoría simple del Consejo hasta que se agote el Orden del Día o se decida el punto o puntos en discusión al momento en que termina el horario reglamentario. También puede haber sesiones nocturnas del Consejo. Cuando éste sea el caso, estas sesiones durarán hasta tres horas.

Parágrafo: La mayoría absoluta de los miembros del Consejo podrán continuar la sesión en fechas, horas y lugares que se determinen, especificando los temas que se tratarán.

Artículo 8: Si en la hora reglamentaria no hubiere quórum, se llamará nuevamente a lista cuando lo haya o a más tardar treinta minutos después de dicha hora. De no haber quórum en este último llamado, quedará cancelada la reunión hasta nueva convocatoria. Cuando no hay sesión por falta de quórum, el Secretario General hará un informe haciendo constar el nombre de los presentes, y los ausentes con excusa y los ausentes sin excusa. El quórum será la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Artículo 9: El Secretario General de la Universidad lo será del Consejo, el que tendrá derecho a voz; en sus ausencias lo sustituirá un **Secretario Ad-hoc escogido** por el Rector.

PÁGINA No.2


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL



**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ADMINISTRATIVO**

El Secretario General de la Universidad, además de las funciones que el Consejo le asigne, atenderá la correspondencia y demás documentos del organismo.

Artículo 10: El Rector, con la cooperación del Secretario General, elaborará el proyecto de Orden del Día, el cual, entre otras cosas, contendrá Informe del Rector, la aprobación del acta anterior o resúmenes de acuerdos, cuando no hubiere acta, informe de comisiones y un punto referente sobre lo que propongan los miembros.

El Orden del Día aprobado podrá ser modificado por mayoría simple del Consejo.

Artículo 11: El proyecto del Orden del Día se distribuirá con la citación a las sesiones y se adjuntarán, si los hubiere, los documentos que se tratarán en la reunión.

Los documentos que deseen presentarse a las sesiones deberán ser entregados previamente al Secretario General para su distribución.

Artículo 12: De cada sesión la Secretaria General elaborará un acta resumida basada en las transcripciones taquigráficas y en las grabaciones magnetofónicas de la misma, las cuales forman parte del acta como anexos. Si hubiera discrepancias entre un acta, la versión taquigráfica y la grabación magnetofónica, prevalecerá esta última.

Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que no se graben sus palabras.

**CAPITULO III
DEBATES**



Artículo 13: Durante el debate de un tema sólo se presentarán mociones sobre el punto en discusión; y antes de ser votada una moción no podrá presentarse otra, salvo que sea modificativa o suspensiva, la cual se someterá a votación antes que la principal.

Artículo 14: Quien proponga una moción la sustentará inmediatamente; a continuación, y en su orden, el Presidente concederá la palabra a quienes la han pedido para pronunciarse sobre la proposición. Cuando hayan hablado quienes han solicitado la palabra, se votará la moción.

Artículo 15: En las sesiones la votación se efectuará levantando la mano, nominal o secreta.



**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ADMINISTRATIVO**

Cuando sea nominal se dejará constancia de cada voto personal en el acta. Para proceder a estos dos últimos tipos de votaciones, el Consejo lo decidirá, previa moción, por mayoría simple.

De cada votación se dejará constancia del total de votos a favor, en contra y las abstenciones.

Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la verificación del resultado de la votación.

Artículo 16: El Consejo podrá solicitar asesoría para el mejor desempeño de sus funciones; y podrá encomendar la redacción de los proyectos de actos que deba expedir al Secretario General, a una comisión permanente, a miembro (s) del consejo o a personas o comisiones que especialmente se designen.

Artículo 17: Las decisiones del Consejo podrán adoptarse por mayoría simple o absoluta. En los casos en que no se especifique, la decisión se adoptará por mayoría simple.

Artículo 18: Las decisiones del Consejo consistirán en reglamentos, acuerdos o resoluciones, o en cualquier otro tipo de acto que para un fin específico disponga el Consejo. Los Reglamentos establecerán normas obligatorias de carácter general, los acuerdos y las resoluciones decidirán casos concretos, individuales o colectivos; unos y otros podrán ser motivados. Todas las decisiones del Consejo llevarán las firmas del presidente y del Secretario del mismo.

**CAPITULO IV
COMISIONES**


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
EJEMPLAR COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL

Artículo 19: El Consejo acordará la designación de comisiones, permanentes o especiales y determinará su misión; el Rector nombrará los miembros de dichas Comisiones, con la aprobación del Consejo.

Las Comisiones permanentes estarán formadas por los distintos estamentos universitarios, en cantidad no menor de 5 ni mayor de 8 miembros del Consejo con derecho a voz y voto.

Las especiales serán nombradas para asuntos no atribuidos a las comisiones permanentes y tendrán el número de miembros que estime el Consejo y, cuando así lo decida el Rector o el mismo Consejo, por otras personas que formen parte del personal docente, de investigación, administrativo y educando de la Universidad Tecnológica, con derecho a voz únicamente. Estas comisiones especiales, tendrán el número de miembros que se estime conveniente.



**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ADMINISTRATIVO**

Artículo 20: Las Comisiones tendrán un presidente y un secretario. El Presidente será nombrado por el Rector o elegido por los miembros de la Comisión. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Comisión. La convocatoria para la reunión de constitución de una comisión la hará su presidente, si ha sido previamente nombrado, o por el Rector. En lo sucesivo las sesiones de Comisiones serán convocadas por sus respectivos presidentes, o en casos especiales, por el Rector.

Artículo 21: El Consejo Administrativo tendrá inicialmente, las siguientes Comisiones Permanentes:

- a) Comisión de Asuntos Presupuestarios
- b) Comisión de Asuntos Económicos
- c) Comisión de Acrecentamiento del Patrimonio
- ch) Comisión de Recursos Humanos
- d) Comisión de Organización y Métodos


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES EL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL

Estas comisiones por conducto de su presidente, presentarán al Rector informes periódicos sobre sus actividades.

Artículo 22: Los asuntos de que deba conocer el Consejo serán cursados oportunamente a la comisión permanente que corresponda, a menos que el Consejo decida avocarlos en forma directa.

Se fijará un término para que cada comisión rinda un informe sobre el asunto que se someta a su estudio. Según lo disponga el Rector, un asunto puede ser cursado a más de una comisión, simultánea o sucesivamente.

Artículo 23: Las Comisiones pueden ordenar ampliaciones, explicaciones o aclaraciones de cualquier aspecto sobre el acto o asunto sujeto a su revisión.

Artículo 24: Los informes de las comisiones se presentarán por escrito y si hubiere discrepancias de criterios, podrán adjuntarse las opiniones disidentes.

**CAPITULO V
REFORMA Y VIGENCIA**

Artículo 25: Las reformas a este reglamento serán propuestas en forma escrita por la Comisión de Reglamentos o por comisiones especiales designadas para tal efecto por el Rector o por el mismo Consejo.



**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ADMINISTRATIVO**

Las reformas requerirán, para su vigencia, el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

Artículo 26: Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Artículo 27: Este reglamento entrará en vigencia al ser aprobado por el Consejo.

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

La Comisión organizadora propone la creación de las siguientes comisiones para lograr un funcionamiento adecuado del Consejo Administrativo.

I. COMISIÓN DE ASUNTOS PRESUPUESTARIOS:

Se encargará de dar las guías para la elaboración del presupuesto, basándose en las políticas y estrategias nacionales, educativas, etc. También considerará y estudiará, el Proyecto de Presupuesto Anual que prepare la Dirección de Planificación antes de que sea enviado al Consejo General Universitario.

II. COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS:

Recomendará las directrices que deben seguirse para lograr el mejoramiento económico de la Universidad.

Hará las recomendaciones necesarias para la enajenación, arrendamiento, pignoración y cualquier tipo de gravamen que se planee realizar sobre los bienes que forman el patrimonio de la Universidad.

Evaluará las solicitudes de empréstitos, contrataciones y compras de equipo y bienes según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

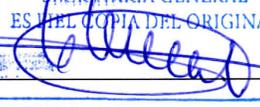
Analizará los Informes Financieros presentados para el año fiscal y presentará las recomendaciones del caso.

III. COMISIÓN DE ACRECENTAMIENTO DEL PATRIMONIO:

Recomendará las acciones a seguir para fomentar el incremento de los ingresos de la Universidad. Considerará la aceptación de herencias, legados y donaciones que se hicieran a la Universidad Tecnológica de Panamá.

Sugerirá y recomendará los mecanismos para aprovechar los programas de cooperación y ayuda técnica y económica que provengan tanto de organismos nacionales e internacionales.

Recomendará el establecimiento de relaciones de coordinación, en lo administrativo, de la Universidad con organismos estatales y privados.


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES DEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL



**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ADMINISTRATIVO**

IV. COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS:

Recomendará los cambios y ajustes que haya de hacerse a la organización administrativa actual, incluyendo lo relacionado con el Organigrama Institucional que prepare la Dirección de Planificación, y lo relativo a la implementación de un Manual de Descripción de Funciones.

Además, recomendará y sugerirá mejoras a los procedimientos administrativos existentes, incluyendo la elaboración e implementación de un Manual de Procedimientos Administrativos y el Reglamento Interno Administrativo.

V. COMISIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

Recomendará cambios y ajustes a las posiciones administrativas y a las escalas salariales de acuerdo a la Ley, el Estatuto y los Reglamentos establecidos.

Evaluará los informes de carrera administrativa, ascensos, licencias, jubilación y becas para los empleados administrativos.

Presentará a intervalos de tiempo cónsonos a la realidad, proyectos tendientes a mejorar la calidad del personal administrativo.


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIDUCIARIA DEL ORIGINAL

-SECRETARIO GENERAL-

**MODIFICADO POR EL CONSEJO ADMINISTRATIVO, EN SU SESIÓN ORDINARIA
No.05-2024 REALIZADA EL 6 DE AGOSTO DE 2024.**



ALCALDÍA DE ARRAIJÁN "LA NUEVA CIUDAD"

Arraiján Cabecera, Calle Juan Demóstenes Arosemena.



DECRETO ALCALDICIO N°16 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Por el cual se adiciona el Decreto Alcaldicio N°08 de 20 de agosto del año 2024 (que adiciona a los Decretos Alcaldicios N°03 de 6 de agosto de 2024, N°05 de 7 de agosto de 2024 y N°07 de 19 de agosto de 2024, las sanciones y/o multas y, se dictan otras medidas), modificado mediante Decreto Alcaldicio N° 14 de 01 de noviembre de 2024.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

1. Que, según la Constitución Política y la Ley sobre el Régimen Municipal y sus posteriores enmiendas, los Alcaldes, además de tenerse como el Representante Legal del Municipio para el que hubieren resultado electos de manera popular y, consecuentemente, ser el Jefe de la Administración Municipal; ostentan -entre otras- la facultad de dictar Decretos en asuntos relacionados a su competencia.
2. Que, el Municipio de Arraiján es consciente del alto nivel de faltas administrativas que se ejecutan a diario y, atendiendo las necesidades de las Comunidades que forman parte de él, estima de lugar, con carácter de obligatoriedad, no solo asegurar la protección de la vida, honra y bienes de los ciudadanos (residentes o transeúntes), sino también, procurar al máximo posible el orden en el Distrito.
3. Que, debido a lo anterior y, a efectos de asegurar el cumplimiento de sanciones y multas que se impusiere a todo ciudadano y/o a personas jurídicas por conducto de quien le representare legalmente; se hace necesario comisionar y/o habilitar a las unidades de la Policía Nacional de Panamá, a los agentes de Vigilancia Fiscal Municipal, Funcionarios de Cumplimiento, Inspectores Municipales y Jueces de Paz, para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.
4. Que, al revisar el Decreto Alcaldicio N°08 de 20 de agosto del año 2024, modificado mediante Decreto Alcaldicio N°14 de 01 de noviembre de 2024, se ha podido concluir que es necesario adicionar algunas nuevas multas que se derivarían de actuaciones contrarias a la Ley y/o a la buena convivencia pacífica ciudadana.
5. Que todo lo que se tiene establecido en el Decreto Alcaldicio N°08 de 20 de agosto del año 2024, que adiciona a los Decretos Alcaldicios N°03 de 6 de agosto de 2024, N°05 de 7 de agosto de 2024 y N°07 de 19 de agosto de 2024, incluso en la modificación realizada mediante Decreto Alcaldicio N°14 de 01 de noviembre de 2024, al igual que lo que se anota o adiciona a través del presente Decreto Alcaldicio, será regulado y/o reglamentado por la Dirección o Departamento correspondiente.

Debido a todo lo antes expuesto, la suscrita Alcaldesa del Distrito de Arraiján, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

DECRETA:

PRIMERO: ADICIONAR el Decreto Alcaldicio N°08 de 20 de agosto del año 2024, modificado mediante Decreto Alcaldicio N°14 de 01 de noviembre de 2024, las denominadas multas N° 102, 103, 104, 105, 106 y 107, mismas cuyo texto quedará así:

N° de Falta.	Falta.	Monto de la Multa.
102	Impedir u obstaculizar la realización o el desarrollo de obras públicas o, privadas, autorizadas previamente mediante permiso Municipal y, siempre que ello no constituyere delito.	B/.1,000.00 por evento.
103	Uso indebido o no autorizado de servidumbres públicas.	B/.2,500.00.
104	Subarriendo de servidumbres públicas municipales sin autorización escrita por el Municipio de Arraiján.	B/.2,500.00 por cada espacio subarrendado.
105	Irrespeto a la autoridad municipal por cualquier medio, siempre que ello no constituya delito. Parágrafo: La sanción o multa que aquí se refiere será en favor del Tesoro Municipal de Arraiján.	B/.2,500.00 por evento.



106	No portar el permiso vigente, otorgado por el Municipio de Arraiján para transitar a través del Distrito de Arraiján con animales semovientes.	B/.50.00 por cada animal.
107	La adquisición de bebidas, comestibles, víveres y demás en medio de vías, calles y/o autopistas. Parágrafo: Esta sanción o multa podrá ser impuesta al titular de la matrícula del vehículo o motocicleta, en el evento que no sea posible obtener el documento de identidad personal del infractor.	B/.500.00.

SEGUNDO: ESTABLECER que el Decreto Alcaldicio N°08 de 20 de agosto del año 2024, que adiciona a los Decretos Alcaldicios N°03 de 6 de agosto de 2024, N°05 de 7 de agosto de 2024 y N°07 de 19 de agosto de 2024, incluso que se tiene modificado mediante el Decreto Alcaldicio N°14 de 01 de noviembre de 2024; se mantiene en todo lo demás.

TERCERO: DISPONER que todo lo que se tiene establecido en el Decreto Alcaldicio N°08 de 20 de agosto del año 2024, que adiciona a los Decretos Alcaldicios N°03 de 6 de agosto de 2024, N°05 de 7 de agosto de 2024 y N°07 de 19 de agosto de 2024, incluso que se tiene modificado mediante el Decreto Alcaldicio N°14 de 01 de noviembre de 2024, al igual que lo que se anota o modifica a través del presente Decreto Alcaldicio, será regulado y/o reglamentado por la Dirección o Departamento correspondiente.

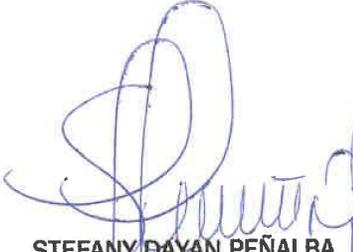
CUARTO: Contra la multa que se impusiere conforme a este Decreto Alcaldicio la parte agraviada o multada tendrá derecho únicamente a proponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes Recurso de Reconsideración ante el/la Alcalde.

QUINTO: ORDENAR adecuar los sistemas de recaudación de la Alcaldía de Arraiján, a efectos que se adicione y/o incorpore al catálogo de multas la referida en el presente Decreto.

SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su emisión, y se podrá publicar en la Gaceta Oficial Digital.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 241 de la Constitución Política de Panamá; Ley N°15 de 26 de enero de 1959 "Por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura" (G.O. N°13,772 de 28 de febrero de 1959); 14, 21 numerales 5, 11 y 15 de la Ley N°52 de 12 de diciembre del año 1984 (G.O. N°20,214 de 29 de diciembre de 1984), con los cuales se adicionó y modificó parcialmente el artículo 45 de la Ley N°106 de 8 de octubre del año 1973 (G.O. N°17,458 de 24 de octubre del año 1973; 37 y 202 de la Ley N°38 de 31 de julio del año 2000 (G.O. N°24,109 de 2 de agosto del año 2000) adicionada y modificada mediante Ley N°45 de 27 de noviembre del año 2000 (G.O. N°24,191 de 1 de diciembre del año 2000); 24 de la Ley N°6 de 22 de enero de 2002 (G.O. N°24,476 de 23 de enero de 2002); Ley N°6 de 1 de febrero de 2006 (G.O. N°25,478 de 3 de febrero de 2006) reglamentada por el Decreto Ejecutivo N°23 del 16 de mayo de 2007 (G.O.D. N°25,794 de 18 de mayo de 2007) y modificada por la Ley N°14 de 21 de abril 2015 (G.O. N°27,767 de 24 de abril de 2015); Ley N°64 del 10 de octubre de 2012 (G.O. N°27,139-B de 10 de octubre de 2012) sobre derecho de autor; 1, 2, 50 y 51 de la Ley N°16 de 17 de junio de 2016 (G.O.D. N°28,055-A de 17 de junio de 2016); 1 del Decreto Ejecutivo N°205 de 28 de agosto de 2018 (G.O.D. N°28601-C de 30 de agosto de 2018), mediante el cual, se reglamentó la Ley N°16 de 17 de junio de 2016; Ley N°284 de 14 de febrero de 2022 (G.O.D. N°29,476-C de 14 de febrero de 2022) sobre propiedad horizontal; 862 y s.s., 1316, 1320, 1731 y demás concordantes del Código Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


 STEFANY DAYAN PEÑALBA
 ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN


 JENNIFER YAU VÁSQUEZ
 SECRETARIA GENERAL








**MUNICIPIO DE CHEPO
DECRETO No. 03-2025.
(Del 14 de febrero de 2025).**



“Que regula la celebración de los Carnavales del Distrito de Chepo - 2025 y establece otras disposiciones”.

El Suscrito Alcalde del Distrito de Chepo en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que partir del día veintiocho (28) de febrero al cuatro (4) de marzo del presente año se estará celebrando los Carnavales en el Distrito de Chepo - 2025, el cual, como cada año en que se celebra tendrá la participación tanto de propios (residentes) como de visitantes a nuestro Distrito.

Que el Código Administrativo en su artículo 1204 establece que sólo se permite actividades de fiestas y diversión pública en los días de carnaval, además de otras festividades, con el previo aviso de la autoridad pública del lugar respectivo.

Que de acuerdo a la Ley No. 106 del 8 de octubre de 1973, en su artículo 45, modificado por la Ley No. 52 del 12 de diciembre de 1984, y el artículo 858 del Código Administrativo, los Alcaldes Municipales como jefes de policía, en sus respectivos Distritos tienen la potestad de dictar decretos en los asuntos concernientes a su competencia.

Que es de interés para esta administración municipal, las gestiones necesarias para promover el alto contenido cultural de tales festividades, adoptando las medidas de seguridad y salubridad necesarias, que permitan un desarrollo responsable de dicha celebración.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Que son las Juntas de Carnaval 2025, las encargadas de la organización de todas las actividades que deban desarrollarse por razón del Carnaval de Chepo 2025.

Las Juntas de Carnaval 2025, del Corregimiento de Chepo Cabecera, Sector Unión de Azuero, Superación Campesina y Corregimiento de Las Margaritas, les corresponde la organización de todas las actividades que se desarrollarán en los corregimientos y sectores respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La colocación de fondas, kioscos de ventas de comidas, refrescos, bebidas alcohólicas o cualquier otro negocio temporal, deben contar con





la aprobación de la Junta de Carnaval correspondiente al lugar donde se colocará dicho local.

Así mismo, se establece el compromiso de tales negocios de obtener el visto bueno por parte de las instituciones correspondientes, como lo son el Ministerio de Salud y el Benemérito Cuerpo de Bomberos, para realizar sus actividades.

Tanto las Juntas de Carnaval, como los estamentos de seguridad mencionado, se encuentran debidamente facultados para requerir el apoyo del Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), Policía Nacional, Servicio Nacional Aeronaval (SENAN) para la suspensión de actividades y remoción, en caso de renuncia, y así preservar la integridad de los presentes a dichas actividad.

No se permitirá en los kioscos que se encuentran en los alrededores de los puntos de celebración del Carnaval, la venta de cervezas, licores, sodas, cualquier refresco en envases de vidrio. También queda prohibido la venta de licor en las casas ubicadas en el perímetro de las festividades.

La población residente, las personas encargadas del V.I.P., encargados de carros cisterna, miembros de las Juntas de Carnavales, dueños de kioscos y puestos de ventas, tendrán que mostrar su respectiva identificación, debidamente emitida por la Junta Carnaval aprobada, para su acceso expedito al perímetro de las festividades sin coolers.

ARTÍCULO TERCERO. Los distribuidores o proveedores de kioscos temporales deberán ingresar al perímetro del Carnaval entre las **seis de la mañana (6:00 a.m.) a nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

ARTÍCULO CUARTO. Se establece el siguiente calendario de actividades concernientes a la celebración de los Carnavales de Chepo – 2025, en todo el Distrito:

DE LOS DIAS DE CARNAVALES:

Viernes 28 de febrero: Se realiza la coronación de reinas a partir de las diez treinta de la noche (10:30 pm.).

Sábado 1 de marzo: Los Culecos (Mojadera), se realiza a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Discoteca: En el día desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.). En la noche desde las siete de la noche (7:00 p.m.), hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.).





Paseo de Reinas Nocturno: Desde las diez y treinta de la noche (10:30 p.m.) hasta las tres de la mañana (3:00 am); **es obligatorio que las reinas salgan a más tardar once treinta de la noche (11:30 p.m.).**

Domingo 2 de marzo: Los Culecos (Mojadera), se realiza a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Discoteca: En el día, desde las diez de la mañana (10:00 a.m.), hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.). En la noche desde las siete de la noche (7:00 p.m.), hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.).

Para Chepo Cabecera: A partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.), paseo folclórico, tuna o tamboritos a pie de las reinas noches de calle arriba y calle abajo.

Paseo de Reinas Nocturno: Desde las diez y treinta de la noche (10:30 p.m.) hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.); **es obligatorio que las reinas salgan a más doce media noche (12:00 m.n.).**

Lunes 3 de marzo: Los Culecos (Mojadera), se realiza a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Discoteca: En el día desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.). En la noche desde las siete de la noche (7:00 p.m.), hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.).

Paseo de Reinas Nocturno: Desde las diez y treinta de la noche (10:30 p.m.) hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.); **es obligatorio que las reinas salgan a más tardar once treinta de la noche (11:30 p.m.).**

Martes 4 de marzo: Los Culecos (Mojadera), se realiza a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Discoteca: En el día desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.). En la noche desde las siete de la noche (7:00 p.m.), hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.).

Paseo de Reinas Nocturno: Desde las diez y treinta de la noche (10:30 p.m.) hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.); **es obligatorio que las reinas salgan a más tardar once treinta de la noche (11:30 p.m.).**

Miércoles 5 de marzo: Entierro de la sardina desde las cinco de la mañana (5:00 a.m.)

IMPORTANTE: Con relación a los horarios de los restaurantes, cafeterías, supermercados, minisúper, bodega, abarroterías y mercados donde se realice





expendio de bebidas de licores, pero que no sea su actividad principal; parrilladas, discoteca, bares, pubs, cantinas, jardines y jorones, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto No. 09-2023 de fecha 30 de noviembre del 2023, el cual modifica el Decreto No. 04-2023 del 29 de junio de 2023. Es decir, los restaurantes, cafeterías, supermercados, minisúper, bodegas, abarroterías y mercados donde se realice expendio de bebidas de licores, pero que no sea su actividad principal deberán cerrar a las diez de la noche (10:00 p.m.).

En cuanto a las Parrilladas, discoteca, bares, pubs, cantinas, jardines y jorones que cuentan con permiso nocturno, por tratarse de fiestas de carnaval deberán cerrar a las cinco de la mañana (5:00 a.m.), de conformidad al decreto señalado y que acompaña el presente decreto.

DE LOS CARROS SISTERNAS:

Los carros cisterna deberán realizar el llenado, en el lugar autorizado por el Ministerio de Salud y Mi Ambiente.

Los carros cisterna ingresarán a los puntos de mojadera o culecos desde seis de la mañana (6:00 a.m.), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

El encargado de los carros cisterna de cada calle debe suspender las actividades de los culecos a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

DE LOS CIERRES DE CALLES Y AVENIDAS PARA VEHÍCULOS:

Se realizarán los siguientes cierres de calles y avenidas en el Corregimiento de Chepo Cabecera:

Primer punto de cierre: Loma de Indio (cerca de la cruz).

Segundo punto de cierre: intersección que va a la Dirección de Investigación Judicial (D.I.J.).

Tercer punto de cierre: Oficinas de Descentralización (contenedores).

Cuarto punto de cierre: Detrás de la Iglesia Católica San Cristóbal.

Quinto punto de cierre: Entre Antigua Fiscalía y Antiguos Correos Nacionales.

Sexto punto de cierre: Casa de Justicia de Paz de Chepo, frente a los antiguos bomberos de Chepo.

Séptimo punto de cierre: Vía hacia Loma del Río diagonal a la Escuela José Gabriel Duque.

Octavo punto de cierre: Vía frente Escuela José Gabriel Duque, hacia Municipio de Chepo.

Se realizarán los siguientes cierres de calles y avenidas en el Corregimiento Las Margaritas:





Primer punto de cierre: Calle Principal (primera) a la altura de la fonda Los Gutiérrez y Mini Supermercado Zinc (diagonal a la Iglesia católica Santa Rosa).

Segundo punto de cierre: Calle Secundaria (segunda) a un costado de la empresa que colinda con la Bodega La Preferida, calle de las residencias Gutiérrez y García - Ortega.

Tercer punto de cierre: Calle de costado a la Iglesia Católica Santa Rosa, que conecta con Ministerio de Salud.

Cuarto punto de cierre: Calle de costado a la Iglesia Católica Santa Rosa, que conecta hacia la familia Zárate -Ramos.

Quinto punto de cierre: Calle diagonal a la Iglesia Católica Santa Rosa, entre las residencias de las familia Camargo y Batista.

OBSERVACIÓN: Estos cierres de vías o calles, con el fin de restringir la entrada a vehículos sectores arriba señalados iniciará desde el sábado 1 de marzo desde las ocho de la mañana (8:00a.m.), de forma permanente hasta el miércoles 5 de marzo, a las cinco de la mañana (5:00 a.m.), toda vez que la finalidad es evitar daños a los vehículos estacionados dentro de las rutas establecidas para el recorrido de los carros alegóricos.

En vista de lo anterior, cada junta de carnaval debe realizar las inspecciones, establecer y/o acordar con los residentes que sean propietarios de vehículos y queden dentro de dichas rutas para el acceso de los mismos.

DE LOS CIERRES DE CALLES PARA EL COBRO Y ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE MOJADERA (CULECOS) Y ACTIVIDADES BAILABLES NOCTURNAS:

Corregimiento de Chepo Cabecera:

Calle Abajo:

Primer punto de cobro: Frente a la Familia Carranza.

Calle Arriba:

Primer punto de cobro: A un costado de la Iglesia Católica San Cristóbal de Chepo.

Corregimiento Las Margaritas:

Primer punto de cobro: Calle Principal (primera) a la altura de la fonda Los Gutiérrez.

Segundo punto de cobro: a un costado del Mini Supermercado Zinc (diagonal a la Iglesia católica Santa Rosa).

OBSERVACIÓN: De no darse presentaciones artísticas que signifique gastos extras a las Juntas de Carnaval, en horario diurno - vespertino, no podrá cobrarse más de





dos dólares (B/ 2.00) y en horarios nocturnos tres dólares (B/ 3.00), de darse presentaciones artísticas en horario diurno – vespertino se cobrará tres balboas (B/ 3.00) y horario nocturno tres balboas (B/ 3.00).

En cuanto a los sectores de Unión de Azuero y Superación Campesina para los cierres de calles o vías para restringir el acceso a vehículos y/o realizar el cobro de entrada para las festividades de mojadera (culecos) y actividades bailables nocturnas, se realizarán de conformidad lo acordado con las Juntas de Carnaval reconocidas por el Municipio de Chepo y los estamentos de seguridad del Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT).

ARTICULO QUINTO: Una vez finalizada las actividades, de acuerdo con el horario establecido en el artículo anterior, el Servicio Nacionales de Fronteras (SENAFRONT) procederá con el desalojo los ciudadanos.

DE LOS DECIBELES DEL SONIDO:

Los decibeles del sonido de las discotecas, unidades móviles etc., que sean utilizadas para amenizar las actividades bailables en horarios nocturnos, deberán regular el sonido de forma tal que no afecte la salud auditiva de los presentes en las actividades y residentes de los sectores aledaños; ello en acatamiento a lo solicitado por moradores del área y normas de salud pública.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento de alguna de las tunas con el horario establecido ya sea de jornada diurna o nocturna señaladas en el presente decreto, acarreará como sanción una multa de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 500.00)**, por cada retraso, suma que deberá ser descontada del aporte económico emitido por la junta u organización, a cada una de las tunas.

La inasistencia por parte de la Tuna en alguna de las salidas señaladas en este decreto ya sea diurna o nocturna, acarrea como sanción una multa de **DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,000.00)**, suma que igualmente será descontado del aporte económico realizada por la Junta de Festejo u organización a cada una de las Tunas, y la no admisibilidad o ratificación de la junta de carnaval para los años siguientes.

Igualmente se establece el compromiso de las Tunas a cumplir con la censura de tonadas presentadas y recibidas por este Despacho. En caso de incumplir con lo dispuesto, mencionado letras distintas a las tonadas presentadas, vulgaridades, ofensas con nombres propios de personas o realizados actos inmorales, serán igualmente sancionadas con multa de **cien balboas con 00/100 (B/. 100.00) a**





Quinientos balboas con 00/100 (B/. 500.00), suma que serán descontadas de conformidad a los establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Queda prohibido la utilización de tanque de basura, cubos, lavadoras, carretillas u otro tipo de implementos que no sean los adecuados para el ingreso de hielo y bebidas a las áreas del Carnaval. Solo se permitirá la entrada de coolers hasta una capacidad máxima 75 litros, y sólo se permitirá ingresar bebidas alcohólicas que se porten dentro de los coolers.

ARTÍCULO OCTAVO: Se prohíbe el uso de disfraz, vestimentas y gestos inmorales, Igualmente se prohíbe el uso de sustancia que afecten la salud de los hidrantes plumas de agua etc.

No se permitirá el ingreso de cigarrillos o sus versiones electrónicas al perímetro de los culecos.

ARTÍCULO NOVENO: Se prohíbe el ingreso al perímetro de los culecos a los 7 años (deberán presentar cedula juvenil), a partir de dichas edades podrá ingresar bajo supervisión u cuidado de un adulto mayor que mantengan una conducta responsable.

ARTÍCULO DECIMO: Se prohíbe terminantemente a los conductores de los vehículos que ingresan al área de las actividades (mulas – cisternas, grillos, unidades móviles u otros), conducir en estado de embriaguez, con aliento alcohólico o ingerir bebidas alcohólicas antes y durante sus labores.

La Dirección de operaciones de Tránsito, utilizaran los mecanismos necesarios establecidos por Ley a fin de determinar los niveles de alcohol en los conductores de estos vehículos, antes de ingresar al área de eventos, durante y al culminar el mismo. La violación a esta disposición acarreará las sanciones correspondientes contempladas en Reglamento del Transito; aparte de la sanción por la violación al presente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Queda prohibido a los particulares irrespetar, tocar o mojar a las reinas o sus carros alegóricos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todo ciudadano que sea sorprendido en actos inmorales, portando carteles con nombre de personas con el fines de ofensa, realizando actos de exhibicionismo en los grillos y/o carretón de la murga, carros cisterna, tunas, realizando actos inmorales o cometiendo faltas administrativas





durante los días de carnaval, mojadera, presentaciones artística, y que no cumpla con lo dispuesto en el presente decreto, ser sancionado con multas de cincuenta (B/. 50.00) a doscientos balboas (B/.200.00) por los jueces de paz correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se prohíbe la quema de productos pirotécnico que no cuente con el permiso emitido por la Dirección Institucional con el Asuntos de Seguridad Pública (DIASP).

Igualmente, la Policía Nacional, Benemérito Cuerpo Bomberos, Sistema Nacionales de Protección Civil, están autorizados para realizar las inspecciones correspondientes; y realizar decomiso de cualquier producto pirotécnico no autorizado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se prohíbe la venta, consumo y la hidratación o colocación de cualquier clase de anuncio de tabaco en el perímetro del carnaval.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Todos los estamentos de seguridad se encuentran facultados para realizar las inspecciones a las tarimas de espectáculos públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se prohíbe la instalación de toda valla publicitaria, banner, anuncios y otros que se pretendan colocar en estas fechas en los predios del Parque San Cristóbal sin previa autorización de la Junta de Festejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Se prohíbe en el ingreso a las áreas cercadas del parque San Cristóbal e instalaciones de la Iglesia Católica San Cristóbal de Chepo y otros parques, imponiendo como sanción la suma cincuenta balboas (B/.50.00) en concepto de multa, y en caso de ocasionar al daño al ornato de dichos parques, se duplicará la cuantía de la multa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Se faculta a los miembros del Servicio Nacional de Frontera (SEAFRONT), Dirección de Operaciones de Tránsito (DOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Cruz Roja, Benemérito Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud (MINSA) y demás instituciones que así lo requiera a velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones el presente decreto alcaldicio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las contravenciones de orden público no contempladas en el presente decreto y que estén prescritas en cualesquiera otras



disposiciones administrativas de carácter nacional o municipal deberán ser igualmente perseguidas y reprimidas por el Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT) en cumplimiento de sus facultades legales.



ARTÍCULO VIGÉSIMO: El presente decreto empezara a regir a partir de su promulgación.


YANERIS GUTIÉRREZ
Secretaria General.




LIC. JUAN G. JARAMILLO RAMOS.
Alcalde del Distrito de Chepo.





MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

Alcaldía MUNICIPAL de Chitré



Decreto Alcaldicio N°2

De 5 de febrero de 2025.

Que reglamenta la celebración del Carnaval de Chitré 2025



EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ,
en pleno uso de las facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que del 28 de febrero al 4 de marzo del presente año se estará celebrando con mucho entusiasmo el Carnaval de Chitré 2025, el cual es muy concurrido tanto por residentes como por visitantes de nuestro distrito.

Que de conformidad a los artículos 241 de nuestra Constitución Política, 45 numeral 11 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1972, y 29 numeral 14 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, los Alcaldes como Jefes de la Administración Municipal tienen la atribución de dictar decretos en asuntos relativos a su competencia, como lo es, la autorización de fiestas o cualquier actividad de diversión pública.

Que mediante Decreto Alcaldicio No. 12 de 13 de septiembre de 2023, modificado por el Decreto Alcaldicio 11 de 16 de agosto de 2024, se de diciembre de 2022 emitido por este despacho, se designaron los miembros de la Junta de Festejo del Carnaval de Chitré 2025.

Que es de gran importancia para esta administración municipal, desarrollar las gestiones necesarias para promover el alto contenido folclórico y cultural de tales las festividades, adoptando las medidas de seguridad y salubridad necesarias, que permitan un desarrollo responsable de tal celebración en nuestro distrito.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Que **La Junta de Festejo del Carnaval de Chitré 2025** es la encargada de la organización de todas las actividades que deban desarrollarse por razón del Carnaval de Chitré 2025, el cual se desarrollará principalmente en el perímetro comprendido entre el Parque Unión y el Parque Centenario.

La Junta de Festejo del Carnaval 2025 del Corregimiento de Monagrillo, le corresponde la organización de todas las actividades que se desarrollarán en dicho corregimiento, específicamente en los alrededores del Parque Alberto Isaías Pérez Mendieta.

ARTÍCULO SEGUNDO: La colocación de fondas, kioscos de ventas de comidas, sodas, bebidas alcohólicas o cualquier otro negocio temporal, deben contar con la aprobación de la Junta de Festejo correspondiente.

De conformidad a las disposiciones del presente decreto y la Ley 55 de 10 de julio de 1973, queda prohibido instalar kioscos transitorios de venta de licores fuera del perímetro del Carnaval de Chitré. No obstante, en el caso del Carnaval





del corregimiento de Monagrillo, deberán ser autorizados si mantienen permiso de la Junta de Festejos.

Así mismo, se establece el compromiso de tales negocios de obtener el visto bueno por parte del Ministerio de Salud y el Benemérito Cuerpo de Bomberos, para realizar sus actividades.

Tanto la Junta de Festejo correspondiente, como los estamentos de seguridad mencionados en el párrafo anterior, se encuentran facultados para requerir el apoyo de la Policía Nacional, para la suspensión de actividades y remoción, en caso de renuencia, y así preservar la integridad de los presentes en el carnaval.

Igualmente se faculta a la Policía Nacional a no permitir la entrada al perímetro de las festividades, de personas que intenten ingresar artículos que evidencien la intención de venta o establecimiento de kioscos, sin que cuenten con el permiso o paz y salvo expedido por la Junta de Festejo.

No se permitirá en los kioscos la venta de cervezas, licores, sodas, cualquier refresco en **envases de vidrio**, ubicados en el Parque Unión, Parque Centenario en Chitré y Parque Alberto Isafas Pérez de Monagrillo.

ARTÍCULO TERCERO: Los distribuidores o proveedores de kioscos temporales deberán ingresar al perímetro del carnaval de **seis de la mañana (6:00 a.m.)** hasta las **nueve y media de la mañana (9:30 a.m.)**.

ARTÍCULO CUARTO: Se establece el siguiente calendario de las actividades relativas al Carnaval de Chitré 2025:

JUEVES 27 DE FEBRERO

TUNA ROMPE CALLE

Recorrido de la Tuna de Calle Abajo: Saliendo de la Panadería La Chiquita hacia el Parque Unión.

Recorrido de la Tuna de Calle Arriba: Saliendo desde su sede hacia la Farmacia el Javillo hacia el Parque Unión.

Al Llegar al Parque Unión ambas tunas recorrerán alrededor de éste, y el topón de las mismas se realizará frente a la Tarima de Medcom, y dicha actividad tendrá horario de 8:00 p.m. a 4:00 a.m.

VIERNES 28 DE FEBRERO

TRADICIONAL PECHUGÓN EN PARQUE UNIÓN Y ORIÓN EN EL PARQUE CENTENARIO

Las actividades de este día iniciaran **desde las nueve de la noche (9:00 p.m.)**, hora en la cual las tarimas y aquellas unidades móviles debidamente autorizadas, ubicadas en el Parque Unión y Parque Centenario, iniciarán sus activaciones. **A las doce y un minuto de la mañana (12:01 a.m.)** del día 1 de marzo, inician las tradicionales mojaderas y





culminarán, al igual que activaciones de tarimas y unidades móviles, **a las cuatro de la mañana (4:00 a.m.)** del día sábado 1 de marzo.

Los carros cisternas deberán realizar el llenado en el lugar autorizado por el MINSA y MIAMBIENTE, al perímetro de las festividades desde las **seis de la tarde (6:00 p.m.) hasta las 8:30 de la noche (8:30 p.m.)** y deben suspender las actividades de mojaderas a las **cuatro de la mañana (4:00 a.m.)**

CIERRE DE CALLES Y AVENIDAS

Se establece el siguiente cierre de calle:

La Avenida Herrera en la intersección de Rímini y la esquina de Horacio Salerno, hasta la esquina del Restaurante Café Chiquito.

La Calle Melitón Martín desde el almacén Al Salam hasta la Importadora Americana, completando así el circuito alrededor de los Parques Unión y Centenario.

Dicho cierre de vías de acceso, se realizará desde el día viernes 28 de febrero a las 6:00 a.m. hasta el día miércoles 5 de marzo a las 12:00 p.m.

RECORRIDO DE TUNAS Y SUS REINAS

TUNA DE CALLE ABAJO: Deberá iniciar su recorrido desde la Sede de la Tuna de Calle Abajo ubicada en la Avenida Herrera hasta la Catedral San Juan Bautista, para entonces, iniciar el tradicional recorrido del Parque Unión, a **más tardar a las doce de la noche (12:00 a.m.)**. En dicho recorrido, deberán realizar dos (2) vueltas al Parque Unión como mínimo, y culminarán a las **tres de la mañana (3:00 a.m.)** del sábado 1 de marzo.

TUNA DE CALLE ARRIBA: Deberá iniciar su recorrido desde la esquina entre el Jardín Chitré y Casa Larissa continuando hacia la Mueblería El Arte Español, girando a la izquierda para tomar la Avenida Herrera hacia el Parque Unión, para entonces, iniciar el tradicional recorrido, **a más tardar las doce de la noche (12:00 a.m.)**. En dicho recorrido, deberán realizar dos (2) vueltas al Parque Unión como mínimo, y culminarán a las **tres de la mañana (3:00 a.m.)** del sábado 1 de marzo.

DIAS DEL CARNAVAL

1, 2, 3 y 4 DE MARZO

Las mojaderas en estos días iniciarán desde las **diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.)** en el Parque Unión, Parque Centenario y en el Parque Isaías Pérez Mendieta del Corregimiento de Monagrillo.

Los carros cisternas deberán realizar el llenado en el lugar autorizado por el MINSA y MIAMBIENTE e ingresarán, en estos días del carnaval, desde las **seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)** y deben suspender las actividades de las mojaderas a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde (4:45 p.m.) en el **Parque Unión, Parque Centenario Y Parque Alberto Isaías Pérez.**





CIERRE DE CALLES Y AVENIDAS

En estos días se realizará el siguiente cierre de calles y avenidas:

La Avenida Herrera desde Muebles Saez hasta la esquina del Café Chiquito.

Calle Melitón Martín desde la esquina del Mini Super Lisbeth Alberto hasta la esquina del Todo a Dollar.

Avenida Antonio Burgos desde la esquina del antiguo Dorval hasta la intersección de Plaza Doña Sara.

Calle Aminta Burgos de Amado desde su intersección con la Calle Julio Botello hasta la intersección de Bet Dreams.

Calle Manuel María Correa desde esquina de la Farmacia el Javillo hasta la Sede de la Tuna Calle Arriba.

Julio Botello desde la intersección con el Coto, donde está la Zapatería Thalía, hasta el antiguo Restaurante Ebenezer.

Este cierre será desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día viernes 28 de febrero hasta las doce medio día (12:00 p.m.) del miércoles 5 de marzo.

En el caso del corregimiento de Monagrillo, el cierre de calles y avenidas se realizará diariamente las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. y en los siguientes puntos de acceso: La Avenida Pérez a al frente de la Caja de Ahorros y detrás la Iglesia, la Avenida Hugo Spadafora cerca del Jardín Tropical, Calle 3ra cerca del Bar La Araña Sin Rival, la Calle 4ta y Calle 5ta previo a la intersección con la Avenida Pérez.

RECORRIDO DE TUNAS Y SUS REINAS

TUNA DE CALLE ABAJO: Se trasladará desde su Sede de la Tuna de Calle Abajo ubicada en la Avenida Herrera hasta la Catedral San Juan Bautista, para entonces, iniciar el tradicional recorrido del Parque Unión y Parque Centenario, **a más tardar las una y media de la tarde (1:30 p.m.)**. En dicho recorrido, deberán realizar dos (2) vueltas al Parque Unión como mínimo, y culminarán a las **cuatro de la tarde (4:00 p.m.)**.

TUNA DE CALLE ARRIBA: Se trasladará desde la esquina entre el Jardín Chitré y Casa Larissa continuando hacia la Mueblería El Arte Español, girando a la izquierda para tomar la Avenida Herrera hacia el Parque Unión, para entonces, iniciar el tradicional recorrido del Parque Unión y Parque Centenario, **a más tardar a la una y media de la tarde (1:30 p.m.)**. En dicho recorrido, deberán realizar dos (2) vueltas al Parque Unión y como mínimo, y culminarán a las **cuatro de la tarde (4:00 p.m.)**.

ACTIVIDADES NOCTURNAS

En el **PARQUE UNIÓN** y **PARQUE CENTENARIO**, se dará inicio a las actividades nocturnas de tarimas, espectáculos y demás, a partir de las **nueve de la noche (9:00 p.m.) hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.)**.



Se realizará paseo de las reinas por las calles y avenidas destinadas al recorrido del área del Parque Unión y Parque Centenario.



RECORRIDO DE TUNAS Y SUS REINAS

TUNA DE CALLE ABAJO: Deberá iniciar su recorrido desde la Sede de la Tuna de Calle Abajo ubicada en la Avenida Herrera hasta la Catedral San Juan Bautista, para entonces, iniciar el tradicional recorrido del Parque Unión, **a más tardar a las diez y treinta de la noche (10:30 p.m.)**. En dicho recorrido, deberán realizar dos (2) vueltas al Parque Unión como mínimo, y culminarán a las **tres de la mañana (3:00 a.m.)**.

TUNA DE CALLE ARRIBA: Deberá iniciar su recorrido desde la esquina entre el Jardín Chitré y Casa Larissa continuando hacia la Mueblería El Arte Español, girando a la izquierda para tomar la Avenida Herrera hacia el Parque Unión, para entonces, iniciar el tradicional recorrido, **a más tardar a las diez y treinta de la noche (10:30 p.m.)**. En dicho recorrido, deberán realizar dos (2) vueltas al Parque Unión como mínimo, y culminarán a las **tres de la mañana (3:00 a.m.)**.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez finalizadas las actividades, de acuerdo al horario establecido en el artículo anterior, la Policía Nacional procederá con el **desalojo** de los ciudadanos.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de alguna de las tunas con el horario establecido, ya sea de la jornada diurna o nocturna señaladas en el presente decreto, acarreará como sanción una multa de **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)**, por cada retraso, suma que deberá ser descontada del aporte económico emitido por la Junta de Festejo a cada una de las Tunas.

La inasistencia por parte de La Tuna en alguna de las salidas señaladas en este decreto, ya sea diurna o nocturna, acarreará como sanción una multa de **DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00)**, suma que igualmente será descontada del aporte económico realizado por la Junta de Festejo a cada una de las Tunas.

Igualmente se establece el compromiso de las Tunas a cumplir con la censura de tonadas presentadas, y recibidas por este despacho. En caso de incumplir con lo dispuesto, mencionando letras distintas a las tonadas presentadas, vulgaridades, ofensas con nombres propios de personas o realizando actos inmorales, serán igualmente sancionadas con multa de **cien balboas (B/.100.00)** a **quinientos balboas (B/.500.00)**, suma que serán descontadas de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Junta de Festejo correspondiente realizará el cobro de toda nevera portátil que ingresen a las instalaciones del Parque Unión, Parque Centenario y Parque Alberto Isaías Pérez.

Queda prohibido la utilización de tanques de basura, cubos, lavadoras, carretillas u otro tipo de implementos que no sean los adecuados para el ingreso de hielo y bebidas a las áreas del Carnaval. Solo se permitirá la entrada de coolers hasta una capacidad máxima 25 lts y no se podrá ingresar bebidas alcohólicas que se porten fuera de tales neveras.





ARTÍCULO OCTAVO: Se prohíbe el uso de disfraces, vestimentas y gestos inmorales. Igualmente se prohíbe el uso de sustancias que afecten la salud de los ciudadanos durante los culecos, así como no se permitirá el uso de los hidrantes, plumas de agua etc.

ARTÍCULO NOVENO: Se prohíbe el ingreso al perímetro de los culecos y a las actividades nocturnas, a los menores de 7 años, a partir de dicha edad hasta los 12 años, podrán ingresar bajo supervisión y cuidado de un adulto mayor que mantenga una conducta responsable, de lo contrario serán conducidos por la Policía de Niñez y Adolescencia.

Se prohíbe la posesión de armas blancas punzo cortantes y de fuego, so pena de decomiso y sanción por las autoridades correspondientes.

La Policía Nacional, se encuentra facultada para hacer las revisiones pertinentes tanto a los ciudadanos como a las neveras que éstos porten, asegurando la seguridad de los ciudadanos en el lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se prohíbe terminantemente a los conductores de los vehículos que ingresan al área de las actividades (mulas grillos, unidades móviles u otros), conducir en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o ingerir bebidas alcohólicas antes y durante sus labores.

La Policía Nacional, utilizara los mecanismos necesarios establecidos por Ley a fin de determinar los niveles de alcohol en los conductores de estos vehículos, antes de ingresar al área de eventos, durante y al culminar el mismo. La violación a esta disposición acarreará las sanciones correspondientes contempladas en Reglamento del Tránsito; aparte de la sanción por la violación al presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Queda prohibido a los particulares irrespetar, tocar o mojar a las reinas o sus carros alegóricos, será responsabilidad de la Policía Nacional, custodiar a las reinas desde cada una de sus sedes y durante su recorrido por el perímetro del carnaval de Chitré, y de realizar los correctivos necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todo ciudadano que sea sorprendido en actos inmorales, portando carteles con nombres de personas, realizando actos de exhibicionismo en los grillos y / o carretón de la murga, carros cisternas, tunas, realizando actos inmorales o cometiendo faltas administrativas durante los días de carnaval, mojadaderas, presentaciones artísticas, y que no cumpla con lo dispuesto en el presente decreto, será sancionado con multas de cincuenta **(B/.50.00) a mil balboas (B/.1,000.00)** por los jueces de paz correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se prohíbe la quema de producto pirotécnico que no cuente con el permiso emitido por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP).

Igualmente la Policía Nacional, Benemérito Cuerpo de Bomberos, Sistema Nacional de Protección Civil, están autorizados para realizar las inspecciones correspondientes; y realizar el decomiso de cualquier producto pirotécnico no autorizado.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se prohíbe la venta y consumo de tabaco y su versión electrónica (vapers) en el perímetro del carnaval.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Todo estamento de seguridad, se encuentra facultado para realizar las inspecciones a las tarimas de espectáculo públicos, tarimas VIP.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se prohíbe la instalación de vallas publicitarias, banner, anuncios y otros que se pretendan colocar en estas fechas en los predios del Parque Unión, Parque Centenario de Chitré y el Parque Isaías Pérez en Monagrillo sin previa autorización de la Junta de Festejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Se prohíbe el ingreso a las áreas cercadas del Parque Unión u otros parques, imponiendo como sanción la suma cien balboas (B/.100.00) en concepto de multa, y en caso de ocasionar daños al ornato de dichos parques, se duplicará la cuantía de la multa.

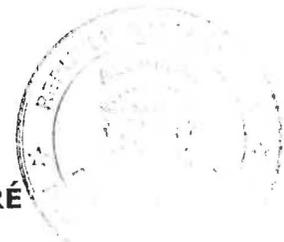
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Se faculta a los miembros de la Policía Nacional, Dirección de Operaciones de Tránsito, Sinaproc, Cruz Roja, Benemérito Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud, y demás instituciones que así lo ameriten, a velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente decreto

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las contravenciones de orden público no contempladas en el presente decreto y que estén prescritas en cualesquiera otras disposiciones administrativas de carácter nacional o municipal deberán ser igualmente perseguidas y reprimidas por la Policía Nacional en cumplimiento de sus facultades legales

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El presente decreto empezará a partir de su Promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS TABLAS
 Las Tablas, Paseo Carlos L. López.
 Teléfono 923-0820, ext. 1.

Decreto Alcaldicio No. 27
19 de febrero de 2025.

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ALCALDICIO No. 23 DE 10 DE FEBRERO DE 2025.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley No. 106 del 31 de octubre de 1979, establece que los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el misma autoridad que los hubiere dictado y mediante lo mismo formalidad que revistieron los actos originales.

Que el numeral 11 del artículo 45 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, atribuye a los alcaldes, dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que, atendiendo las consideraciones antes expuestas, EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, en uso de sus facultades legales.

DECRETA

Artículo 1. Se modifica los puntos de revisión establecidos en el artículo 18 del Decreto Alcaldicio No. 23 de 10 de febrero de 2025, el cual queda así:

Artículo 18:

G. PUNTOS DE REVISIÓN:

Durante los días de carnaval se mantendrán diversos puntos de revisión como medida de seguridad, con la finalidad de impedir la entrada de cualquier tipo de objeto que ponga en peligro a los ciudadanos que se encuentren en los predios de la ruta del paseo de las Reinas; lo anterior, con la coordinación de la Policía Nacional, quién colocará unidades en los siguientes puntos:

- Paseo Carlos L. López, en su intersección con la Avenida Moisés Espino (frente a la Óptica Anteojos).
- Avenida Belisario Porras altura del Almacén Ducasa y frente a la Lotería Nacional de Beneficencia.
- Calle Joaquín Pablo Franco, en su intersección con Avenida Moisés Espino y Calle 3 de Noviembre.
- Calle Bolívar, en su intersección con Avenida Moisés Espino y Calle Independencia (frente a la Casa de La Familia Sheylar).
- Calle 8 de Noviembre en su intersección con Calle Independencia.

Para tal fin, la Policía Nacional establecerá tres (3) entradas y una (1) salida cumpliendo con lo siguiente:

- Una (1) entrada para mujeres.
- Una (1) entrada para hombres.
- Una (1) entrada mixta para hombre o mujeres que pretendan ingresar neveras portátiles (coolers).
- Una (1) salida mixta.

Las neveras portátiles (coolers) deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 57 del presente Decreto.



Las personas que acrediten su estatus de residentes o en su defecto cuenten con el cintillo de residentes tendrán prioridad de entrada en cada punto de control.

La Policía Nacional deberá garantizar una entrada fluida a partir de las 9:15 a.m. de los días de culeco o mojadera y paseo diurno de carnaval, con independencia de que la hora fijada para el inicio del culeco sea las 10:00 a.m. Esto garantizará la ubicación del público de forma cómoda a lo largo de la ruta del culeco

PARÁGRAFO: Por petición de la Asociación LA TUNA CON CLASE que rige a Calle Abajo de Las Tablas, se prohíbe solicitar donaciones voluntarias a personas o neveras en los siguientes puntos de revisión en el carnaval del corregimiento de Las Tablas:

- Paseo Carlos L. López, en su intersección con la Avenida Moisés Espino (frente a la Óptica Anteojos).
- Calle Joaquín Pablo Franco, en su intersección con Avenida Moisés Espino.
- Calle Bolívar, en su intersección con Avenida Moisés Espino.

Artículo 2. Se adiciona un párrafo al artículo 24 del Decreto Alcaldicio No. 23 de 10 de febrero de 2025, el cual señala:

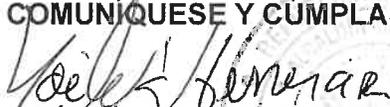
Artículo 24:

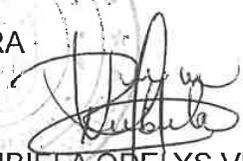
El horario antes señalado podrá ser extendido en los permisos otorgados por la Alcaldía y previa cancelación del tributo que corresponda.

Artículo 3: El presente Decreto entrara a regir a partir de su promulgación y tendrá vigencia hasta que finalicen los procesos sancionatorios correspondientes a la violación de este.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


NOÉ IVÁN HERRERA RIVERA
Alcalde Municipal
Distrito de Las Tablas


RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG
Secretaría General.



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento como dice el artículo 777, del Código de Comercio, yo, **CAROL ZHU XIAN**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-918-694, con residencia localizable en el distrito de Capira, corregimiento de Capira, calle Avenida Panamericana, provincia de Panamá Oeste, celular 6385-7082, en calidad de representante legal, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **MINI SUPER YUPING**, que se mantiene registrado en la actualidad mediante el aviso de operación número 8-918-694-2013-389349, a la señora **LINETH DEL CARMEN CARRILLO GÁLVEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-762-2398, con residencia localizable en el distrito de Capira, corregimiento de Capira, calle Avenida Panamericana, provincia de Panamá Oeste, dicho establecimiento se dedicará a la venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados y Mini Super. Atentamente, Carol Zhu Xian, cédula 8-918-694, Lineth del C. Carrillo G. L. 202-129856647. Segunda publicación.



EDICTOS



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 100-2024

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

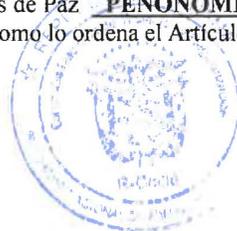
HACE SABER QUE:

Que ARCELINA GONZALEZ GONZALEZ de sexo FEMENINO nacionalidad PANAMEÑA estado civil SOLTERA mayor de edad portador (a) de la cedula Nº 2-89-1607 con residencia en ALTO DE CACERES Corregimiento CERRO SILVESTRE Distrito de ARRAIJAN con ocupación de EDUCADORA ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud Nº 4-870-87 y según plano aprobado Nº 25-01-4627 a la adjudicación a título oneroso de un de un globo de terreno, Con una superficie total de 0HAS+0885.30M2 Ubicado en la localidad de CRISTO REY Corregimiento PENONOME Distrito de PENONOME Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE 10.00 M A OTROS LOTES
SUR: CARMELO LOMBARDO CASTILLO
ESTE: SIMON GONZALEZ
OESTE: EDUARDO E. RODRIGUEZ V.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz PENONOME De Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.



DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 13 DE NOVIEMBRE DE 2024


LICDA. MARUJA MORALES M.
DIRECTORA REGIONAL
ANATI - COCLE


JHONSEINS GIL A.
SECRETARIO AD-HOC

Gaceta Oficial

Liquidación...011974678.....



EDICTO N° 009-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER

QUE: DONATILA CORDOBA DE LEON vecino de SAN CARLITOS corregimiento de SAN CARLOS distrito DAVID provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-236-513 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DAVID corregimiento de SAN CARLOS lugar SAN CARLITOS, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR dentro de los siguientes linderos:

Norte: CALLE DE TIERRA DE 15.00M A LA VIA SAN CARLOS A DAVID CENTRO.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARTA DE LEON DE SALDAÑA.

Este CAMINO DE TIERRA DE 6.00M A OTROS LOTES A CALLE DE TIERRA DE 15.00M A LA VIA SAN CARLOS A DAVID CENTRO.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DESSIRE MARISIN CASTILLO DE LEON Y OTRO PLANO N° 406-08-27155., TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARTA DE LEON DE SALDAÑA

con una superficie de 00 hectáreas, más 1282 metros cuadrados, con 38 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-287 de 5 de ABRIL del año 2021

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección, Alcaldía del Distrito de DAVID o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de SAN CARLOS; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico tal como lo ordena la ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de David, al día (07) días del mes de ENERO del año 2025

Firma:

Nombre:

Yamileth Beitia
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

Elvia Elizondo
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación...202-130181760.....



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTO N° 011-2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) JOSE FELIX GONZALEZ PEREA Vecino (a) de PASO ANCHO** Corregimiento de **PASO ANCHO** del Distrito de **TIERRAS ALTAS** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-717-1854 VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación **AGRICULTOR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-375-2024** ha solicitado la adjudicación de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de **01HA+0263.04M2 QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA 2585, TOMO 232, FOLIO N° 450, PROPIEDAD DEL MIDA DENOMINADA PASO ANCHO.**

El terreno está ubicado en la localidad de **PASO ANCHO** Corregimiento de **PASO ANCHO** Distrito de **TIERRAS ALTAS** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EUGENIO GEOVANY NUÑEZ GONZALEZ.**

Sur: **FOLIO REAL N° 78894 CODIGO DE UBICACIÓN N° 4404, PROPIEDAD DE DIGNA ESPINOSA CASTILLO Y OTRO.**

Este: **FOLIO REAL N° 78894 CODIGO DE UBICACIÓN N° 4404 PROPIEDAD DE DIGNA ESPINOSA CASTILLO Y OTRO.**

Oeste: **CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A OTROS PREDIOS -A LA ESCUELA**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **TIERRAS ALTAS** en el Despacho de Juez de Paz de **PASO ANCHO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **13 días** del mes de **ENERO** de **2025**

Firma: _____

Nombre: ELVIA ELIZONDO
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: _____

Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-130179317



EDICTO N°. 017-2025

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) CESAR SAUL CASTILLO ESPINOSA Vecino** (a) de **CERRO COLORADO**, Corregimiento de **BAGALA** del Distrito de **BOQUERON** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-756-350, VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA**, mayor de edad, **SOLTERO**, ocupación **INGENIERO CIVIL** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°ADJ-4-266-2023** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS.+ 5409.68M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **CERRO COLORADO** Corregimiento de **BAGALA** Distrito de **BOQUERON** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 4.50M DE ANCHO HACIA CARRETERA PRINCIPAL – HACIA SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00M DE ANCHO HACIA OTROS LOTES.

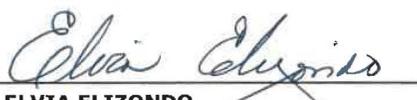
SUR: CARRETERA DE TIERRA DE 15.00M DE ANCHO HACIA CARRETERA PRINCIPAL - HACIA OTROS LOTES.

ESTE: FINCA 64001, CODIGO 4202, PROPIEDAD DE OMAIRA CECILIA ESPINOSA CASTILLO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NITZIA LINETH GONZALEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ERICK OMAR ESPINOSA CASTILLO.

OESTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00M DE ANCHO – HACIA OTROS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUERON** en el Despacho de Juez de Paz de **BAGALA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 16 días del mes de ENERO de 2025

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

Firma: 
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-130200520**



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTO N° 014-2025

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **EVELSA NUÑEZ VILLARREAL Vecino** (a) de **MANCHUILA** Corregimiento de **SANTO DOMINGO** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-100-2800 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA ,MAYOR DE EDAD, SOLTERA** ocupación **ENFERMERA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-207-2024** la adjudicación del título oneroso de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **OHAS+4563.07M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **MANCHUILA** Corregimiento de **SANTO DOMINGO** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ROSIBEL ITZEL BEITIA GONZALEZ.

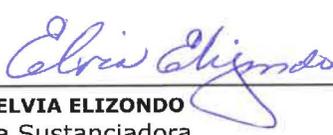
SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: AURA BEITIA GALLARDO DE GOMEZ.

ESTE: CALLE DE TIERRA DE 15.00M A MANCHUILA CENTRO –A LAS MERCEDES.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ROSIBEL ITZEL BEITIA GONZALEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA en** el Despacho de Juez de Paz de **SANTO DOMINGO copias** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los **15 días** del mes de **ENERO** de 2025

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anatí-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-130195766**



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 851-2024

EL FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS CHIRIQUI,
AL PÚBLICO;

HACE SABER:

Que el señor (a) GONZALO BATISTA LOPEZ vecino (a) del JURUTUNGO corregimiento RIO SERENO Distrito de RENACIMIENTO provincia de CHIRIQUI, portador de la cedula de identidad personal 4-98-304 VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, OCUPACION: AGRICULTOR ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud ADJ-4-262-2021 ha solicitado la adjudicación de un título oneroso, de dos (2) globos de terrenos baldíos nacionales adjudicables, con una superficie de: 115 HAS+ 4851.15 M2 ubicada en la localidad del JURUTUNGO Corregimiento de RIO SERENO Distrito de RENACIMIENTO Provincia de CHIRIQUI, cuyos linderos son los siguientes:

GLOBO A: 97 HAS+ 2387.83 M2

Norte: PARQUE INTERNACIONAL LA AMISTAD P.I.L.A.

Sur: CAMINO DE PIEDRA DE 15.00 METROS A SANTA CLARA – A OTRAS FINCAS RIO CANDELA

Este: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR ENRIQUE GRAJALES ARAUZ

Oeste: PARQUE INTERNACIONAL LA AMISTAD P.I.L.A.

FINCA N° 32672 FOLIO 13941 DOCUMENTO 1 ASIENTO 1 PROPIEDAD DE ROSARIO ESTELA GALLARDO DE FINIS

GLOBO B: 19 HAS+ 1922.38 M2

Norte: CAMINO DE PIEDRA DE 15.00 METROS A SANTA CLARA – A OTRAS FINCAS

Sur: RIO CANDELA

Este: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR ENRIQUE GRAJALES ARAUZ

Oeste: CAMINO DE PIEDRA DE 15.00 METROS A SANTA CLARA – A OTRAS FINCAS

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACIMIENTO o en el Despacho del Juez de Paz de RIO SERENO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena la LEY 37 de 1962. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de DICIEMBRE de 2024

FIRMA:

Elvia Elizondo
NOMBRE: ELVIA ELIZONDO
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

FIRMA:

Yamileth Beitia
NOMBRE: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación. 202-130201824.....

